



N.º 1.629

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO VINCULADOS A
LAS POLÍTICAS DE GASTO 11 "JUSTICIA", 12 "DEFENSA" Y 14
"POLÍTICA EXTERIOR Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO",
EJERCICIO 2022**



El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión del 28 de julio de 2025, el Informe de Fiscalización de los contratos de la Administración General del Estado vinculados a las Políticas de Gasto 11 “Justicia”, 12 “Defensa” y 14 Política Exterior y Cooperación para el desarrollo”, ejercicio 2022, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.



ÍNDICE

I.	INICIATIVA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	9
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	11
II.1.	CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN	11
II.2.	PUBLICACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	17
II.3.	EXAMEN DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA POLÍTICA DE GASTO 11 “JUSTICIA”	18
II.4.	EXAMEN DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA POLÍTICA DE GASTO 12 “DEFENSA”	31
II.5.	EXAMEN DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA POLÍTICA DE GASTO 14 “EXTERIORES”	55
II.6.	CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES; CON LA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO; Y CON LA SOSTENIBILIDAD MEDIO AMBIENTAL	68
II.7.	SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	71
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
III.1.	POLÍTICA DE GASTO 11 “JUSTICIA”	73
III.2.	POLÍTICA DE GASTO 12 “DEFENSA”	75
III.3.	POLÍTICA DE GASTO 14 “POLÍTICA EXTERIOR”	77
III.4.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE IGUALDAD Y SOBRE LA SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL.....	79
	ANEXOS	81

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia
DB-SE	Documento Básico de Seguridad Estructural
DIGENIN	Dirección General de Infraestructuras (Ministerio de Defensa)
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
INVIED	Instituto de Vivienda, Infraestructuras y Equipamientos de la Defensa
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LCSPDS	Ley de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y la seguridad
LFTCU	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley General Presupuestaria
LOTCU	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LPACAP	Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJSP	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público
LTAIYBG	Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno
MAEC	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
MALE	Mando de Apoyo Logístico del Ejército
MALOG	Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PE	Proyecto de Ejecución
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
PYME	Pequeña y Mediana Empresa
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO N.º 1	Nº EXTRACTOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO	12
CUADRO N.º 2	EXTRACTOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO DE CONTRATO	13
CUADRO N.º 3	CONTRATOS SELECCIONADOS E IMPORTE POR POLÍTICA DE GASTO ...	15
CUADRO N.º 4	CONTRATOS SELECCIONADOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO DE CONTRATO	16

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO Nº 1	NÚMERO DE EXTRACTOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO DE CONTRATO.....	13
GRÁFICO Nº 2	IMPORTE DE LOS EXTRACTOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO DE CONTRATO.....	14
GRÁFICO N.º 3	NÚMERO DE CONTRATOS E IMPORTE DE LOS CONTRATOS SELECCIONADOS POR POLÍTICA DE GASTO	15
GRÁFICO Nº 4	NÚMERO DE CONTRATOS SELECCIONADOS POR TIPO Y POLÍTICA DE GASTO	16
GRÁFICO Nº 5	IMPORTE DE CONTRATOS SELECCIONADOS POR TIPO Y POLÍTICA DE GASTO	17

I. INICIATIVA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 3.a) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en sesión del 21 de diciembre de 2022, el Programa de Fiscalizaciones para el año 2023, en el que figura, dentro de las fiscalizaciones programadas por iniciativa del propio Tribunal, la Fiscalización de los contratos de la Administración General del Estado vinculados a las Políticas de Gasto "11 "Justicia", 12 "Defensa", 14 "Política Exterior y Cooperación para el Desarrollo", 31 "Sanidad", 32 "Educación" y 33 "Cultura", ejercicio 2022. Posteriormente, el Pleno en sesión de 29 de febrero de 2024 aprobó modificar la citada fiscalización cuyo ámbito pasó a ser Fiscalización de los contratos de la Administración General del Estado vinculados a las políticas de gasto 11 " Justicia", 12 "Defensa " y 14 "Política exterior y cooperación para el desarrollo", ejercicio 2022.

La fiscalización de la actividad económico-financiera del sector público es competencia atribuida al Tribunal de Cuentas por el artículo 135 del texto constitucional y artículos 9 y 11.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOT CU). Por otra parte, la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora de su funcionamiento (LFTCU), dispone en su artículo 39 que están sujetos a fiscalización todos los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del Sector público.

Con fundamento en dicho artículo y en el artículo 335 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se dictó la Instrucción General relativa la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados, celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018.

Tanto por su relevancia cuantitativa como por su trascendencia en la gestión de los recursos públicos, la contratación pública ha constituido tradicionalmente uno de los objetivos prioritarios del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su actividad de control del sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, de conformidad con los artículos 11 de la LOTCU y 31.c), 39 y 40 de la LFTCU. Esta fiscalización pretende dar continuidad a las periódicamente realizadas por este Tribunal en el ámbito de la actividad contractual sujeta a la LCSP.

El ámbito subjetivo de esta fiscalización está constituido por los órganos, organismos, y entidades que desarrollan actividades de gestión de las políticas de gasto 11, 12 y 14; radicadas principalmente en los Ministerios de Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes; Defensa; y de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, respecto de esas políticas de gasto.

Constituyen el ámbito objetivo, material, y temporal de la fiscalización los expedientes de contratación formalizados por los incluidos en el ámbito subjetivo de la fiscalización, durante el ejercicio 2022 con financiación proveniente de las citadas Políticas de Gasto 11, 12 y 14. Igualmente, cuando ello fuera conveniente para una mejor consecución de los objetivos de la fiscalización, esta podrá extenderse a las incidencias producidas en 2023 en la ejecución de contratos anteriores cuya financiación haya corrido a cargo de esas Políticas de Gasto. La fiscalización es de cumplimiento, operativa y horizontal, y se ha realizado sobre los aspectos relacionados con las causas, preparación, licitación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción de los contratos, así como a ejercicios anteriores o posteriores a este periodo cuando se ha considerado preciso para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

En el [Anexo II](#) se relaciona sucintamente el marco jurídico al que se sujeta la actividad fiscalizada durante el periodo al que ésta se contrae.

Los objetivos específicos sobre los contratos analizados han consistido en:

- a) Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la citada Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados por las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización.
- b) Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos y su sometimiento a la legalidad y a los principios de buena gestión. En particular, se analizará:
 - La justificación de la necesidad de la contratación, del procedimiento de adjudicación y de los criterios de selección elegidos.
 - El contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
 - Los criterios de adjudicación y su relación con el objeto de los contratos.
 - Fórmulas de valoración de los criterios de adjudicación y sistemas para determinar los casos en que las ofertas hubieran de ser consideradas como desproporcionadas o temerarias.
 - Constitución de garantías.
- c) En lo referente a las modificaciones contractuales y la formalización de contratos complementarios se ha procedido a:
 - Examinar si se encuentran suficientemente justificadas.
 - Analizar su repercusión en la duración y el importe del contrato inicial, comprobando si desvirtúan su adjudicación.
 - Verificar si llevan aparejadas suspensiones de la ejecución durante su tramitación y, en su caso, sus efectos.
- d) En lo relativo a las prórrogas, se ha comprobado su admisión, duración, y fecha de formalización.
- e) Analizar la sujeción a la legalidad y a los principios de buena gestión de la ejecución y el cumplimiento de los contratos. En particular, cuando proceda, se verificará: la constitución y funcionamiento de los órganos a los que se atribuya la función de control del cumplimiento de las prestaciones del contrato; el cumplimiento de los plazos contractuales y legales para la recepción y liquidación de los contratos; la comprobación de la adecuación de los abonos a cuenta y pagos de certificaciones; así como la existencia de incidencias que se hayan producido durante la misma y pudieran afectarla.
- f) Analizar la observancia de las recomendaciones relativas a la contratación que se encuentren en los informes sobre esta materia y ámbito subjetivo aprobados en años

anteriores por el Tribunal de Cuentas y en las subsiguientes Resoluciones de la Comisión Mixta.

- g) Por último, se verifica el cumplimiento de las prescripciones de transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de género establecidas por la normativa, en todo aquello que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

En el procedimiento de fiscalización se han realizado las pruebas y actuaciones que se han considerado necesarias para dar cumplimiento a los objetivos señalados, utilizándose los procedimientos y técnicas habituales de auditoría y habiéndose aplicado para ello las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

En este epígrafe del informe se exponen los resultados obtenidos en el examen de cumplimiento relativo tanto a la remisión obligatoria de documentación de contratación al Tribunal de Cuentas, así como respecto de los expedientes de contratación seleccionados.

Asimismo, se ha examinado la publicación en el perfil del contratante de la Planificación anual o plurianual de la contratación, exigida por el artículo 28.4 de la LCSP al menos de los contratos Sujetos a Regulación Armonizada.

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN

El artículo 335 de la LCSP regula la remisión de documentación contractual al Tribunal de Cuentas durante el periodo fiscalizado, sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía. Por su parte, el artículo 40.2 de la LFTCU establece que los centros, organismos o entidades que hubieran celebrado contratos de los indicados en el artículo 39 de la misma Ley, enviarán anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos otros que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de remitir al Tribunal cualesquiera otros que aquel les requiera.

En concreto, durante el periodo fiscalizado ha estado vigente la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, que aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013. Dicha Instrucción dispone que los órganos, organismos y entidades del Sector Público Estatal y Autonómico deberán remitir anualmente al Tribunal de Cuentas las relaciones certificadas de los contratos formalizados en el periodo.

Igualmente, dispone que todas las relaciones certificadas deberán remitirse al Tribunal de Cuentas antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refieran. En el supuesto de que no se hubiera formalizado ningún contrato, convenio o encargo a medios propios en el ejercicio

precedente, las entidades públicas del ámbito estatal y autonómico estarán obligadas en todo caso a remitir un certificado negativo que contenga esta declaración.

En cumplimiento del artículo 335 de la LCSP y la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno del Tribunal el 28 de junio de 2018 (BOE de 28 de julio), al inicio de las actuaciones se habían recibido en la Plataforma de Contratación del Tribunal de Cuentas 743 extractos de expedientes de contratación formalizados durante 2022, por un importe conjunto de 1.043.006.736,35 euros, financiados con cargo a las Políticas de Gasto 11, 12, y 14 que constituyen el ámbito material de la fiscalización.

Con carácter general, en la contratación llevada a cabo con cargo a las políticas de gasto 11, 12, y 14 se han observado deficiencias en el cumplimiento de los plazos de remisión de los extractos de aquellos contratos que por su importe debieron ser remitidos al Tribunal de Cuentas, que suponen 15 casos (60 %) en la Política de Gasto 11; 209 casos (30 %) en la Política de Gasto 12; y 30 casos en la Política de gasto 14 (66 %) , así como de los certificados anuales de la contratación realizada en el ejercicio o de la ausencia de tal contratación, que afecta a 3 relaciones anuales de la Política de Gasto 12 y 2 de la política de Gasto 14, tal y como exige el artículo 335 LCSP y la citada Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, sobre la Instrucción General sobre remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos.

El Centro de Estudios Jurídicos, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Justicia, no ha remitido las Certificaciones anuales correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023 ni tampoco ha remitido los extractos de los contratos que por su importe debieron ser enviados.

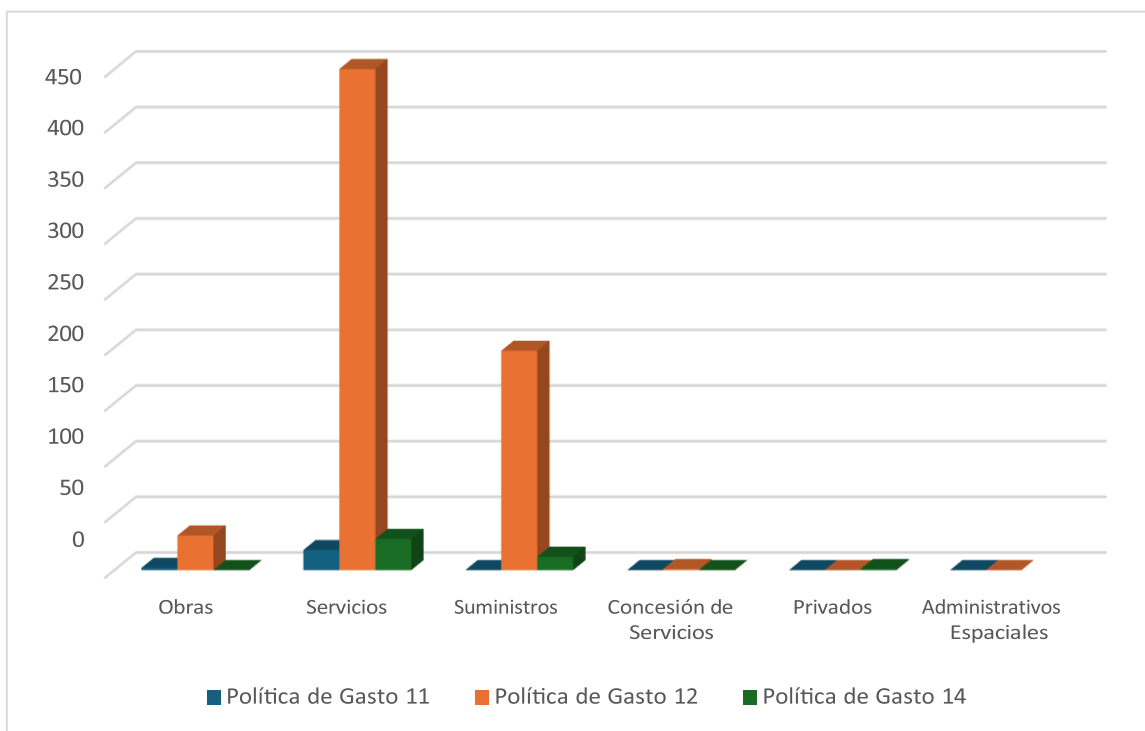
La distribución de los extractos antes citados, atendidas las Políticas de Gasto que los financian y los tipos de contratos resultan ser las siguientes:

CUADRO N.º 1
Nº EXTRACTOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO
(número de contratos)

Tipo de Contrato	Política de Gasto 11	Política de Gasto 12	Política de Gasto 14	TOTAL
Obras	2	31	0	33
Servicios	18	450	28	496
Suministros	3	197	12	212
Concesión de Servicios	0	1	0	1
Privados	0	0	1	1
Administrativos especiales	0	0	0	0
Total	23	679	41	743

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 1
NÚMERO DE EXTRACTOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO DE CONTRATO



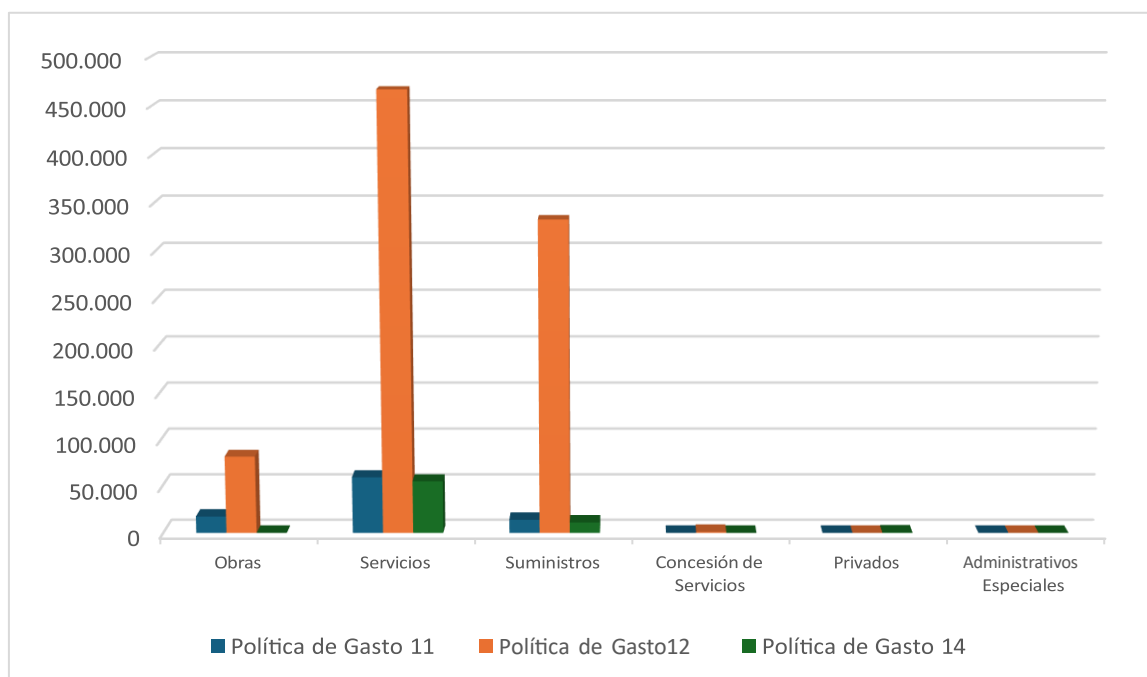
Fuente: Elaboración propia

CUADRO N.º 2
EXTRACTOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO DE CONTRATO
(euros)

Tipo de Contrato	Política de Gasto 11	Política de Gasto 12	Política de Gasto 14	TOTAL
Obras	17.689.295,20	82.278.049,18	0,00	99.967.344,38
Servicios	60.096.061,99	467.180.274,98	55.698.297,29	583.284.298,46
Suministros	14.183.720,18	332.993.286,85	11.259.425,70	358.436.432,73
Concesión de Servicios	0,00	955.666,25	0,00	955.666,25
Privados	0,00	0,00	362.400,00	362.400
Administrativos especiales	0,00	0,00	0,00	0,0
Total	92.278.741,57	883.407.277,26	67.320.717,52	1.043.006.736,35

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO Nº 2
IMPORTE DE LOS EXTRACTOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO DE CONTRATO
(miles de euros)



Fuente: Elaboración propia

Asimismo, al inicio de las actuaciones y en cumplimiento de las normas indicadas en el párrafo anterior, se habían recibido en la Plataforma de Contratación del Tribunal de Cuentas 24 relaciones anuales de contratos (o certificaciones negativas) correspondientes al ejercicio 2022provenientes de los órganos que integran el ámbito subjetivo de la presente fiscalización y por ello relacionadas con las Políticas de Gasto precitadas, con un número total de 21.829 contratos y un importe total de 1.886.029.034 de euros. De ellos, 14.312 eran contratos menores, por importe de 121.771.598 euros, y 7.517 contratos, por importe de 1.764.257.435 euros, no tenían esa condición.

De los 743 extractos de contratación remitidos se seleccionó una muestra de 103 contratos, que supone el 14 % de los extractos remitidos, con un importe total de 363.333.744,72 de euros, que supone el 35 % del importe total de los extractos comunicados. La selección se ha realizado, atendiendo importes, tipo de contrato y modalidad de adjudicación, entre los contratos cuyos extractos resultan de remisión obligatoria al Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y en la Instrucción General sobre remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos.

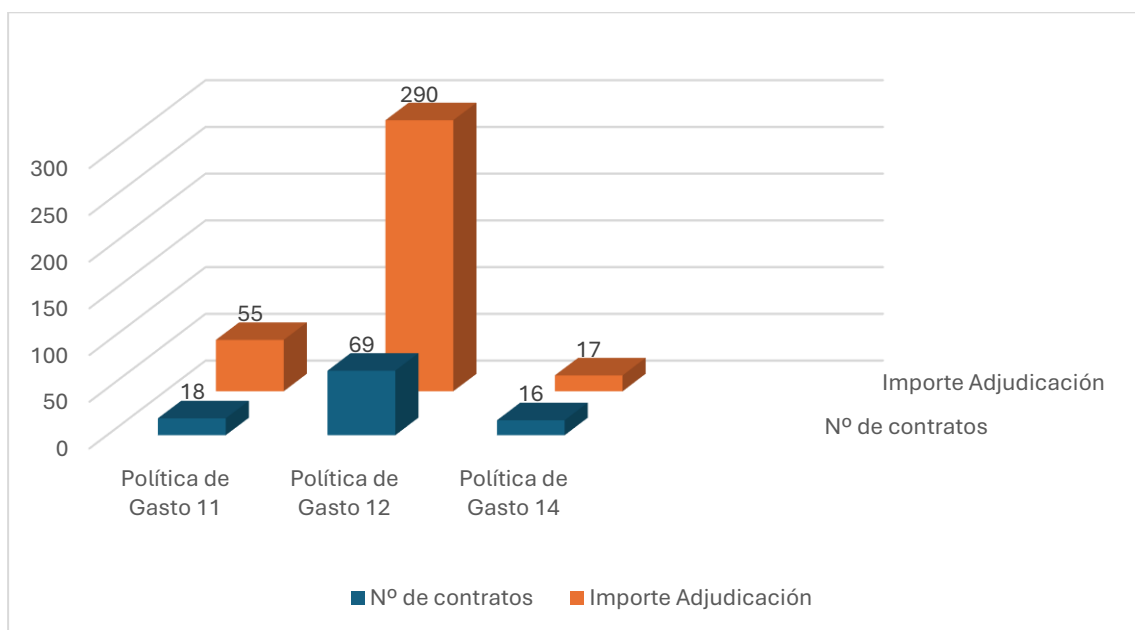
Dentro de estos contratos se ha efectuado la selección que forma parte del ámbito de la presente fiscalización con el desglose por Políticas de Gasto que se indica a continuación:

CUADRO N.º 3
CONTRATOS SELECCIONADOS E IMPORTE POR POLÍTICA DE GASTO
(miles de euros)

Política de gasto	N.º de contratos	% sobre nº extractos remitidos	Importe de adjudicación	% sobre importe extractos remitidos
11	18	78	55.081.669,19	60
12	69	10	290.338.476,26	33
14	16	39	17.916.599,27	27
Total	103	14	363.336.744,72	35

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N.º 3
NÚMERO DE CONTRATOS E IMPORTE DE LOS CONTRATOS SELECCIONADOS POR
POLÍTICA DE GASTO
(millones de euros)



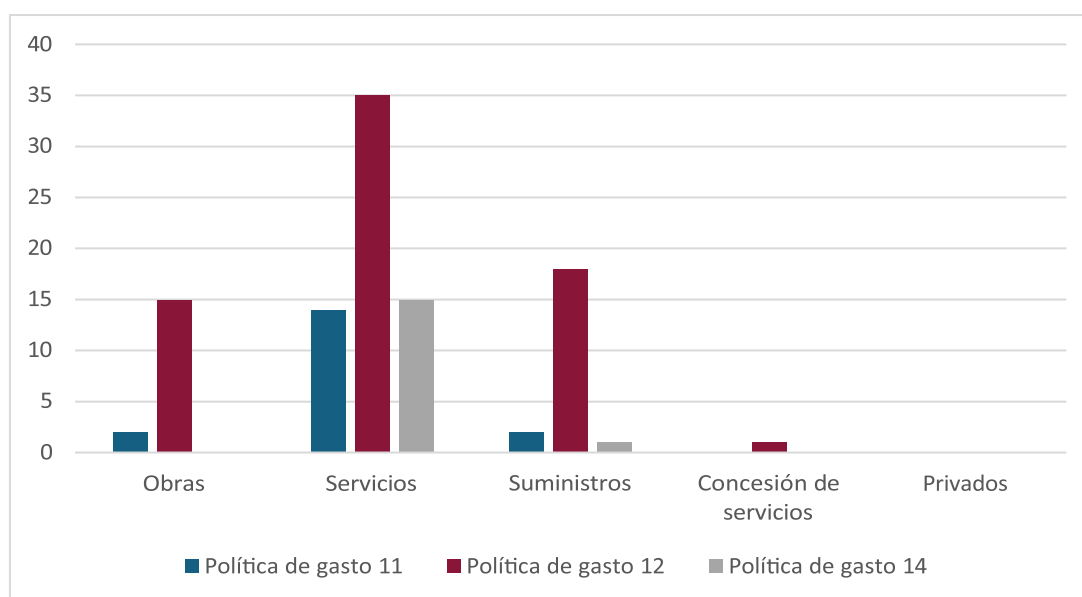
Fuente: Elaboración propia

CUADRO N.º 4
CONTRATOS SELECCIONADOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO DE CONTRATO

Tipo de contrato	Política de gasto 11		Política de gasto 12		Política de gasto 14		Total	
	Nº de contratos	Importe	Nº de contratos	Importe	Nº de contratos	Importe	Nº de contratos	Importe
Obras	2	17.689.295,20	15	57.206.226,90	0	0	17	74.895.522,10
Servicios	14	23.906.745,12	35	146.359.658,12	15	17.130.003,86	64	187.396.407,10
Suministros	2	13.485.628,87	18	85.816.924,99	1	786.595,41	19	100.089.149,27
Concesión de servicios	0	0	1	955.666,25	0	0	1	955.666,25
Privados	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Total	18	55.081.669,19	69	290.338.476,26	16	17.916.599,27	103	363.336.744,72

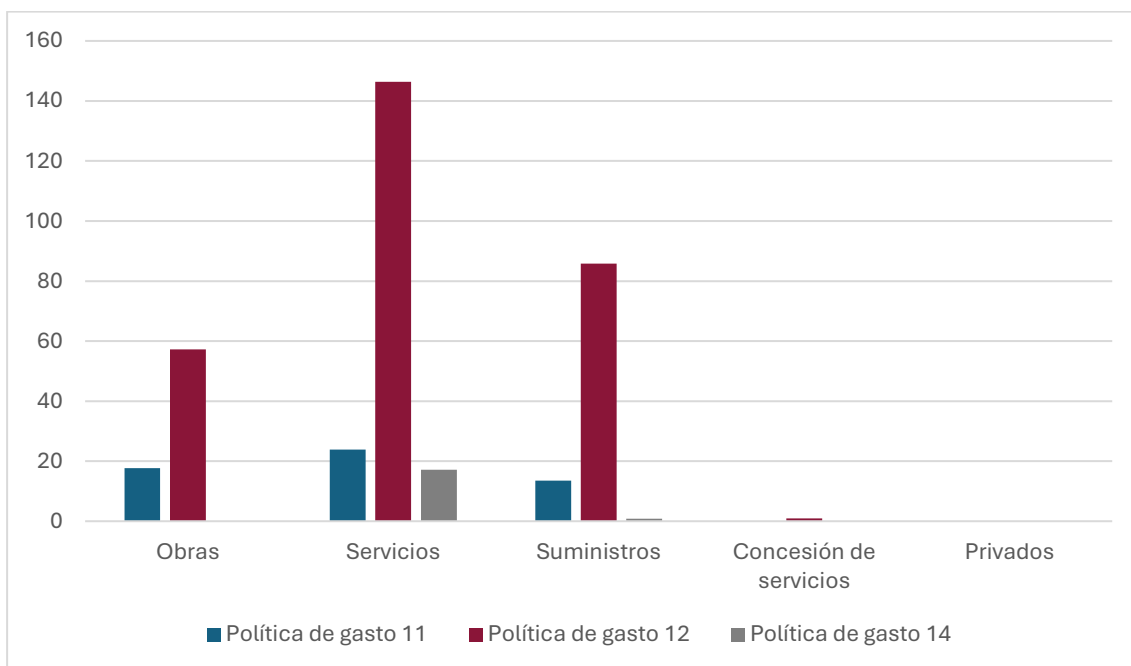
Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N.º 4
NÚMERO DE CONTRATOS SELECCIONADOS POR TIPO Y POLÍTICA DE GASTO



Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO Nº 5
IMPORTE DE CONTRATOS SELECCIONADOS POR TIPO Y POLÍTICA DE GASTO
 (millones de euros)



Fuente: Elaboración propia

En el [Anexo I](#) se recogen, ordenados por políticas de gasto y órgano de contratación, los datos correspondientes a los contratos que integran la muestra, en los que se refleja que los 18 contratos de la política de gasto 11 (Justicia) corresponden al Ministerio de Justicia; de los 69 contratos de la política de gasto 12 (Defensa), 59 corresponden a distintos órganos del Ministerio de Defensa y 10 al Instituto de Vivienda, Infraestructuras y Equipamientos de la Defensa (INVIED) y de los 16 contratos de la política de gasto 14 (Política Exterior y Cooperación para el Desarrollo), 6 corresponden al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2 al Instituto Cervantes y 8 a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

II.2. PUBLICACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Se ha examinado la publicación en el perfil del contratante de la Planificación anual o plurianual de la contratación, exigida por el artículo 28.4 de la LCSP al menos de los contratos Sujetos a Regulación Armonizada. Esta publicación persigue mejorar el conocimiento y la programación de las entidades interesadas en participar en estos futuros contratos y ordenar la propia gestión contractual de las entidades del sector público, al permitir conocer con antelación las necesidades a satisfacer con carácter anual o plurianual. En relación con ello, se ha observado el cumplimiento de tal exigencia de publicación en el perfil del contratante: por el Ministerio de Defensa, que ha elaborado y publicado anualmente en el perfil del contratante el Plan de Contratación correspondiente a cada ejercicio y, en concreto para el del periodo fiscalizado y por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, que ha publicado el Plan a partir del año 2022. Esporádicamente han publicado en el correspondiente perfil del contratante Planes de Contratación: el Ministerio de Justicia, respecto del ejercicio 2023; la AECID, que ha publicado los correspondientes a los ejercicios 2019 y 2023; el Instituto Cervantes, el cual ha presentado una previsión de contratación mediante una nota informativa sobre las materias de interés para el

ejercicio 2021, principalmente ubicadas en el sector digital; el INVIED ha presentado su Plan Anual de Contratación correspondiente a partir del ejercicio 2023.

II.3. EXAMEN DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA POLÍTICA DE GASTO 11 “JUSTICIA”

Las actuaciones examinadas han sido desarrolladas por el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

II.3.1. Preparación de los contratos

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El artículo 28 de la LCSP, en relación con el 116.1 del mismo texto legal, exige que, en cada expediente de contratación, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, se deje constancia precisa de las necesidades que pretenden cubrirse, así como de la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas. Además, para los contratos de servicios se requiere acompañar al expediente de un informe de insuficiencia de medios que justifique la contratación con terceros, tal y como dispone el artículo 116.4.f de la LCSP.

La memoria justificativa no se publica en el Perfil del Contratante conforme exige el artículo 63.3 de la LCSP en los contratos 5020, 191 y 8604, respectivamente de servicios complementarios para la realización de los procesos selectivos correspondientes a los cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia; de redacción del proyecto y dirección de obra de construcción de la nueva sede del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses de Sevilla; y de Servicios de desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones informáticas para el Ministerio de Justicia.

En el contrato 2568 de servicio de acceso a informes de investigación en tecnologías de la información y comunicaciones mediante suscripción a base de datos, así como un servicio de asesoría complementaria relacionada con la información contenida en las citadas bases de datos de la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia no existe informe específico de insuficiencia de medios, incumplándose el artículo 116.4 f) de la LCSP, ya que es preciso que se justifique mediante informe la insuficiencia de medios personales y materiales para la prestación de los servicios que se pretenden licitar mediante el expediente de contratación, pues en caso de no concurrir dicha insuficiencia no sería posible acudir a la contratación externa, sin que satisfaga esa exigencia la mera mención, por lo demás vaga y genérica, contenida en la propia memoria justificativa de la necesidad de contratar.

En el contrato 5020 si bien se acompaña el informe de insuficiencia de medios, el mismo se limita a declarar la insuficiencia de medios personales y materiales, sin justificar su existencia y sin hacer referencia a la conveniencia de la no ampliación de los mismos, por lo que no ha quedado acreditada la necesidad de contratar dichos servicios. En cualquier caso, ni se detallaba por qué no era oportuno ni necesario ampliar los medios humanos y materiales del ministerio, ni tampoco constaba la realización de un estudio técnico comparativo, al respecto, que valorase la posibilidad e idoneidad de prestar el servicio con personal propio, en lugar de acudir a la externalización sistemática del servicio. Por ello no resulta suficientemente acreditada la necesidad de la contratación, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 28 del LCSP.

Esta misma circunstancia se produce en los contratos 6430, 191, 2479¹ y 9065.

En los contratos 8604 de servicios de desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones informáticas del Ministerio y en el contrato 5100, de servicios de oficina de ciberseguridad y seguridad normativa en el ámbito de las competencias de la División de tecnologías y servicios públicos digitales del Ministerio de Justicia, el informe de insuficiencia de medios se limita a indicar que la División de Tecnologías y Servicios Públicos Digitales no dispone de medios personales propios y suficientes para la realización de las tareas objeto de estos contratos añadiendo que las necesidades a las que dan respuesta dichas tareas no tienen carácter permanente, resultando esto último contradictorio con el objeto de dichos contratos así como con la motivación aportada en fase de alegaciones.

II.3.1.2. DETERMINACIÓN DEL PRECIO: MEMORIA ECONÓMICA (ARTÍCULOS 100 Y 101 DE LA LCSP)

Los estudios dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones a desarrollar o de los bienes a adquirir atendida la situación del mercado, constituyen una actuación básica para la determinación del presupuesto del contrato; el cual, a su vez, es fundamental para la determinación del precio de los contratos.

La LCSP, tal y como se desprende de los artículos 100.2, 101.2 y 122.2 de la LCSP, ha supuesto una mayor vinculación, intensidad y deber de cuidado respecto del cumplimiento de la normativa laboral, lo que supone un deber de vigilancia para el órgano de contratación antes inexistente. Los costes salariales derivados de los convenios colectivos deben quedar totalmente garantizados, tanto en la preparación del contrato, al elaborar los Pliegos, como con posterioridad, una vez adjudicado, en fase de ejecución.

En el contrato 2568, no se menciona el Convenio Colectivo aplicable, ni se desglosan los costes salariales con desagregación por género y categoría profesional basándose en dicho Convenio, tal y como exige el artículo 100.2 de la LCSP².

Esta misma circunstancia se produce en el contrato 9066 de servicio de mantenimiento integral de los equipos marca LIFE TECHNOLOGIES ubicados en los departamentos del instituto nacional de toxicología y ciencias forenses y tramitado por su exclusividad como procedimiento negociado sin publicidad.

En el contrato 6430 de servicio de mantenimiento integral de las instalaciones de las sedes del Ministerio de Justicia, para el cálculo del presupuesto base de licitación, se menciona el Convenio Colectivo de aplicación, el del sector de la industria, servicios e instalaciones del metal, pero no se desglosan los costes salariales con desagregación por género y categoría profesional, basándose en dicho Convenio, tal y como exige el artículo 100.2 de la LCSP.

¹ En relación con el contrato 2479, en fase de alegaciones se motiva la insuficiencia de medios en los términos indicados, motivación ésta que debió incorporarse al informe de insuficiencia de medios en su día emitido, con independencia de que la justificación aportada permite considerar de carácter permanente las tareas a realizar en ejecución de dichos contratos.

² Por el Ministerio se alega que, al tener por objeto el contrato una licencia software no procede realizar el desglose de costes salariales con desagregación de género y categoría, ni mencionar el Convenio Colectivo aplicable, sin embargo el objeto del contrato es un servicio y no el suministro de la licencia, tal y como se indica en la memoria justificativa del contrato y en el PPT, en el que se requiere para la ejecución del contrato, un gestor, dos responsables y un gestor responsable, que deben ser licenciados junto con un técnico.

II.3.1.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato determina la aplicación de los umbrales comunitarios, el régimen de publicidad y el régimen de los recursos aplicables, así como el procedimiento a seguir para su adjudicación y para la necesaria autorización del contrato de conformidad con el artículo 324.5 y DT 2ª de la LCSP.

En los contratos 5020, 6430, 192, 5101, 8604 y 5100, para fijar el valor estimado del contrato se tiene en cuenta el presupuesto base de licitación y el de las prórrogas previstas, pero la posibilidad de modificar el contrato, fijada en los pliegos en un máximo del 20 %, solo se aplica respecto del presupuesto inicial de licitación, no sobre el importe del presupuesto correspondiente a las prórrogas que, en hipótesis, pudieran seguir al del modificado, por lo que no es correcto el cálculo del valor estimado efectuado en los contratos indicados³.

II.3.1.4. OTRAS

En el contrato 2597, de adecuación de espacios de reserva en el nuevo edificio de Juzgados de Badajoz se establece como criterio de adjudicación, efectuar una plantación de 380 árboles (alcornoques y encinas). El proyecto destina una partida para red de riego por importe de 15.087,28 euros y prevé también una partida para poner césped por importe de 102.050,55 euros. Sin embargo, el contrato de ejecución del proyecto de obra del nuevo edificio de Juzgados de Badajoz AOB/ 2019/146, -ya licitado y ejecutado con anterioridad- contenía una partida destinada a jardinería, por importe de 23.721,83 euros -con árboles distintos a los exigidos como criterios de adjudicación en el contrato que se examina-, así como la instalación de una red de riego subterráneo para praderas y macizos. La documentación preparatoria del contrato 2597, que ahora se examina, no contiene referencia alguna a esas circunstancias ni a posibles incumplimientos o modificaciones, ni, por ello, puede entenderse justificada la causa de la necesidad a satisfacer, pues cabe presumirla satisfecha en el contrato de ejecución del proyecto de obra anterior citado, al menos respecto de las cuestiones señaladas: la plantación de árboles, la construcción de la red de riego y la plantación

³ El Ministerio alega que el límite del 20 % ha de calcularse sobre el precio inicial del contrato, independientemente de las prórrogas o modificaciones que se hayan podido acordar posteriormente, en base a un dictamen de la abogacía del Estado de 4 de marzo de 2022. No puede atenderse la alegación, pues el cálculo del valor estimado, por una parte, no viene limitado por ningún porcentaje, y, por otro lado, para su cálculo debe tenerse en cuenta el importe máximo que puede alcanzar el contrato. Por ello, este valor cambiará, entre otras cosas, en función de si las modificaciones que se prevean sean puntuales y solo tengan impacto en el momento en que se produzcan o si, por el contrario, son modificaciones que desde el momento que se producen siguen incrementando el valor del contrato en las anualidades siguientes. En este sentido debe citarse el informe 2/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, el cual distingue entre el cálculo del porcentaje de modificación de los contratos y el cálculo del valor estimado en el caso de que los PCAP adviertan la posibilidad de modificarlos y se prevea la posibilidad de prórroga, indicando que no debe confundirse el cálculo del 20 % máximo de modificación prevista, con el cálculo del valor estimado del contrato, ya que para el primero no se toman en consideración las prórrogas, para el segundo sí.

de pradera y césped. Se ha observado la coincidencia parcial de los adjudicatarios del contrato de obras y del fiscalizado, al ser los dos una UTE en la que coincide uno de los dos participantes⁴.

II.3.1.5. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PCAP Y PPT)

Criterios de adjudicación:

1. Utilización indebida de factores relativos a la solvencia como criterios de adjudicación

La experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato cabe configurarla como criterio de adjudicación (artículo 145.2. 2º de la LCSP), pero siempre que quede demostrado y debidamente justificado por el órgano de contratación que dicha experiencia se traducirá en una mejora de la calidad del servicio, mejora que debe ser significativa. Fuera de esos supuestos, no cabe utilizar la experiencia como criterio de adjudicación, quedando limitada su consideración como requisito de solvencia técnica.

En el contrato 6430, en el apartado 25 del cuadro resumen del PCAP se establece, dentro de la adscripción de medios personales para el correcto funcionamiento y desarrollo de la actividad en las sedes de los Servicios Centrales del Ministerio de Justicia y debido a la criticidad de los lotes, que los perfiles deberán cumplir los requisitos, en cuanto a titulación y experiencia que se establecen. Dicha titulación y experiencia se imponen igualmente en el punto 8 del PPT.

Por su parte el Apartado 26 de dicho cuadro resumen, relativo a los criterios de adjudicación, tiene en cuenta dentro de los criterios objetivos, la mayor experiencia respecto de la mínima exigida para el correcto funcionamiento del servicio y desarrollo de la actividad en la adscripción de medios. De manera que se valora, como criterio de adjudicación, una mayor experiencia sobre la mínima exigida en la adscripción de medios, pero se trata de la misma experiencia.

Para admitir que una misma cualidad -la experiencia profesional- sea considerada condición de aptitud del licitador, requisito de solvencia, y simultáneamente criterio de adjudicación, es necesario justificar que una experiencia superior a la mínimamente exigible implique una mejor prestación del servicio.

En el presente caso la justificación del criterio y su afectación significativa a la mejor ejecución del contrato no se contienen en el expediente y tampoco en los pliegos, por lo que también se incumple el artículo 116.4 de la LCSP. Tampoco cabe apreciar la importancia de una mayor experiencia para la mejor prestación del servicio, pues el apartado 31 del cuadro resumen del propio PCAP permite la subcontratación.

⁴ En sus alegaciones aduce el Ministerio que es una mejora opcional sobre lo contemplado en proyecto. A este respecto cabe señalar que, siendo el criterio calificado como mejora, su ponderación alcanzaba el 10 % de la puntuación total y que ofrecida la mejora esta resulta obligatoria como el resto de las prestaciones contractuales. Asimismo, indica el Ministerio que «las partidas de césped y riego del mismo incluidas en proyecto no se refieren a la plantación y riego de árboles. En todo caso se trata de una ampliación de los contenidos en la obra de la 1ª fase del edificio de juzgados, no existiendo duplicidad ni incumplimiento alguno, por lo que no se ha considerado preciso hacer referencia a estas, ni se aprecian razones justificadas para presumir lo contrario». En relación con estas últimas cuestiones, aun aceptado que el contrato examinado responde a una ampliación de las obras de la 1º Fase del edificio, resulta evidente que en ambos proyectos se recogen partidas que parecen duplicadas, tales como el riego, o resultan contradictorias, como la plantación simultánea de césped y de especies de secano (alcornoques y encinas). Por ello, las meras manifestaciones contrarias a esa evidencia, como las realizadas en alegaciones sin mayor explicación de la ejecución en una y otra fase, no justificarían la inclusión de esas partidas en el nuevo proyecto, atendido el contenido del antiguo ni, por ello, desvirtúan el contenido del informe.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato 9065 de servicios de digitalización del archivo territorial de Melilla, sede c/ Teniente Flomesta, en el que se exige una determinada experiencia en la adscripción de medios en la cláusula 4.1.1 del PPT y se establece como criterio de adjudicación experiencia por encima a la mínima exigida, con un umbral de saciedad de 10 puntos del coordinador del proyecto.

2. Insuficiente concreción en el contenido o en la forma de valoración de los criterios de adjudicación

En los contratos 5020, 192, 2500 y 5100 se establece un umbral mínimo de puntuación vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica, excluyéndose por no alcanzar dicho umbral a un licitador.

Esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos, la continuación de los licitadores en el procedimiento, En supuestos similares este Tribunal ha señalado que “la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resultaba eliminatória de no alcanzarse cierta puntuación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho, en esa primera del 100 %. Por ello la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos u organismo técnico especializado”. En conclusión, la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta⁵.

En el contrato 6430, en los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, se valora la claridad e idoneidad de la metodología, estableciendo entre los aspectos a valorar en los puntos primero y tercero aspectos que pueden considerarse iguales como se deduce del informe de valoración de las ofertas.

En el contrato 5012, de obras del nuevo edificio de los Juzgados de Lorca se asignan 30 puntos a la calidad técnica de la propuesta, como criterio sujeto a juicio de valor. Se otorga 20 puntos a la memoria constructiva y memoria de seguridad y salud y 10 puntos al programa de los trabajos, determinando los aspectos a valorar para otorgar la puntuación a cada uno de los citados apartados, sin ponderar cada uno de los aspectos valorables en esos criterios.

En el contrato 2597 se establecen como criterio de adjudicación reducciones del plazo de ejecución o de entrega, pero no se incluyó clausula alguna de variación de precios en función del incumplimiento de ese plazo, como prevé el artículo 102.6 LCSP. Efectivamente, en la ejecución se presentaron circunstancias que provocaron la ampliación de dichos plazos, lo que pudo alterar el proceso de licitación limitando la concurrencia.

En el contrato 192, de servicio de soporte de infraestructuras de comunicaciones en el ámbito de competencias de la División de Tecnología, se establecen criterios de adjudicación que suponen un mayor coste para el adjudicatario, como la mayor cobertura tecnológica por encima de los mínimos requeridos o una bolsa de unidades consumibles, que no han sido tenidas en cuenta a la hora del

⁵ Pese a lo indicado por el Ministerio de Justicia en alegaciones, el informe no se refiere a la imposibilidad de utilizar umbrales mínimos sino a las cautelas que deben adoptarse para su empleo. El establecimiento de umbrales mínimos de puntuación para seguir en la licitación y pasar a la segunda fase de valoración, la oferta económica, vinculados con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos, la potestad para determinar la continuación o exclusión de los licitadores en el procedimiento y por ello debieran intervenir expertos u órganos técnicos, tal y como el Tribunal de Cuentas ha señalado en casos análogos, como en el Informe 1.404 de 26 de noviembre de 2020 con referencia a otros Informes, o en el informe de 20 de diciembre de 2023.

cálculo del presupuesto base de licitación y que deberían ser objeto de valoración a la hora de aceptar o rechazar en su caso, las ofertas anormalmente bajas presentadas por los licitadores.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato 8604, al incluir como mejoras bolsas de horas y soporte de horas; en el contrato 5100, donde se incluyen como criterios de adjudicación bolsas de unidades consumibles; y en el contrato 5019 de redacción del proyecto y dirección de las obras del nuevo edificio del Juzgado de Illescas, en el que no se desglosan los costes salariales (honorarios) y se incluye como criterio de adjudicación la posible aportación de personal adicional⁶.

3. Criterios de adjudicación medioambientales y de eficiencia energética.

Solo pueden considerarse criterios de adjudicación, aquellas consideraciones que permitan efectuar una evaluación comparativa del nivel del rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato, tal como se define en las especificaciones técnicas.

Solo son admisibles los criterios de adjudicación ambientales que sean objetivos y que permitan evaluar el rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato, sin que reúna esta condición el mero cumplimiento de los PPT o de la legislación vigente.

En el contrato 6430 se valoran como criterios de adjudicación el plan de gestión ambiental y gestión de residuos y la adopción de medidas de eficiencia energética respecto de las que se detallan actuaciones concretas y propuesta de indicadores de seguimiento de estas actuaciones, si bien estas propuestas de actuaciones ya vienen exigidas en el punto 3.4 del PPT.

Estos “criterios” ambientales y de eficiencia energética no reúnen las características propias de los criterios de adjudicación, sino de las condiciones especiales de ejecución, pues establecen requisitos específicos u objetivos fijos, en relación con la ejecución del contrato, que no permiten incidir en la evaluación de las ofertas.

En el contrato 2597 de adecuación de espacios de reserva en el nuevo edificio de Juzgados de Badajoz se establecen como criterios de adjudicación aspectos medioambientales, valorándolos en hasta 20 puntos, tales como: a.) Compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), mediante plantación de árboles de especies autóctonas (encinas y alcornoques) en la propia parcela, Puntuación: máximo 10 puntos. b.) Uso exclusivo de agua no proveniente de la red general de agua potable, para realizar la obra, mediante el uso de agua reciclada o por otro medio. Puntuación: máximo 5 puntos. c.) Uso exclusivo de energía eléctrica procedente de fuentes renovables, para realizar la obra. Puntuación: máximo 5 puntos.

Así, al adjudicatario, por el apartado primero se le otorgaron 10 puntos, comprometiéndose en su oferta a plantar 380 árboles. El PCAP no recoge un umbral de saciedad, esto es, el número máximo de árboles que cabrían en la parcela con la separación indicada y con ello la máxima puntuación posible, tan solo el tamaño y la distancia entre estos árboles.

En cuanto a los apartados b) y c), debe indicarse la dificultad de utilizar exclusivamente para realizar la obra, agua reciclada y energía eléctrica procedente de fuentes renovables, lo que motivó que se diera la máxima puntuación a todos los licitadores por estos dos últimos criterios de adjudicación. Al adjudicatario se le concedieron 5 puntos en la adjudicación del contrato por el “uso exclusivo”

⁶ En relación con estos contratos, el Informe pone de manifiesto que ese tipo de criterios de adjudicación empleados, sean mejoras o no, pueden suponer o suponen mayores costes para el adjudicatario que requieren ser objeto de consideración para calcular, en puridad, el presupuesto base, atendiendo la realidad de los costes laborales o de otra índole que pudieran conllevar, y con ello determinar si, como consecuencia, alguna de las ofertas incurre por su causa en baja temeraria.

para realizar la obra de energía eléctrica procedente de fuentes renovables, sin embargo, según se desprende del presupuesto del proyecto, la maquinaria a utilizar que figura que se utiliza para realizar la obra no funciona con energía procedente de fuentes renovables, por lo que, igualmente, el establecimiento de este criterio de adjudicación contraviene el proyecto de la obra.

La verificación de estas medidas, que debería efectuarse en fase de adjudicación al ser un criterio de adjudicación y no una condición especial de ejecución, no se produce, y ni siquiera consta la acreditación de su cumplimiento tras la ejecución del contrato, debiendo tener en cuenta que el número de árboles ofertado y la reducción del plazo de ejecución de la obra fueron determinantes para la adjudicación del contrato.

A ello debe añadirse que no procede la imposición de penalidades por el incumplimiento de los compromisos, conforme el apartado 32 c) del cuadro resumen del PCAP, por cuanto los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, incluidos los medioambientales, solo pueden acreditarse en fase de adjudicación mediante compromisos. Por ello, este tipo de criterios deberían incluirse en el PCAP, en su caso, como condición especial de ejecución y no como criterio de adjudicación.

II.3.2. Adjudicación y formalización

II.3.2.1. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

En el expediente nº 5012, la cláusula del cuadro resumen del PCAP establece como sistema de determinación del precio el de precios unitarios según mercado; sin embargo, e incumpliendo el artículo 107.3 de la LCSP, la cláusula 26 establece una garantía definitiva del 5 % del presupuesto de adjudicación, sin Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y no del de licitación, como establece la Ley, de manera que la garantía constituida resultó insuficiente”.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato 2597.

II.3.2.2. ADJUDICACIÓN

En los contratos 5012 y 5020 la adjudicación del contrato se produce fuera del plazo máximo de 2 meses del artículo 158.2 de la LCSP⁷.

II.3.2.3. FORMALIZACIÓN

La formalización en el contrato 5020 se realizó fuera del plazo del artículo 153.3 de la LCSP⁸.

⁷ En relación con las alegaciones formuladas respecto del contrato 5020, cabe señalar que plazo de dos meses establecido por el artículo 158.2, es el plazo máximo para adjudicar y no un plazo mínimo, al que además no le afecta ni la existencia de la Junta de contratación, ni el mes de agosto, ni la posibilidad de recurso especial en materia de contratación.

⁸ Las alegaciones formuladas no desvirtúan el contenido del anteproyecto, sin perjuicio de las dificultades que las fechas en que se produjo la adjudicación del contrato, diciembre de 2021, sean las derivadas de las normas sobre cierres contables y los problemas de personal propios de esas fechas. as a los cierres contables pudieran dificultar la formalización, está se llevó que se llevó a cabo el 22 de febrero de 2022.

II.3.2.4. SUBCONTRATACIÓN

En 15 de los expedientes examinados (2568, 5016, 9065, 2479, 5101, 5106, 5020, 6430, 5019, 192, 5100, 8604, 191, 2597 y 5012) se permite la subcontratación con arreglo a los artículos 215 y 216 de la LCSP.

En los expedientes 5011 y 2500 no se permite la subcontratación por considerarse las prestaciones a realizar críticas y en el contrato 9066 porque la contratación se efectúa por un procedimiento negociado sin publicidad en base a la exclusividad que ostenta el empresario.

En todo caso, en los expedientes en que se admite la subcontratación, el adjudicatario debía comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretendía subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla.

En ninguno de los contratos fiscalizados consta ninguna actuación del órgano de contratación ni del responsable del contrato para conocer o supervisar el correcto desempeño de la subcontratación, ni tampoco consta ninguna comunicación por escrito de los adjudicatarios de los contratos de la intención de subcontratar ni de la información de los subcontratistas en su caso, siendo el incumplimiento de esta obligación del contratista causa de imposición de penalidades⁹.

II.3.3. Ejecución y pago

II.3.3.1. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.

En el contrato 191 se han incumplido los plazos parciales que se determinan en el apartado 9 del cuadro resumen del PCAP. Teniendo en cuenta que el contrato se formalizó el 7 de febrero de 2022, se han producido retrasos tanto en la redacción y presentación del anteproyecto el 24 de marzo de 2022, pues existía un mes para ello, como en la redacción y presentación del proyecto básico el 28 de julio de 2022, siendo el plazo de dos meses; y en la redacción y presentación del proyecto de ejecución junto con el estudio de seguridad y salud y geotécnico que añade el PPT, que tuvo lugar el 21 de junio de 2023, pese a ser el plazo de 3 meses.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato 5019, en el que, para la redacción y presentación del proyecto de ejecución, junto con el estudio de seguridad y salud se establece un plazo de 3 meses y habiéndose formalizado el contrato el 17 de octubre de 2022, el proyecto de ejecución al 70 % se presenta el 12 de diciembre de 2023, estableciéndose en el pliego el régimen de penalidades del artículo 193 de la LCSP para el incumplimiento de los plazos parciales, las cuales no consta que hayan sido impuestas.

⁹ Pese a que, como se indica en las alegaciones del Ministerio y recoge la documentación aportada junto a ella, en los contratos 2568, 192, 8604, 5100 y 5101 la oferta económica indica que no van a subcontratar, ello no es óbice para verificar el cumplimiento, en este caso, de la inexistencia de subcontrataciones.

II.3.3.2. CONTROL DE LA EJECUCIÓN

En el contrato 5020, los certificados de conformidad son el único control de la ejecución del contrato, lo que resulta insuficiente teniendo en cuenta las quejas y recursos producidos por retrasos en la baremación de los méritos y en la resolución de los concursos¹⁰.

Igualmente, en los contratos 5101 y 5106, de servicios de soporte para el despliegue y puesta en marcha del nuevo sistema informático para la transformación digital del Registro Civil de España, el control de la ejecución resulta esencial pues se establecen criterios de adjudicación del contrato ligados a las mejoras que el contratista pueda ofrecer para controlar mejor la ejecución de la prestación frente a las ya establecidas en la cláusula 4.6 del PPT, sin que conste documentación sobre el control de la ejecución y el cumplimiento de las mejoras ofrecidas por el adjudicatario.

En el lote 2 del contrato 5106 ha sido necesario efectuar una ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2025 debido a incidencias de carácter organizativo que han provocado retrasos. Se citan entre ellos la Conferencia Sectorial de noviembre de 2022, la realidad de los partidos judiciales, la conflictividad laboral durante el año 2023 en la Administración de Justicia, así como los cambios en los equipos de gobierno municipales y autonómicos. El responsable del contrato indica que el despliegue se está realizando con un grado de ejecución más lento de lo previsto, pero en ningún caso imputable al contratista, que ejecuta las instrucciones que recibe por parte de la dirección del contrato como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Conferencia Sectorial y como consecuente de la evolución de la puesta en marcha de los partidos judiciales.

Se indica que es muy complejo establecer la relación lineal entre el tiempo “perdido” y la ampliación del plazo solicitado, pero sin aportar el control de la ejecución efectuado, máxime teniendo en cuenta que a la Oficina Técnica le corresponde el control del proyecto y la calidad del proceso de despliegue y puesta en marcha, y fundamentalmente la detección temprana de desviaciones y la gestión de los riesgos.

Si bien se establece en el PPT, en su Anexo III, una cláusula de variación de precio si se producen retrasos en la ejecución, así como periodos de evaluación de rendimiento de los trabajos y reuniones semanales y quincenales, no consta otro control de la ejecución que unas actas mensuales de seguimiento (enviadas en fase de alegaciones) en las que no hay referencias a plazos o retrasos pese a que de acuerdo con la cláusula 4.6 del PPT es en esas reuniones donde debe hacerse constar, por lo que no permiten determinar, como señala el responsable, que los retrasos son imputables a la Administración exclusivamente, máxime cuando en el contrato 5106 referido al Lote 2 servicios de despliegue y puesta en marcha en las oficinas generales y colaboradoras ubicadas en los territorios de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Islas Canarias, Castilla la Mancha, la Rioja, Murcia y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, hay periodos trimestrales de junio a septiembre de 2022 y de diciembre a marzo de 2023 sin facturación alguna.

El contrato 2479 de servicio de elaboración de informes de Justicia e Indicadores Socioeconómicos (JUISE) también cuenta con una cláusula de revisión de precio en el PPT, y medidas concretas de control de la ejecución a través de un Comité de seguimiento, reuniones e informes de seguimiento contenidos en la cláusula 4.4 del PPT que no constan efectuados, limitándose a la mera conformidad de las facturas.

¹⁰ Pese a lo que se indica en fase de alegaciones, el rigor y la seguridad no resulta incompatible con el cumplimiento de los plazos.

Estas deficiencias en el control de la ejecución, derivadas de la ausencia de Informes y reuniones de seguimiento, se manifiestan también en los contratos 2568 y 9066.

II.3.3.3. MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS

En el contrato 2597 se producen dos ampliaciones del plazo de ejecución a solicitud del contratista, a pesar de que la reducción del plazo de ejecución fue criterio de adjudicación del contrato. Además, del acta de recepción de 3 de octubre de 2023, se deduce que se produjo una tercera ampliación de plazo hasta el 8 de octubre de 2023, igualmente no documentada en el expediente, desconociéndose las causas de estas tres ampliaciones de plazo.

En dicho contrato, por resolución de 24 de julio de 2023 se aprueba un modificado sobre la base del artículo 205.2 b), basado en las causas que se recogen en la memoria de 14 de julio de 2023, sin que conste informe favorable del servicio jurídico sobre la referida modificación, que se formalizó el 25 de agosto de 2023. La memoria justifica la modificación por nuevas necesidades planteadas por los órganos judiciales y la gerencia territorial que requieren nuevas distribuciones de espacios e incremento de instalaciones, lo que, unido a la necesidad de adecuación a nuevas normas técnicas exigidas por la suministradora eléctrica y nuevas prescripciones de las instalaciones de cableado estructurado de la DGTD, así como puntos de acceso wifi, provocó que la modificación alcanzara al 27,91 % del precio del contrato. En la modificación no se prevé ampliación del plazo de ejecución para efectuar la misma.

Las circunstancias relatadas en el párrafo anterior no pueden ser consideradas como sobrevenidas e imprevistas, a los efectos del artículo 205.2 b) de la LCSP. Así, el hecho de que durante la ejecución de la obra se publicara en el BOE la Relación de Puestos de Trabajo de la oficina judicial de Badajoz, no supone una causa sobrevenida pues ya en la memoria justificativa del contrato se indica que se redacta el proyecto de ejecución una vez conocidas las previsiones iniciales de plantilla de personal de la Oficina judicial de Badajoz.

Tampoco constituyen causas sobrevenidas o imprevistas las necesidades planteadas por los órganos judiciales, la gerencia territorial o la junta de personal, puesto que la necesidad de los espacios exigidos ya era conocida al momento de la redacción del Proyecto inicial.

Por último, no se detallan ni especifican qué nuevas normas técnicas es necesario aplicar, ni tampoco qué unidades de obra previas es necesario completar.

Es importante destacar que formalizándose la modificación el 25 de agosto de 2023, la certificación de septiembre de 2023, última existente, es de 496.266,39 euros, siendo el importe del modificado de 790.072,34 euros. También interesa destacar que no consta ninguna ampliación de plazo de ejecución en la tramitación del modificado, lo que implicaría la suspensión de la ejecución o que se hubiera ejecutado sin ampliación del plazo previsto.

Se ha incumplido el plazo de publicación de la modificación en el perfil del contratante del órgano de contratación que establece el artículo 207.3 de la LCSP.

II.3.3.4. PENALIDADES

El apartado 35 del cuadro resumen del PCAP del contrato 191, establece la aplicación del régimen de penalidades y resolución del artículo 193 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los plazos parciales, habiéndose producido, como se indicó anteriormente, este retraso en los tres plazos parciales, sin que se haya impuesto penalidad alguna ni iniciado procedimiento para su imposición.

Lo mismo sucede en el contrato 5019 respecto del incumplimiento del plazo parcial del proyecto de ejecución, conforme el apartado 35 a) del cuadro resumen del PCAP¹¹.

Tampoco en los contratos 5101, 5106, 8604, 5012, 2597, 191, 2.500, 5019, 5011 y 5106 respecto de las condiciones especiales de ejecución, se han impuesto las penalidades previstas para el caso de incumplimiento¹².

II.3.3.5. PAGO Y DEMORAS EN EL PAGO

En el contrato 5020 a pesar de que se prevé en el pliego una certificación por cada proceso selectivo, existen facturas y certificados de conformidad que comprenden varios procesos selectivos.

En dicho contrato hay retraso en el pago de una factura incumplándose el artículo 198 de la LCSP.

En el contrato 5012 el acta de comprobación de replanteo es de 29 de noviembre y la primera certificación es de 30 de noviembre, lo que implica que en un día se ejecutan trabajos de demolición, trabajos previos, excavación y toma de datos de prospección arqueológica. Además, en esa certificación el importe presupuestado era mayor que el ejecutado.

En este contrato se observa que en el año 2023 se produjo un retraso en la ejecución significativo, pues presupuestados 7.469.533 euros, se han ejecutado tan solo 1.580.056,36, lo que pone de manifiesto deficiencias en el control de la ejecución.

En el contrato 2597 el importe total de ejecución material previsto en el proyecto para varios capítulos se supera en las certificaciones de obra (actuaciones previas, electricidad, climatización, PCI, seguridad, comunicaciones, gestión y residuos y seguridad y salud).

En el contrato 191 no coinciden las cantidades facturadas por el contratista en función del porcentaje del precio asignado a cada una de las entregas parciales en la cláusula decima del PPT. Conforme al mismo, los tres primeros plazos parciales suponían el 54,40 % del precio del contrato, mientras que lo ejecutado asciende al 47,66 %.

En el contrato 9066 en 12 de 24 facturas hay retrasos en los pagos incumpliendo el artículo 198 de la LCSP.

En el contrato 5011, no consta la recepción de junio de 2023.

En los contratos, 5100 y 9065 no se han remitido los pagos.

En los contratos 192, 5101 y 5106 se remiten en alegaciones fechas de los pagos en un listado sin documentación acreditativa de los mismos.

¹¹ Las alegaciones efectuadas por el Ministerio no desvirtúan el contenido del informe al aceptar el incumplimiento de los plazos, sin que pueda estimarse la manifestación de que el sistema de cómputo debiera ser otro, sin precisar cual debiera ser y pese a que el PCAP ya lo precisa.

¹² El Ministerio, en fase de alegaciones, manifiesta haberse dado cumplimiento a las condiciones, sin que ello pueda estimarse al no venir acompañado de ningún documento justificativo.

II.3.4. Condiciones especiales de ejecución

En el contrato 5020 se establecen como condiciones especiales de ejecución que el adjudicatario, dentro de los cinco días siguientes al de la formalización del contrato, entregará al responsable del mismo un programa de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores adscritos a la ejecución de este contrato, su calendario de aplicación y los hitos de seguimiento y evaluación.

Dentro de ese mismo periodo de tiempo el contratista entregará a la SGMPAJ un compromiso de formación al menos de diez horas en materia de protección de datos al personal de la empresa responsable del contrato, que debe realizarse durante la ejecución del contrato e impartirse al personal que se adscriba a la ejecución del mismo.

Se remite tanto el programa de medidas de conciliación como el compromiso de formación en materia de protección de datos presentado por la empresa adjudicataria de cada uno de los lotes dentro del plazo de 5 días siguientes a la formalización del contrato.

Por tanto, si bien presentan la documentación exigida en el PCAP, no se acredita que el órgano haya hecho un seguimiento para comprobar que se cumple con lo recogido en estos documentos.

En el contrato 6430 como condición especial de ejecución, el licitador deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato.

El adjudicatario acreditará durante los primeros dos meses de ejecución del contrato y a requerimiento del responsable del contrato la implementación de las medidas de conciliación, sin que conste ni el requerimiento del responsable del contrato, ni la implementación de las medidas.

En el contrato 5012, como condición especial de ejecución, se realizarán acciones de sensibilización y formación respecto a los derechos establecidos en las leyes de igualdad o en el convenio colectivo de aplicación, en materia de igualdad de género y de conciliación familiar, dirigidas al personal adscrito a la ejecución del contrato, durante dicha ejecución. Las medidas de conciliación consistirán en la flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida del trabajo y de las pausas o descanso para la comida, sin perjuicio de otras medidas de conciliación que el adjudicatario desee también establecer.

En los primeros 20 días naturales, tras la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar un compromiso escrito en tal sentido, en el que se detallarán las acciones a desarrollar durante la ejecución del contrato.

No consta el compromiso por escrito ni el control del cumplimiento por parte del responsable del contrato, teniendo en cuenta que su incumplimiento supone una penalidad del 5 % del importe del contrato.

Esta misma condición especial y la forma de su cumplimiento, se establece en los contratos 2597, 191 y 5019, sin que conste acreditado el mismo.

En el contrato 2500 se establecen como condiciones especiales de ejecución, igualmente, medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución de este contrato, especificándolas en el PCAP y de entre las que deberá elegir el adjudicatario, debiendo dentro de los diez días siguientes a la formalización del contrato, el representante de la empresa, remitir al responsable del contrato, una propuesta donde especifique,

de forma detallada, las medidas de conciliación previstas, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación de las mismas.

Se acompaña, tras el requerimiento del Tribunal, un informe interno de la empresa adjudicataria de medidas de conciliación y complementarias, sin fecha, que no parece referido al presente contrato, dado que las medidas no responden al pliego, no se señala el calendario de aplicación ni las medidas de seguimiento y evaluación de las medidas.

Igualmente, el contratista se compromete, como condición especial de ejecución, a impartir un curso en materia de protección de datos, con una duración mínima de 8 horas, al personal vinculado a la ejecución del contrato. La acreditación de esta condición se hará mediante una declaración responsable, que deberá ser remitida al responsable del contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes a la formalización del contrato, que tuvo lugar el 28 de febrero de 2022. Se establece una penalidad del 5 % del precio del contrato, sin IVA para caso de incumplimiento.

A requerimiento del Tribunal se remite la declaración responsable, fechada el 18 de mayo de 2024, incumpléndose notoriamente el plazo de 10 días siguientes a la formalización, señalado en los pliegos, y perdiendo esa condición gran parte de su eficacia. Asimismo, se envía diploma acreditativo de la realización del curso por parte de 7 trabajadores, donde se incumplió también notoriamente el plazo establecido y comprobándose que el curso no se realizó para mejorar los conocimientos de los trabajadores para abordar la ejecución del contrato, ya que uno de los trabajadores recibió el curso cuando el contrato estaba ya finalizado y los otros seis lo recibieron en diciembre de 2023, cuando solo quedaba un mes para la finalización de la prórroga del mismo.

En los contratos 192, 5101, 5106, 8604 y 5100 se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución que debe cumplir el adjudicatario:

1º.- Establecer medidas que:

- Garanticen la no discriminación por razón de sexo en la retribución, promoción, formación y permanencia en el puesto de trabajo del personal adscrito al contrato.
- Favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de esas mismas personas.

2º.- Realizar una campaña informativa en materia de igualdad, dirigida a todo el personal destinado a la ejecución del contrato. Para acreditar esta condición especial de ejecución la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración responsable dentro de los 10 días siguientes a la formalización del contrato, dirigida a la División de Tecnología y Servicios Públicos Digitales (DTSPD), donde se indiquen al menos el contenido, la duración y el medio de difusión de las campañas.

Su incumplimiento dará lugar a las penalidades previstas en los pliegos.

En los contratos 192 y 5100 solo constan los Planes de Igualdad de las empresas adjudicatarias y declaraciones responsables remitiéndose a dichos planes, no existiendo documentación sobre el cumplimiento de las condiciones de los contratos 192, 5101, 5106, 8604 y 5100.

En los contratos 2479 y 2568 se establece como condición especial de ejecución que el equipo de trabajo que participe en la ejecución del contrato deberá disponer de medidas para la conciliación de la vida familiar y profesional.

Dicha condición se acreditará mediante un certificado expedido al efecto de la existencia y el contenido de dicho plan, el cual consta remitido, si bien la condición especial de ejecución parece la mera exigencia del cumplimiento de la normativa vigente.

En el contrato 9065 se establece como condición especial de ejecución, con el fin de promover el empleo de las personas con discapacidad, la obligación del adjudicatario de que en el equipo de trabajo destinado a la ejecución del contrato haya al menos un 30 % de personas con discapacidad. Dicha condición se acreditará mediante una declaración responsable poniendo de manifiesto el cumplimiento de esta condición especial, que se entregará firmada en el plazo de 10 días naturales a contar desde el inicio de la ejecución del contrato. No consta su control y cumplimiento, sin que se haya establecido para el caso de incumplimiento un régimen de penalidades conforme a la LCSP y la cláusula 23 del PCAP.

En el contrato 9066 el contratista deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato. Dentro de los cinco días siguientes al de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar un documento donde especifique de forma detallada las medidas de conciliación previstas, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación, entre las que se enumeran, no teniendo el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de lo previsto en el artículo 221.f de la LCSP. No consta su control y cumplimiento.

En el contrato 5016 y en el contrato 5011, conforme al artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter ambiental, durante todo el periodo de ejecución del contrato que la entrega de las licencias, parches y/o nuevas versiones de software del producto se realice mediante medios electrónicos sin soporte físico, reduciendo así embalajes, soportes magnéticos y residuos para la entrega de nuevos productos o nuevas versiones de los productos contratados.

El incumplimiento de esta condición especial será objeto de las penalidades que resulten aplicables conforme a lo dispuesto en los artículos 192.1 y 194.2 de la LCSP. No consta su control y cumplimiento.

II.4. EXAMEN DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA POLÍTICA DE GASTO 12 “DEFENSA”

II.4.1. Preparación de los contratos

II.4.1.1. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

INVIED

Por una parte y respecto del régimen al que se sujeta la gestión contractual del organismo, es necesario mencionar la Resolución 34C/38134/2012, de 12 de septiembre, modificada por la 34c/38059/2018 del INVIED, relativas a la delegación de competencias del organismo, incorpora ciertas deficiencias que pudieran resultar contradictorias con el carácter autónomo del organismo y redundar en una mayor dificultad de gestión. Así, el artículo 1 de la Resolución del Director General del INVIED dispone la delegación de “todas las competencias que en materia de contratación me confiere la normativa en vigor, así como las competencias en materia de gasto relativas a la aprobación y compromiso del gasto y el reconocimiento de la obligación, con excepción de su registro contable y de la ordenación del pago y pago material, respecto de los créditos asignados a las

autoridades del Ministerio de Defensa, que se enumeran a continuación (...)", resultando en la delegación de facultades a diversos órganos centrales del Ministerio de Defensa (DIGENIN) o en órganos centrales y periféricos de los ejércitos y de la Armada. Además, las autoridades mencionadas en el apartado segundo, según dispone la citada Resolución de 2018, quedan constituidas en órganos de contratación del organismo autónomo en las materias propias de su competencia, pese a que ello contravenga el artículo 323.2 de la LCSP que expresamente dispone que los *Directores de los organismos autónomos y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal (...), son los órganos de contratación de unos y otros, a falta de disposición específica sobre el particular, recogida en las correspondientes normas de creación o reguladoras del funcionamiento de esas entidades*, puesto que el artículo 15.2.b) del Estatuto del INVIED, aprobado por Real Decreto 1286/2010, de 15 de octubre, atribuye al Director Gerente la condición de órgano de contratación del organismo y, ni en ese precepto ni en el resto de la norma se contempla la posible constitución de otros órganos de contratación.

En definitiva, la tramitación de estos expedientes delegados y en los términos indicados supone un complicado procedimiento en el que se aprecian riesgos de control interno por las siguientes causas: a) los documentos son objeto de numerosas transmisiones entre las veinte autoridades delegadas de los tres ejércitos y el INVIED; b) se disgrega el ejercicio de las competencias presupuestarias y el de las competencias contractuales; c) se pueden generar discrepancias por la heterogeneidad de los intervinientes (autoridades, procedimientos, órganos de asesoramiento y de fiscalización) que participan en las sucesivas fases del procedimiento y d) se diría que el INVIED financia con sus créditos actuaciones para otras entidades del Ministerio de Defensa, por lo que su verdadera naturaleza es la de transferencias o subvenciones (ver contratos 8081, 8096 y 6621).

Por lo que respecta a la vigencia del Real Decreto 1011/2013, de 20 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa, es oportuno recordar que las novedades introducidas por las sucesivas reestructuraciones orgánicas del Ministerio de Defensa sufridas desde esa fecha, al menos los Reales Decretos 1399/2018, de 23 de noviembre, 372/2020, de 18 de febrero y 205/2024, de 27 de febrero, atendidas las exigencias del artículo 8.2 de la citada Ley 40/2015, no contienen referencia alguna a la posible desconcentración de funciones y competencias.

II.4.1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

MINISTERIO DE DEFENSA

En el expediente 6737, la justificación de la necesidad no se publicó en el perfil del contratante del órgano de contratación, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP. Por otra parte, al establecer la no revisión de precios, la posibilidad de prorrogar el contrato hasta el 30 de noviembre de 2026 suponía un riesgo tanto para el contratista como para el órgano de contratación, puesto que unos elevados niveles de inflación aumentarían el riesgo de incumplimiento, además de que la ausencia de la citada revisión podría perjudicar el acceso de las PYMES a la licitación.

En el expediente 6354, el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato no especificaba la descripción de cada lote, sino que se limitaba a señalar su número (siete) e importes, remitiéndose para las características de las prestaciones al PPT, que no se incluyó en la documentación remitida al Tribunal de Cuentas.

En el expediente 5455, la documentación preparatoria no definía con precisión el objeto del contrato, lo que incumple el artículo 67.2 a del RGLCAP.

INVIED

En el contrato 4061 de servicios de gestión y ejecución de mantenimiento correctivo y preventivo de inmuebles de responsabilidad del INVIED en la Comunidad de Madrid, no existe memoria de justificación de la necesidad del contrato.

En el contrato 8081 de instalación de planta de generación eléctrica de socorro en alta tensión, protección y conmutación, no se justifica la necesidad del contrato para el cumplimiento de los fines del órgano contratante.

En el contrato 3935 de obras de rehabilitación de 11 viviendas en la Colonia Ruiz de Alda en San Javier, Murcia, se justifica la necesidad del contrato, de manera genérica, en el cumplimiento del artículo 8, apartado j) de los Estatutos del INVIED aprobados por Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, que señala que una de las funciones del Instituto es: "Mantener, conservar y gestionar las viviendas militares, pabellones de cargo y demás bienes inmuebles que se integran en su patrimonio". Sin embargo, no se precisa la necesidad ni el motivo por el que la rehabilitación de estas 11 viviendas deba ejecutarse en el plazo más breve posible, teniendo en cuenta que el proyecto de junio de 2016, fue aprobado por el órgano de contratación el 22 de diciembre del año 2016 y la memoria justificativa del contrato de ejecución es de casi 5 años después, 22 de junio de 2021, anunciándose la licitación del contrato el 14 de septiembre de 2021.

Se pone de manifiesto asimismo una mala planificación, pues el proyecto que se ejecuta en el contrato de 2022 es un proyecto de 2016, del que no consta ninguna actualización. Como consecuencia, fue necesario suspender la ejecución del contrato¹³ y modificarlo en casi un 50 % con un importante incremento de costes, así como ampliar su plazo de ejecución, de manera que, de los 6 meses inicialmente previstos, que supondría la terminación de las obras el 1 de febrero de 2023, el contrato terminará, salvo nueva ampliación, el 28 de mayo de 2025, esto es, más de dos años después.

En el caso de los contratos de servicios, la LCSP establece de manera expresa en su artículo 116.4 f) la necesidad de acompañar al expediente un "informe de insuficiencia de medios". Pues bien, en el contrato 4063 de servicios trabajos de conservación, limpieza y control vectorial y plagas de zonas verdes solares y otros inmuebles de titularidad o gestionados por el INVIED Zona Norte (2 lotes), el informe de insuficiencia de medios aportado en alegaciones se limita a indicar que el INVIED no dispone de medios personales para la realización de la actuación y que la necesidad no tiene carácter permanente, circunstancia esta última que resulta contradictoria con el propio objeto del contrato.

¹³ Con efecto desde el 15/11/22, la Dirección Facultativa procede a la paralización temporal total de la obra ya que: "El abandono de las edificaciones junto con las condiciones climáticas de la zona, filtraciones de agua y la falta de ventilación por estar tapiados sus huecos, ha llevado a que se encuentre afectada la estructura de las mismas de forma que no se puede garantizar los requisitos de seguridad estructural (capacidad portante y estabilidad) y aptitud al servicio, establecidos en el DB-SE. Los ensayos realizados de los testigos extraídos de las zapatas, vigas y pilares por el Laboratorio de calidad y tecnología de los materiales S.L.CYT, corroboran el avanzado estado de deterioro de la estructura. Considerándose la posibilidad de ruina inminente si se continúan desarrollando los trabajos de reforma y rehabilitación en sus interiores".

II.4.1.3. DETERMINACIÓN DEL PRECIO: MEMORIA ECONÓMICA (ARTÍCULOS 100 Y 101 DE LA LCSP)

INVIED

Los estudios dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones a desarrollar o de los bienes a adquirir atendida la situación del mercado, constituyen una actuación básica para la determinación del presupuesto del contrato; el cual, a su vez, es fundamental para la determinación del precio de los contratos.

La redacción del artículo 100.2 de la LCSP, así como de otros referidos a las condiciones laborales, como el 122.2 LCSP, supone una mayor vinculación de la contratación pública a la normativa laboral de la existente con anterioridad, lo que cobra un mayor protagonismo cuando se trate de contratos, como los de servicios, donde los costes de personal pueden suponer la partida principal del gasto en el presupuesto base de licitación. Esta vinculación tiene su reflejo en la obligación de indicar los costes salariales estimados a partir de la normativa laboral de referencia.

En el contrato 4063 no se desglosan los costes de personal con desagregación por género y categoría profesional, basándose en el Convenio de jardinería, si bien en el Lote 1 se impone la subrogación de determinado personal del contrato anterior, lo que no ocurre en el Lote 2, pese a que ambos lotes formaban parte del contrato anterior por el que se prestaba el servicio.

Dicho presupuesto no ha sido bien estimado, si se tiene en cuenta no solo la baja efectuada por el adjudicatario que le llevó a encontrarse en baja temeraria, sino también que en el lote 1 estando estimadas en la parte variable 32 limpiezas de viviendas y 25 limpiezas de instalaciones, no se efectúa ni una sola a lo largo de la vigencia del contrato. Y en el lote 2 tan solo se ejecutaron 5 limpiezas de vivienda de las 43 estimadas en el Pliego, siendo la parte variable del contrato determinante de la adjudicación.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato 6573 en el que tampoco existe dicho desglose, si bien en los lotes 1 y 2 se impone la subrogación de determinado personal del contrato anterior (Expediente 201800000441), lo que no ocurre en el Lote 3, cuando también dicho lote formaba parte del contrato anterior.

Tampoco en este contrato se ha estimado correctamente el presupuesto, ya que de las 157 limpiezas de vivienda previstas en el Pliego como parte variable del mismo no se ha efectuado ninguna en toda la duración del contrato, siendo en este contrato la parte variable determinante de la adjudicación solo en el Lote 3, pues en los lotes 1 y 2 se adjudicó el contrato al único licitador existente, tras la exclusión del resto de licitadores.

En el contrato 4061 no se desglosan los costes de personal con desagregación por género y categoría profesional, basándose en el Convenio de aplicación.

II.4.1.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

INVIED

En los contratos, 4063, 6573 y 4061 a la hora de fijar el valor estimado del contrato se tiene en cuenta el presupuesto base de licitación (PBL) y el de las prórrogas previstas, pero la posibilidad de modificar el contrato, fijada en los pliegos en un máximo del 20 %, solo se aplica respecto del presupuesto inicial de licitación, no sobre el importe del presupuesto correspondiente a las prórrogas que, en hipótesis, pudieran seguir al del modificado.

En este sentido, no es correcto el cálculo del valor estimado efectuado en los contratos indicados. El órgano de contratación debe tener en cuenta para el cálculo del valor estimado del contrato, el importe máximo que tras las prórrogas y modificaciones pueda alcanzar el contrato, respetando eso sí el límite del porcentaje de modificación impuesto en los PCAP sobre el presupuesto base de licitación, sin perjuicio del momento, en la duración inicial o en la prórroga, en que se produzca la modificación.

En dos de los contratos de obras fiscalizados, 8091 y 8096, se tiene en cuenta a la hora del cálculo del valor estimado el 10 % del exceso de mediciones, congruentemente con lo establecido en los artículos 101 LCSP y artículo 160 del RD 1098/2001, Reglamento de Contratación, lo que no ocurre en los otros 5 contratos de obras fiscalizados.

II.4.1.5. REVISIÓN DE PRECIOS

INVIED

En el contrato 6621 de remodelación del cuartel de alumnos "Marqués de la Victoria" la cláusula segunda del contrato establece que: "en el presente contrato no procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares". Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución podía extenderse hasta tres años, atendido el contexto de inflación en que se produjo la contratación, y con la finalidad de promover el acceso a la licitación por las PYMES, hubiera sido adecuado permitir la revisión de precios, cumpliendo eso sí, el precepto 103.5 de la LCSP que establece que "el primer 20 % ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión".

II.4.1.6. PLANIFICACIÓN

INVIED

En los contratos 4063, 5294 y 6573, existe una deficiente planificación de la contratación, al no haberse iniciado con la suficiente antelación, o no haberse tramitado con la debida diligencia, el expediente de contratación que permitieran tener adjudicado el contrato, antes del vencimiento del anterior, incumpliendo el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), sin que se conozca cómo se desarrollaron las actividades entre los periodos de finalización del contrato e inicio del siguiente.

Según la memoria justificativa de la necesidad del contrato 4063, el contrato anterior vencía el 28 de octubre de 2021 en el caso del lote 4 (actual lote 1) y de los lotes 5 y 6 (actuales lotes 2 y 3) por lo que, teniendo en cuenta que las actas de inicio del presente contrato son de 1 de agosto de 2022 para el lote 3, de 16 de enero de 2023 para el lote 1 y de 3 de febrero de 2023 para el lote 2, se desconoce cómo se ha prestado el servicio entre el 28 de octubre de 2021 al 1 de agosto de 2022 en el lote 3, al 16 de enero de 2023 en el lote 1 y al 3 de febrero de 2023 en el lote 2.

En el contrato 6573, según la memoria justificativa, el contrato anterior vencía el 28 de octubre de 2021 y los lotes 5 y 6, el 12 de diciembre de 2021, mientras que las actas de inicio del nuevo contrato son de 20 de julio de 2022 para el lote 3 y el 13 de diciembre de 2022 para los lotes 1 y 2.

En el contrato 5294, conforme a la cláusula 5.3 del PCAP el mismo no podrá iniciarse hasta que no haya finalizado o exista disponibilidad de crédito con cargo al Lote 2 de Melilla anterior y dicho contrato en su PCAP señala que tendrá una duración máxima de 24 meses, si bien al formalizarse el mismo se indica que la misma será de 18 meses -por lo que terminaría en julio o en enero de

2022-. Dado que el nuevo contrato se formaliza el 8 de noviembre de 2022, no se ha podido efectuar ninguna actuación objeto del contrato, entre ambas fechas, al no contar con contrato en vigor.

II.4.1.7. PCAP Y PPT

MINISTERIO DE DEFENSA

-En el expediente 630, el PCAP establecía criterios de valoración de las ofertas tanto cuantificables mediante juicios de valor como automáticos. Dentro de los primeros se recogían la experiencia y trayectoria del oferente en la ejecución de proyectos y servicios similares al objeto del contrato. A este respecto hay que señalar que el artículo 145 de la LCSP permite que se incluya como criterio de adjudicación la experiencia del personal adscrito al contrato, siempre que dicha experiencia se traduzca en una mejora de la calidad del servicio. Sin embargo, la experiencia, tal y como se recoge en este pliego, sería considerada como una condición de solvencia, pero no como un criterio de adjudicación. Por otro lado, el apartado 13.2 del cuadro de características del PCAP establecía una garantía del 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido); sin embargo, al señalar el apartado 4 de ese mismo documento que el precio del contrato se formulaba en términos de precios unitarios, y de acuerdo con el artículo 107.3 de la LCSP, la fianza debería haberse fijado atendiendo al presupuesto base de licitación. Estas dos circunstancias se repiten en el expediente 1092.

En el expediente 86, el PCAP dispuso, conforme a lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, que la adjudicación se realizaría siguiendo el procedimiento restringido, señalando que el número mínimo de empresas a las que se invitaría a participar en el procedimiento, cuando las hubiera, sería de cinco, sin que se haya acreditado tal concurrencia.

En los expedientes 499, 4269, 4496, 5455, 5672 y 5687, el PCAP establecía, para la constitución de la garantía definitiva, tomar como base el importe de adjudicación, excluido el IVA. Tal disposición contraviene lo establecido por el artículo 107.e de la LCSP, que indica que la garantía definitiva en caso de importes de contratos con precios unitarios (como es el caso de estos expedientes) deberá calcularse sobre el precio de licitación, excluidos los impuestos. En los expedientes 4529 y 4548 se produjo esta misma circunstancia; aunque en ellos no se constituyó una garantía insuficiente, al coincidir los importes de licitación y de adjudicación, si bien lo establecido en los pliegos era contrario a la LCSP.

En el expediente 5687, la cláusula 35 del PCAP indicaba que el importe de este expediente se determinaba a tanto alzado. Sin embargo, dado que el importe se calculó a partir de unas tarifas a aplicar y del número de horas efectivamente trabajadas (diurnas o nocturnas, y laborables, fin de semana o festivos), el sistema de determinación fue el de precios unitarios.

En el expediente 5672, el informe emitido por la Asesoría Jurídica en relación con el PCAP resulta, a juicio del Tribunal de Cuentas, meramente formulario, hasta el punto de que mencionaba una memoria justificativa de la no división en lotes, cuando el expediente estaba compuesto por dos lotes.

En el expediente 5455, el pliego de prescripciones técnicas recogía el número estimado de unidades a suministrar de cada uno de los elementos que componen el objeto del contrato, pero no el precio de cada una de ellas, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 68.1.b del RGLCAP.

En el expediente 5672, parte de la documentación remitida al Tribunal de Cuentas correspondía a otro expediente. El informe de fiscalización previa hacía referencia a un acuerdo marco, sin concretar su objeto ni denominación, por lo que parecería que pudiera tratarse de un contrato

basado en un acuerdo marco. Sin embargo, ningún otro documento de los que configuran el expediente menciona acuerdos marco o contratos basados en los mismos.

En el expediente 6279, el documento de aprobación del gasto, del pliego de cláusulas administrativas particulares, del de prescripciones técnicas y del procedimiento de adjudicación incluían un CSV (código seguro de verificación), pero no permitía identificar al firmante ni la fecha. Esta misma circunstancia se da en la resolución de adjudicación.

El expediente 6340 fue adjudicado mediante procedimiento negociado con publicidad. Para justificar la elección del procedimiento, el órgano se remitió a los artículos 1, 24 y 43 de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad (LCSPDS), que no establecen requisitos para acudir a este procedimiento de adjudicación. Dado que el artículo 4.1 de la LCSPDS establece como supletoria la Ley 30/2007 (actualmente, la Ley 9/2017), debería haberse aportado la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 167 de la LCSP, cosa que no ocurre.

En los expedientes 6333 y 6335, la memoria justificativa se remitió, para basar el recurso al procedimiento negociado, a los artículos 1, 2 y 43 de la LCSPDS. Sin embargo, dado que dichos preceptos no especifican en qué casos cabe el recurso a dicho procedimiento, hay que remitirse al 167 de la LCSP, que sí determina dichas circunstancias, cuya concurrencia no se acreditó.

INVIED

En los contratos 6621 y 8081 aparecen firmados los pliegos de cláusulas administrativas particulares, sin que aparezcan firmados el cuadro resumen y los anexos de dichos contratos, lo que impide conocer la fecha en que fueron elaborados, teniendo en cuenta que los PCAP deben ser un documento único.

En el contrato 8096 no aparece firmado ni el PCAP, ni el cuadro resumen, ni los Anexos.

EL PCAP de los contratos 4063 y 6573 divide los criterios de valoración de las ofertas en lo que denomina “parte fija de la oferta” y “parte variable”. Respecto de la segunda el apartado 2.5 del cuadro resumen precisa que el “gasto efectivo de las limpiezas estará condicionado por las necesidades reales del INVIED O.A., por tanto, no queda obligado a solicitar una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe asignado a cada lote”, siendo esta parte variable valorada en un 11 % y un 16 %, respectivamente, del precio de licitación de cada contrato. Sin embargo, para calificar la oferta como anormalmente baja solo se tiene en cuenta el importe total de la oferta (parte fija más parte variable), por lo que la valoración de la oferta en realidad queda al arbitrio de la administración pues parte de ella no es de ejecución obligatoria y se llevará a cabo a requerimiento discrecional del órgano contratante, con la indeterminación en el precio/gasto que conlleva, lo que se examina posteriormente en este informe al examinar la valoración de las ofertas. El procedimiento previsto para la valoración del criterio precio, con una ponderación del 90 %, toma en consideración la oferta de la denominada parte fija y de la otra variable, fórmula que distorsiona el sistema para determinar la mejor relación coste-eficacia de las ofertas, y hubiera podido ser sustituida, dada la trascendencia de los costes laborales en la parte variable, mediante remisión a los costes desglosados de estas actividades de limpieza que debieron recogerse en la memoria económica.

Además, el segundo de los criterios de adjudicación utilizados, “visitas a las zonas de actuación”, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 145.5) y 6) de la LCSP, para considerarlo vinculado al objeto del contrato, con independencia de la utilidad que pudiera reportar al licitador para la

preparación de su oferta. En todo caso, no consta justificada la utilización de este criterio en los términos exigidos por el artículo 116.4.c) de la LCSP.

II.4.2. Adjudicación y formalización

MINISTERIO DE DEFENSA

El expediente 6340 fue adjudicado mediante procedimiento negociado con publicidad y aunque el artículo 43.3 de la LCSPDS dispone que el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en la negociación no podrá ser inferior a tres, en este expediente tan solo consta que fueran invitadas dos empresas.

Las actas reflejan lo acontecido en las reuniones de la Mesa de Contratación producidas en una fecha concreta. Por ello, no resulta adecuado que en el expediente 630 se recoja, en una misma fecha de reunión, el acto de apertura de las ofertas económicas y el resultado de la justificación de la posible temeridad de una de ellas, dado que se concedió al licitador un plazo de tres días para aportar la citada justificación. En el expediente 1092 ocurre un caso similar, pues el acta que refleja la reunión mantenida el 3 de diciembre de 2021 recoge la apertura de la documentación relativa a los criterios sometidos a un juicio de valor, su envío a los técnicos para su valoración y la recepción de esa valoración. Como fecha de firma consta el 14 de diciembre, que es también la del acta que recoge la reunión de 10 de diciembre, en la que se realizaron la apertura y valoración de los criterios automáticos, así como la propuesta de adjudicación.

En el expediente 499, todos los criterios a aplicar para la licitación eran de valoración automática, aunque los licitadores debían presentar la correspondiente documentación técnica. Una vez estudiada dicha documentación en las ofertas recibidas se consideró justificada y aceptable la presentada por uno de los licitadores, mientras que los otros tres debían completar y aclarar algunos conceptos que se enumeraban en el informe al respecto. Sin embargo, el informe incluido en la documentación remitida al Tribunal de Cuentas carece de fecha y firma.

En el expediente 4496, la propuesta de adjudicación de la mesa indicaba, con respecto al lote 3, que el importe ofertado por la empresa propuesta fue de 1.685.000 euros y así se formalizó el contrato, pese a que el acta que recogía la apertura de las ofertas económicas indicaba como cantidad ofertada la de 1.400.000 euros. Sin embargo, tanto la retención de crédito como la facturación lo fueron por esta última cifra. Por otra parte, las fechas de adjudicación y formalización del lote 3 que figuraban en la publicación no se corresponden con las de los documentos que soportan dichos trámites. El lote se adjudicó el 16 de agosto de 2022 y se formalizó el 27 de septiembre siguiente, mientras que en el anuncio figuraban como fechas, respectivamente, el 25 de agosto y el 19 de octubre.

En el expediente 7015, la documentación remitida al Tribunal de Cuentas no incluía la declaración responsable.

En el expediente 5672, el anuncio de formalización recogía como plazo de ejecución tres meses. Sin embargo, en los documentos de formalización de ambos lotes se establecía como plazo de ejecución desde la formalización del contrato (que en ambos casos se produjo el 1 de diciembre de 2022) “hasta el 15 de diciembre de 2022 o hasta agotar crédito (lo que suceda antes)”.

En el expediente 6354, adjudicado mediante procedimiento negociado con publicidad, no hay constancia de que se realizara negociación alguna. Sin embargo, ya la memoria justificativa incluía como aspectos a negociar de la oferta, en orden decreciente, el precio del mantenimiento preventivo

(70 %), los precios materiales (25 %) y el tiempo de respuesta en reparaciones y emergencias (5 %). Igualmente, el PCAP establecía que la negociación constaría de un máximo de dos rondas y que se realizaría a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público¹⁴.

GARANTÍAS

En el expediente 6402, la cláusula octava del documento de formalización del contrato indicaba que había sido constituida una garantía definitiva correspondiente al 5 % del importe neto de la adjudicación. Sin embargo, dado que el importe del contrato se fijó en función de precios unitarios, el porcentaje debería haberse calculado, de acuerdo con el artículo 107.3 de la LCSP, sobre el presupuesto de licitación.

INVIED

MESAS DE CONTRATACIÓN

En los contratos 5292, 5293, 5294, 3935, 4063, 4061 las actas de la Mesa no se publican en el perfil del contratante tal y como exige el artículo 63.3 e) de la LCSP.

En los contratos 5292, 5293, 5294, 3935, 6621, 4063 y 6573, 4061 las actas de las mesas reflejan actuaciones realizadas posteriormente a la fecha de la celebración de las mesas, porque las actas se firman después de su celebración.

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

En los expedientes 5292, 5293, 5294, 6621, 8081 y 8096, el cuadro de características del PCAP establecía como sistema de determinación del importe el de precios unitarios. Sin embargo, al establecer el importe de la garantía definitiva la fija en el 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, lo que infringe el artículo 107.3 de la LCSP y como consecuencia de ello la garantía constituida resultó insuficiente.

En el contrato 6621 no consta la constitución de la garantía complementaria impuesta en la cláusula 14 del PCAP, equivalente al 10 % del importe de adjudicación del lote IVA excluido, si la oferta económica del adjudicatario es declarada temeraria.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL E INFORMES

En ninguno de los contratos fiscalizados se acompaña la acreditación de los adjudicatarios de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, ni los informes emitidos por el servicio jurídico, ni el certificado de existencia de crédito.

¹⁴ En todo caso, resulta anómalo que, siendo el objeto del contrato el "Suministro, instalación y mantenimiento de equipos para la ampliación y mejora de los sistemas de seguridad integrados en 187 BAE del Ejército de Tierra en territorio nacional", no se publiquen los PPT del contrato pero sí la identidad de los adjudicatarios del contrato, cuando de acuerdo con el artículo 35.3 de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad, el órgano de contratación puede no publicar determinada información relativa a la adjudicación del contrato, como la identidad de los adjudicatarios, justificando en el expediente que su divulgación pueda constituir un obstáculo a los intereses de defensa.

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE LA ADJUDICACIÓN

Valoración de ofertas

En el contrato 4063, la cláusula 11.2 del PCAP establece que para determinar si una oferta se encuentra en baja temeraria se tendrá en cuenta el importe total de la oferta (parte fija mas parte variable). Ello ha determinado que el adjudicatario presente una oferta en la parte variable del Lote 1, limpiezas de las viviendas y de las instalaciones urbanísticas, de 9,5 euros para cada limpieza, estando previsto un coste en el PCAP de 580 euros y 827,45 euros para cada una respectivamente. Frente a ello, las otras dos ofertas presentadas fueron mucho más próximas al precio indicado en los pliegos (475,6 euros y 678, 5 euros una de ellas y 501,64 euros y 715,66 euros, la otra). En el Lote 2, en la oferta de este mismo adjudicatario se apreciaron signos de que pudiera ser inviable por anormalmente baja al situarse su importe en 40 euros por cada limpieza cuando el PCAP preveía un coste de 580 euros. Las otras dos ofertas presentadas, fueron de 452,20 euros y 506,34 euros por limpieza.

El contrato se adjudicó sin que se acompañe ni la justificación ofrecida por el adjudicatario que permita aceptar la adecuación de la oferta a la normativa laboral en los términos exigidos por el artículo 149.4º de la LCSP, penúltimo párrafo, ni la expresa aceptación por parte del órgano de contratación. La disparidad de precios apreciada no permite entender cuál sea la justificación que haya podido ser ofrecida de la baja ofertada. De hecho, como se expone a continuación, de la previsión máxima de gasto en limpieza, 57 limpiezas del Lote 1 por importe total de 39.246,25 euros y 43 limpiezas del Lote 2 por importe de 24.940 euros, tan solo se ejecutaron 5 por importe de 200 euros en el lote 2 por lo que, aun siendo la previsión de gasto por esas 5 actuaciones de 2.900 euros, el total de limpieza habría supuesto un menor gasto para el adjudicatario de 61.285,75 euros.

La mínima oferta efectuada por el adjudicatario en la parte variable del contrato resultó determinante para que le fuera adjudicado el contrato, ya que en ninguno de los lotes su oferta en la parte fija fue la más económica de las presentadas.

La valoración conjunta de la parte fija y la parte variable del contrato, cuando el número de las limpiezas a realizar en la parte variable se decidirá por el órgano de contratación, supone dejar al arbitrio de este una parte fundamental de la oferta en relación con la posterior ejecución del contrato. Ello contraviene el artículo 145 de la LCSP pues indirectamente atribuye al órgano de contratación una facultad de decisión ilimitada y con ello, perjudica los principios de transparencia y proporcionalidad, pues la obligación final es desconocida para los licitadores al hacer su oferta, lo que impide que se ajuste a los términos que exige la LCSP.

Dado que el beneficio del contrato depende de las necesidades del órgano de contratación y es desconocido por el licitador al efectuar su oferta, debería haberse planteado con oferta separada por cada limpieza y con la previsión de baja temeraria para la parte fija y para la parte variable separadamente, no de manera conjunta.

En todo caso, la descripción del contenido de la prestación en el PPT debiera permitir conocer el coste laboral de la misma de acuerdo con la normativa laboral vigente, lo que habría impedido aceptar la oferta del adjudicatario por unidad de limpieza atendidos los requerimientos laborales del PPT. De este modo, de acuerdo con el artículo 149.4 y 201 de la LCSP, debió apreciarse el carácter anormal de la oferta realizada.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato 6573, en que la oferta del licitador que resulta adjudicatario ascendió en la parte variable a 5.700 euros (500 euros para cada uno de los dos primeros lotes y 4.700 para el tercero) sobre un gasto previsto posible de 91.060 euros (580 euros

para cada una de las 157 viviendas de los tres lotes). La oferta no se consideró incurso en posible baja temeraria al valorarse conjuntamente con la parte fija. Sin embargo, en toda la duración del contrato no se produjo ni una sola limpieza de la parte variable.

En este contrato el adjudicatario de los tres lotes, el mismo del contrato 4063, presentó una oferta en la parte variable del Lote 1, de 100 euros para cada limpieza, estando previsto un coste en el PCAP de 580 euros. Frente a ello, las otras dos ofertas presentadas fueron mucho más próximas al precio indicado en los pliegos (452,38 euros y 474,96 euros respectivamente) En el Lote 2, la oferta de este mismo adjudicatario en la parte variable fue de 50 euros por limpieza, frente a los 474,96 del otro licitador, estando previsto igualmente un coste en el PCAP de 580 euros por limpieza. Por último, en el Lote 3 la oferta del adjudicatario fue de 5 euros por limpieza, frente a 290 euros por limpieza del otro licitador, con el mismo coste de 580 euros por limpieza previsto en los pliegos. En este contrato la parte variable fue determinante de la adjudicación solo en el Lote 3, pues en los lotes 1 y 2 se adjudicó el contrato al único licitador existente, tras la exclusión del resto de licitadores.

Como en el caso del contrato anterior, una parte del objeto del contrato era indeterminada, contraviniendo la exigencia contenida en el artículo 99 de la LCSP, al no ser posible conocer por los licitadores el alcance de la totalidad de las prestaciones requeridas. Por ello, para valorar la posible existencia de baja temeraria debería haberse desligado la oferta a la parte variable, de la efectuada por la parte fija, siendo su justificación también separada.

Por otra parte, la descripción del contenido de la prestación variable en el PPT debiera permitir conocer el coste laboral de la misma de acuerdo con la normativa laboral vigente, por lo que difícilmente puede justificarse un precio de limpieza como el que se oferta para los requerimientos laborales de la prestación. De este modo, de acuerdo con el artículo 149.4 y 201 de la LCSP, debió apreciarse el carácter anormal de la oferta realizada y exigir su justificación.

Cumplimiento del plazo de adjudicación

La adjudicación de los contratos 5292 y 8081 se produce fuera del plazo máximo de 2 meses del artículo 158.2 de la LCSP.

Formalización

En los contratos 4061 y 6621 la formalización del contrato tiene lugar fuera del plazo del artículo 153.3 de la LCSP.

En el contrato 8081 no se refleja en la formalización del contrato el plazo de 60 días de reducción del plazo de ejecución ofertado por el contratista, sino que se señala el plazo de 10 meses señalado en el PCAP. Esta misma circunstancia se produce en el contrato 8096 en el que no se refleja la reducción de 40 días sobre el plazo de 6 meses, reflejándose este último.

En el expediente 1347, la propuesta de adjudicación del acuerdo marco mencionaba *los acuerdos alcanzados en el proceso de negociación, según acta que se adjunta*, que no se incluye en la documentación remitida.

Subrogación

En el contrato 4063, que se celebra tras el vencimiento del contrato anterior, que ya incluía los mismos lotes que se incluyen en el ahora examinado, no se justifica por qué hay personal a subrogar en el lote 1 y sin embargo no lo hay en el Lote 2.

La misma falta de justificación se produce en el contrato 6573 en el que hay personal a subrogar en el Lote 1 y 2 pero no en el lote 3, cuando dicho Lote también se ejecutaba en el contrato anterior.

II.4.3. Ejecución y pago

II.4.3.1. MINISTERIO DE DEFENSA

En los expedientes 4529 y 6354, la documentación remitida al Tribunal de Cuentas no incluía las facturas. Además, en el último expediente, los certificados de prestación de servicios no adjuntan las facturas correspondientes ni hacen referencia a las mismas, como tampoco los documentos contables.

En el expediente 4595, los distintos certificados de conformidad incluidos en la documentación remitida al Tribunal de Cuentas indican que el importe por el material adquirido en 2022 fue de 124.815 euros, cuando la anualidad acordada se estableció en 450.120,00 euros; el importe por los servicios prestados en 2023 fue de 730.645,69 euros, cuando la anualidad acordada se estableció en 450.120,00 euros; y que el importe por los servicios prestados en 2024 fue de 81.238,43 euros, cuando la anualidad acordada había sido de 450.120,00 euros. El importe total de los certificados de conformidad arroja la cifra de 936.699,12 euros, que tampoco coincide con el importe de adjudicación del contrato, 1.800.480,00 euros.

En los expedientes 7015 y 8103, la documentación remitida al Tribunal de Cuentas no incluía los comprobantes del pago material.

En el expediente 1092, el PCAP establecía, en relación con el lote 4, un primer pago correspondiente al 35 % del servicio desarrollado y un segundo pago por el resto. Sin embargo, de la documentación obrante en el Tribunal de Cuentas se deduce que se realizaron dos pagos por un 35 % cada uno, y un tercero por el 30 % restante más la transferencia de conocimiento.

En el expediente 1092, en la documentación remitida al Tribunal de Cuentas se incluyeron, para cada uno de los tres lotes, tanto las actas de recepción (suministros) como los certificados de conformidad (servicios). En ninguno de ellos figuraba la fecha, si bien sí constaba el periodo al que se referían. Esta incidencia hace que no se haya podido verificar si el pago se realizó en el plazo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP.

En la documentación del expediente 5687 no se incluyó la liquidación del contrato. El certificado de conformidad correspondiente a los servicios del lote 7 prestados durante diciembre de 2022 carece de firma, mientras que el del lote 6 del mismo mes se emitió superando el plazo de un mes desde la expedición de la factura correspondiente.

En el expediente 5687, del examen de las facturas presentadas se deduce que el contrato fue prorrogado por seis meses (prórroga permitida en el pliego de cláusulas administrativas particulares), sin que la documentación remitida incluya documentación alguna (solicitud y aprobación) relativa a la misma. Por otra parte, los importes facturados en la prórroga son superiores a los del contrato inicial, cuando la cláusula 36 del PCAP establecía la no revisión de precios.

En la documentación del expediente 5658 no se incluyó ningún documento de pago. Por otra parte, faltan tres certificados de conformidad, en otros tres consta la fecha y firma digital asociando la factura correspondiente y el importe, y otros 57 no están firmados ni contienen fecha.

Modificaciones

En el expediente 6737 el documento de formalización, de acuerdo con el PCAP, establecía para todos los lotes dos entregas parciales: antes del 15 de diciembre de 2022 para la anualidad 2022, y antes del 30 de junio de 2023 para la anualidad 2023. En todos los lotes, a excepción del lote 5, el acta de recepción incluida en la documentación remitida al Tribunal de Cuentas es de 2023 y comprende ambas anualidades, lo que supone la recepción con retraso de la anualidad 2022.

Por otra parte, el apartado 20.3 del cuadro de características del PCAP establecía que no procedían abonos a cuenta por operaciones preparatorias, a pesar de lo cual en la documentación remitida al Tribunal de Cuentas se incluyeron certificados de diciembre de 2022 para cada lote (salvo el 5), en los que se dejaba constancia de la conformidad de las operaciones preparatorias y de acopio de materiales por parte del adjudicatario.

En trámite de alegaciones se informó que ambas circunstancias se debieron a haberse realizado, al amparo del apartado 19 del Anexo I del PCAP, sendas modificaciones contractuales del plazo de entrega parcial (sin verse alterado el plazo final de ejecución) y aprobación de abono a cuenta por las actuaciones preparatorias acreditadas por los contratistas de todos los lotes del expediente. Dichas modificaciones no fueron comunicadas en tiempo y forma al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo establecido tanto en el artículo 335 de la LCSP como en la Instrucción del Tribunal sobre la materia.

En el expediente 2426, la formalización tuvo lugar el 4 de febrero de 2022, con un plazo de ejecución desde la fecha de formalización hasta el 30 de junio de 2022. Con fecha 28 de junio de 2022, el intendente de Ferrol aprobó, a la vista de un informe del asesor jurídico, una modificación que suponía una ampliación del importe de un 20 % y que, a juicio del Tribunal de Cuentas, no está suficientemente justificada. Posteriormente se aprobaron dos prórrogas, una hasta el 31 de diciembre de 2022 y otra hasta el 31 de diciembre de 2023 o “hasta agotar el recurso”. Ambas prórrogas se formalizaron en las mismas condiciones y por el mismo importe que el contrato inicial.

El expediente 100 sufrió dos modificaciones al amparo de lo previsto en el artículo 205.2.b de la LCSP. Como consecuencia, debería haberse incrementado el importe de la garantía definitiva en, respectivamente, 4.958,68 euros y 7.231,40 euros, sin que de la documentación remitida se desprenda tal incremento.

II.4.3.2. INVIED

En los contratos 5294, 6621 y 8096 no se acredita la realización de la comprobación del replanteo ni que esta se llevara a cabo en los plazos y términos previstos en los pliegos o en el artículo 237 LCSP (Anexo V del PPT, en el primero de los contratos; PCAP y documento de formalización, en el segundo; y dentro del mes siguiente a la formalización, en el tercero).

En el contrato 8081 pese a que la reducción del plazo de ejecución fue criterio de adjudicación del contrato, siendo el acta de comprobación de replanteo de 22 de noviembre de 2022, no remitida, y siendo el plazo de ejecución de 10 meses u 8 meses si se tiene en cuenta la oferta del adjudicatario y debiendo por tanto finalizar el contrato el 23 de septiembre de 2023 o 23 de julio de 2023 según se tenga en cuenta una u otra, el 28 de diciembre de 2022, se acuerda una ampliación del plazo hasta el 31 de enero de 2025, en la que se indica erróneamente que el plazo de ejecución inicial era de 16 meses, para posteriormente el 22 de marzo de 2023 acordar la resolución de mutuo acuerdo del contrato, dada la incertidumbre respecto de la recepción del material y sus costes.

Además, en la justificación del criterio de adjudicación de reducción del plazo de ejecución, establecida en los Pliegos, se indica que la disponibilidad de esta mejora de las instalaciones eléctricas es muy importante para el buen funcionamiento del Hospital, por lo que se pretende reducir el plazo de ejecución para poder poner en servicio las mejoras a la mayor brevedad posible.

La obligación de reducción de plazo asumida por el adjudicatario pasará a formar parte del contrato y no podrá ser objeto de modificación, de manera que se impide la ampliación de plazo. Sin embargo, se amplió el plazo de ejecución en dos ocasiones, para acabar resolviendo el contrato.

En todo caso, este Tribunal estima que es necesario restringir la asignación de puntuaciones relacionadas con el plazo de ejecución, dado que la posterior ampliación de dichos plazos por causas imprevistas, aunque estén justificadas, podría limitar la concurrencia del proceso de licitación.

En los contratos 5292, 5293, y 5294 se aprecia que en ninguna de las actuaciones realizadas consta el Documento nº 1 que, conforme a los pliegos, debe redactarse cada vez que surge la necesidad de ejecución de una obra, el cual debe contener una memoria descriptiva de los daños que presenta la unidad patrimonial junto con un reportaje fotográfico.

En el contrato 8096 no se requirió la aportación del programa de trabajo que el contratista debió presentar en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

Control de la ejecución

En el contrato 4063 aunque la imposición de hasta tres penalidades y los certificados de conformidad ponen de manifiesto que se efectúa un control de la ejecución del contrato, no se ha documentado el seguimiento efectuado por el responsable del contrato y por los gestores del área de patrimonio de cada lote, como señalan las cláusulas 4.6 y 4.7 del PCAP. Una situación semejante se aprecia en el contrato 6573.

En el contrato 5292 no se ha elaborado y suscrito la correspondiente Acta de Comprobación de Replanteo e Inicio de la Obra correspondiente a cada encargo o actuación, que permita comprobar el cumplimiento del plazo de ejecución.

En el contrato 5293 se advierte que en ningún caso se iniciaron las obras en el plazo de 10 días naturales desde la fecha de aprobación del presupuesto.

Modificaciones y prórrogas

En el contrato 4063 la prórroga del contrato en el Lote 1 se efectúa por una cantidad inferior al contrato inicial, indicando en la resolución que la misma se efectúa teniendo en cuentas las modificaciones aceptadas por el adjudicatario con anterioridad a la prórroga, sin que conste modificación alguna del contrato.

La prórroga fue aprobada el 26 de julio de 2023, en la misma fecha que se impone la tercera penalidad al adjudicatario por incumplimientos en el contrato, dos penalidades en el Lote 1 y una en el Lote 2, por lo que teniendo en cuenta que la prórroga debe adoptarse de mutuo acuerdo, dichos incumplimientos podrían haber justificado no prorrogar el contrato.

En la prórroga solo se acompaña a las facturas la conformidad del servicio correspondiente a los cuatro primeros meses.

En el contrato 6573 también después de la imposición de dos penalidades se prorroga el contrato.

En el contrato 4061 la prórroga del Lote 2 se efectúa por importe menor al contrato inicial sin que conste formalmente una modificación del contrato, tan solo la indicación en la prórroga de que han disminuido las actuaciones patrimoniales a realizar.

En el contrato 3935 se modifica el contrato en un 49,98 %, remitiéndose el documento administrativo por el que ha de regirse la modificación del contrato de 28 de diciembre de 2023. Debe tenerse en cuenta que en este contrato de 2022 se ejecutan obras de rehabilitación en base a un proyecto elaborado en junio de 2016 y aprobado por el órgano de contratación en diciembre de 2016.

Pese a que el contrato debía finalizar el 1 de febrero de 2023 en función del plazo de ejecución inicialmente previsto de 6 meses desde el acta de comprobación de replanteo firmada el 1 de agosto de 2022, el 28 de febrero de 2023 y concluido el plazo de ejecución inicialmente previsto, el Director Gerente acuerda la suspensión temporal total de la obra, desde el 15 de noviembre de 2022, lo que supone suspender la ejecución cuando el contrato debía estar ya finalizado.

El acta de suspensión alega daños estructurales en las instalaciones a rehabilitar, que no estaban contemplados en el proyecto original y que considera constituyen un posible riesgo de ruina inminente de continuar desarrollándose los trabajos de reforma y rehabilitación en sus interiores, ya que no se pueden garantizar los requisitos de seguridad estructural (capacidad portante y estabilidad) y aptitud al servicio, establecidos en el DB-SE y anexa una relación valorada de las obras ejecutadas hasta la paralización de las mismas, habiéndose ejecutado un 2,42 % correspondiente a 30.922,92 euros.

Debe tenerse en cuenta que el 1 de agosto de 2022 se firmó el acta de comprobación de replanteo en la que se declara la viabilidad del proyecto de 2016 y que la empresa adjudicataria era conocedora del proyecto, sin presentar observación alguna entendiendo que las obras son plenamente ejecutables, por lo que no parece que sean circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

Por otra parte, consta en el expediente que el subdirector general de obras del INVIED el 16 de noviembre de 2022, ante el acta de paralización de las obras, indica que, al existir vinculación entre este expediente y el expediente 202100000184 "Obras de urbanización, reforma y adaptación a normativa de instalaciones interiores de las viviendas de la colonia militar Ruiz de Alda, Santiago de la Ribera, San Javier, Murcia (UP-053752)", esta Subdirección General de Obras considera que tal suspensión temporal total puede ocasionar graves perjuicios para el interés público. Por ello, la Dirección Facultativa está elaborando una propuesta técnica motivada para proponer la continuación provisional de las obras de acuerdo con el artículo 242 punto 5 de la LCSP. Sin embargo, no consta que la propuesta técnica fuera elaborada ni determinados los daños que se dicen ocasionados al interés público.

El día 22 de marzo de 2023 el Director Gerente autoriza la redacción de un proyecto modificado en aplicación del artículo 205.1 LCSP, que aprueba el órgano de contratación el 18 de diciembre de 2023 y que lleva aparejada una ampliación de plazo de ejecución de 10 meses y un incremento de 637.658,94 euros (49,98 %), acordando el levantamiento de la suspensión temporal total acordada.

La intervención, en la fiscalización del modificado, indica que se justifica porque únicamente se han proyectado las acciones necesarias para devolver la habitabilidad a las viviendas.

La Dirección facultativa en el acta de paralización de los trabajos dispone que en el Proyecto Modificado se propondrían actuaciones encaminadas a resolver los actuales problemas

estructurales detectados, así como los futuros, debido a las carencias existentes y soluciones adoptadas en el proyecto de ejecución (PE) inicialmente aprobado, sin que conste la exigencia de responsabilidad alguna al proyectista conforme a los artículos 233 y 314 y 315 de la LCSP. Se estima un sobrecoste por la Dirección facultativa de un 9 % como mínimo, que supone un incremento del presupuesto de ejecución material del proyecto de ejecución así como una ampliación del plazo de ejecución de 6 meses desde que se reanuden los trabajos, debido a que se han desarrollado las obras a un ritmo muy lento, a pesar de haber solicitado al contratista una mayor dedicación de recursos, por la intervención en las estructuras que no estaba prevista en el PE y por la introducción de partidas nuevas.

La modificación prevista no puede cumplir el requisito del artículo 205.1 a), ya que tanto en el proyecto inicial, que era precisamente de rehabilitación de viviendas, como posteriormente en el acta de comprobación de replanteo fue posible detectar el deterioro de las estructuras de las viviendas.

Igualmente, no consta que se cumpla el requisito del artículo 205.1 b) "que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria"; pues fijando la Dirección facultativa el modificado en un sobrecoste del 9 % como mínimo, el modificado se elevó al 49,98 % y considerando que el plazo de ejecución debía ampliarse 6 meses desde la reanudación de los trabajos, se amplía a 16 meses, resultando reseñable que los daños estructurales a subvenir alcancen casi exactamente el límite legal para poder efectuar la modificación.

En el contrato 8096 se acompañan el acta de recepción y la de entrega al uso, ambas de fecha 20/09/23, así como la aprobación del gasto hasta un límite de 68.468,75 euros, correspondiente a la certificación final de fecha 11/12/23. En el documento de su aprobación figura como "modificación de contrato" por importe de 68.468,75 euros, que representa un 8,46 % del de adjudicación. Sin embargo, de acuerdo con el PCAP no procede la modificación del contrato y no se acompaña documentación alguna de la modificación.

Penalidades

En el contrato 4063, se imponen tres penalidades. En la primera de ellas, que afecta al Lote 1 por el periodo de diciembre de 2022 y enero de 2023 en las áreas de Cartagena y Zaragoza, el importe de la penalidad impuesto, 5.092,42 euros, no se ha descontado de las facturas, a diferencia de las otras penalidades impuestas, otra del Lote 1 por el periodo de febrero y marzo de 2023 por importe de 4.300 euros y la del Lote 2 por el periodo de febrero y marzo por importe de 100 euros.

En el contrato 6573 se imponen 2 penalidades por importe de 3.648 euros y 500 euros, en fecha 4 de agosto de 2023 y 13 de octubre de 2023, respectivamente, a causa de cumplimientos tardíos de las obligaciones del contratista, pese a lo cual, el 12 de diciembre de 2023, se acuerda prorrogar el contrato.

Pago y demoras en el pago

En el contrato 4063 en el Lote 1, en las tres últimas facturas el importe correspondiente a Valencia es menor que el establecido en el programa de trabajo, sin justificación.

En el lote 2, la primera factura no incluye servicios prestados en el Área de Ferrol, cuando sí aparecían reflejados en el programa aprobado.

En el contrato 4061 en el Lote 2 el precio que figura en cada una de las reparaciones, tanto ordinarias como urgentes de la parte variable, no es el correspondiente al ofertado por el adjudicatario, el ofertado era 280 para la reparación ordinaria y se abonan 207,39 y para las urgentes el precio ofertado era 273 y se abona 291,65 euros. Además, en la parte fija se ejecutan 30.167,53 euros, cantidad superior a la oferta que era de 13.721,40 euros.

En el contrato 5293, se remiten 6 certificaciones ordinarias correspondientes a mayo, junio (dos de ellas), agosto, octubre y diciembre de 2023, todas ellas abonadas en 2023 excepto la última que se paga en 2024. A excepción de las certificaciones 2 y 3 correspondientes a junio de 2023, todas las demás se abonan superando el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la certificación, incumpliendo el artículo 198 de la LCSP.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato 5292, pues en la mayoría de los meses el precio se abona superando el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la certificación.

II.4.4. Condiciones especiales de ejecución

II.4.4.1. MINISTERIO DE DEFENSA

En el expediente 499, de obras, y como contestación al oficio del Tribunal de Cuentas en el que se requería documentación relativa al seguimiento y acreditación concreta del completo cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas, el órgano de contratación remitió los documentos que recogían el Estudio de Gestión de Residuos y el Plan de Seguridad y Salud, en base a los cuales debía acreditar el adjudicatario dichas condiciones, lo que no acredita de ninguna manera que el órgano de contratación hubiera hecho seguimiento de los planes relativos a estas actuaciones aportados por la empresa.

En cinco expedientes de suministros (3726, 4073, 4269, 4496 y 5672) se remitió al Tribunal de Cuentas el respectivo documento del organismo certificador acreditando que el sistema de gestión de la empresa adjudicataria había sido aprobado de acuerdo con la norma ISO 14001:2015, tal como establecía el PCAP.

En el expediente 5455, la información remitida sobre el cumplimiento de la condición especial fue insuficiente, puesto que, aunque se remitió al órgano de contratación el Plan de Reciclaje de Residuos, se hizo cuando solo restaba un mes del plazo inicial de ejecución.

En todos los expedientes tramitados por la Dirección de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire (MALOG), los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecían condiciones especiales de ejecución, de tipo medioambiental (expedientes 100, 12, 706, 535, 7, 3461, 3514, 5368, 5497, 2006, 1347, 2776 y 1909), sociales (706, 535, 7, 3461, 3514) y de protección de datos (706, 535, 7, 3461), si bien en los casos de condiciones sociales y de protección de datos las mismas consistían en la obligación de observar las disposiciones legales correspondientes, lo que a juicio del Tribunal de Cuentas no puede considerarse como una condición especial de ejecución, toda vez que el adjudicatario viene obligado a dicha observancia por imperativo legal.

Pues bien, en los expedientes tramitados por este órgano de contratación o bien no quedan acreditados ni el seguimiento ni el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución (expedientes 100, 12, 706, 535, 7, 5368, 5497, 2006, 2345 y 3461), o bien se limitan a recoger que "El Responsable del contrato en el ejercicio de sus funciones de supervisión del mismo (...) ha

emitido hasta la fecha presente, las certificaciones parciales correspondientes de conformidad con carácter positivo, lo que ha determinado la emisión de una certificación final positiva, acreditativas de los procesos de control y seguimiento habilitados respecto de la prestación globalmente considerada, que incluye, en todo caso, las condiciones especiales de ejecución”, pero sin que quede acreditado el modo en que se ha efectuado dicho seguimiento (expedientes 3514, 1347, 2776 y 1909).

En los expedientes 2582 y 2584, el órgano de contratación se limitó a indicar que no se habían reportado incumplimientos respecto a las condiciones especiales de ejecución por parte del responsable del contrato, sin que se aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales previstas en las Cláusulas 31 y 32 de los respectivos acuerdos marco del Ministerio de Defensa.

En relación con el expediente 2426, el órgano de contratación señaló que el mismo se regía por un convenio entre el Ministerio de Defensa y la empresa adjudicataria, que se encontraba excluido del ámbito de la LCSP y que no tenía condiciones especiales de ejecución sin embargo, la cláusula 23 de la orden de encargo expresamente prevé la aplicación supletoria a la orden de ejecución de la normativa reguladora de los contratos públicos y, así se remite el extracto del contrato al Tribunal de Cuentas.

En el expediente 5375, el órgano de contratación remitió el plan de gestión de residuos, sin fecha, pero no la acreditación del cumplimiento de dicho plan.

En el expediente 5366, la documentación remitida al Tribunal de Cuentas en relación con el control y seguimiento de las condiciones especiales de ejecución resulta insuficiente, puesto que, aunque remiten el Plan Permanente de Distribución y Entrega, no cabe verificar que se presentara en el plazo máximo de dos meses desde la formalización del contrato, al carecer de fecha.

En el expediente 7707, el órgano de contratación indicó que las acciones de mantenimiento realizadas por la empresa adjudicataria fueron ejecutadas en su totalidad en las instalaciones de dicha empresa, por lo que no procedía el control y seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, pues de acuerdo con la cláusula 15 del PCAP del Acuerdo Marco, las condiciones especiales de ejecución quedan vinculadas a las actividades desarrolladas en las instalaciones de la Armada, lo que priva de eficacia a la obligación contenida en el artículo 202.1 LCSP, y resulta contradictorio con la cláusula 7 del citado PCAP, según el cual el lugar de la prestación del servicio será “el tercio de la Armada”.

En los expedientes que se han incluido en la muestra fiscalizada, tanto los de servicios (4595, 4592, 6340, 4809, 4538, 6354, 6319 y 6260) como los de suministros (4548, 6402, 4529, 6333, 6335 y 4680), el órgano de contratación informó que no existía documentación acreditativa de los procesos de control y seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, “considerando que poseen un carácter intangible”, y que tampoco tenía constancia acerca del posible incumplimiento de las mismas, por lo que no se acredita haber desarrollado actividad dirigida a controlar el cumplimiento de condiciones especiales vinculadas a aspectos como la protección de los datos, discriminación en el empleo y ocupación, o la igualdad de retribución.

En los tres expedientes de obras (6200, 6201 y 6207), a la petición del Tribunal de Cuentas sobre cómo se había realizado el seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, el órgano de contratación certificó que se estaba realizando (en el primer y en el tercer caso, por seguir el expediente todavía en ejecución) o se había realizado (en el segundo caso) el seguimiento de las unidades de obra finalizadas por el Director Facultativo de la obra que, levantando acta cada mes, había ido certificando la recepción de la parte ejecutada conforme al

proyecto de obras y al PCAP, desarrollando así el proceso de control y seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del apartado 15 del PCAP”.

En el expediente 5424, y como contestación al requerimiento del Tribunal de Cuentas relativo al seguimiento y acreditación concreta del completo cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas, el órgano de contratación comunicó que la empresa adjudicataria del contrato basado manifestaba que "El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución es una cláusula del PCAP referida al Acuerdo Marco, no a los contratos basados". Sin embargo, dicha afirmación no se compadece con la cláusula 30 del citado pliego que, al establecer las citadas condiciones específicas, indica que también se aplicarán a los contratos basados, así como que la acreditación de su cumplimiento se realizará a requerimiento del responsable del acuerdo marco, o del correspondiente contrato basado. En cualquier caso, y en relación con la condición de contratar a personas que se encuentren en especial dificultad para acceder al mercado laboral, se remitió un informe de la empresa adjudicataria sobre las contrataciones del periodo entre el 11 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024, cuando el plazo de ejecución del contrato era entre el 11 de diciembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023. Con respecto a la entrega del listado de subrogación se alegó que, al no restar seis meses para la conclusión del contrato, no hay ninguna obligación de entregarlo y que es la Junta de Contratación a nivel general del Acuerdo Marco la que hace la petición de los listados. De lo expuesto se desprende la ausencia de actividad dirigida al control de la ejecución de las condiciones especiales de ejecución.

En el expediente 6737, el órgano de contratación indicó que desde el mismo no había un procedimiento expreso para el seguimiento de dichas condiciones especiales, entendiéndose cumplidas por el contratista al no recibir propuesta de penalidad por su incumplimiento por parte de la Unidad Proponente, y al producirse la recepción formal de los elementos objeto de contrato.

En los expedientes 7015 y 8103, a la solicitud del Tribunal de Cuentas en relación con el seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, el órgano de contratación indicó que no disponía de los comprobantes del cumplimiento de las citadas condiciones especiales de ejecución.

En los dos expedientes de servicios (630 y 1092), y como contestación al oficio del Tribunal de Cuentas en el que se requería la documentación relativa al seguimiento y acreditación concreta del completo cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, el órgano de contratación remitió sendos certificados que, por su fecha, fueron elaborados expresamente como contestación al escrito del Tribunal de Cuentas.

Dichos certificados iban acompañados de respectivos escritos firmados por las empresas adjudicatarias manifestando el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

En los expedientes 5658 y 5687, el órgano de contratación no justificó el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

II.4.4.2. INVIED

En los contratos 4063 y 6573 se establecen, en cumplimiento del artículo 202.2 de la LCSP, condiciones especiales de ejecución de tipo ambiental vinculadas al objeto del contrato, así como condiciones especiales de ejecución de tipo social y otras condiciones de ejecución generales, especificando y enumerando cada una de ellas, algunas de las cuales, que determinan los PCAP, se consideran condición contractual esencial del contrato. Para acreditar su cumplimiento, remiten un programa de trabajo, la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la

seguridad social y el Plan de Control ambiental presentado por la empresa el 10 de marzo de 2023, lo cual no acredita el seguimiento por parte del órgano de contratación del cumplimiento de estas.

En el caso de las generales ambientales, no se acredita la formación al respecto.

Por otro lado, las de tipo social establecidas, son condiciones exigidas legalmente, al igual que el programa de trabajo que viene impuesto en el PCAP y ex lege (artículo 132 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Finalmente, la cláusula 18.2 del PCAP exigía que, junto a la factura, se acompañara declaración responsable sobre el cumplimiento de las Condiciones Especiales de ejecución lo cual no se ha cumplido.

En el contrato 4061 igualmente se establecen condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, de tipo social y de tipo general, enumerándolas y determinando cuáles de ellas se consideran condición contractual esencial del contrato.

Para acreditar su cumplimiento se aporta en el Lote 1 el programa de trabajo, informe técnico inicial y el informe de seguridad y salud y en el Lote 2 el informe del estado de las dependencias, lo que no garantiza su cumplimiento en ninguno de los casos.

También en algunas facturas se acompaña declaración del representante de la empresa de que se cumplen dichas condiciones especiales de ejecución, pero no en todos los casos.

En el contrato 5294 se establecen condiciones especiales de ejecución de tipo social que no suponen sino la exigencia de la normativa vigente, sin perjuicio de mejoras sobre lo establecido en la normativa, que no se indican, así como numerosas condiciones de tipo medioambiental, y por último otra, consistente en exigir una póliza de seguro para responder de lo dispuesto en el artículo 196 del LCSP, es decir, para dar cumplimiento a la ley. Para acreditar su cumplimiento, se aportaron los documentos de gestión preventiva aportados por la empresa adjudicataria de cada uno de los encargos, sin aportar control alguno por parte del órgano de contratación que permita acreditar ese cumplimiento.

En los contratos 5292 y 5293 se recogen condiciones especiales de ejecución distinguiendo igualmente entre sociales, ambientales y otras, imponiéndose penalidades por su incumplimiento. Solicitada la documentación relativa al seguimiento y acreditación concreta del completo cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se limitan a remitir varios contratos laborales, la póliza de seguros y el plan de gestión de residuos presentado por la empresa contratista, junto con varios certificados del gestor autorizado de residuos. Estos documentos, por sí solos, no demuestran ningún control por parte del órgano de contratación del cumplimiento de estas.

En el contrato 6621 como condición especial de ejecución se recoge que la empresa deberá cumplir con la Política Medioambiental de la dependencia y con la Norma o Procedimientos Medioambientales que le afectan a ella y a las subcontratas, evitando cualquier vertido que ocasione contaminación de suelos y el abandono de residuos inertes o peligrosos derivados de obra o servicio (Artículo 46, de la Ley 22/11, Residuos y suelos contaminados), “para lo cual dispondrá en las proximidades de los contenedores necesarios para tal fin, debiendo hacer entrega de los mismos a la empresa recicladora, a vertedero legal o a gestor autorizado de acuerdo con la normativa legal vigente. La zona de actuación quedará limpia y traslado a vertedero autorizado de sobrantes”.

En cuanto al modo de acreditación, se dispone que la verificación de dicho reciclado será de acuerdo al procedimiento establecido por el Arsenal de Ferrol según Norma UNE-ISO 14001:2015 estipulado en su propia certificación UNE-ISO. Dicho procedimiento implica la entrega del certificado del reciclado por el contratista al responsable del contrato, para su posterior envío al Servicio de Medio Ambiente de ARFER. A requerimiento del Tribunal sobre la acreditación del cumplimiento, se envía escrito del responsable del contrato y del director de la obra de que se ha dado cumplimiento a dicha condición especial, así como certificado de una empresa de residuos y de vacío de contenedores redactado el 11 de octubre de 2024, esto es, emitido tras el requerimiento, lo que implica que no se realizó el seguimiento por el contratista durante la ejecución del contrato.

En el contrato 8081 se establecen condiciones especiales de ejecución de carácter social, concretamente comprometerse a contratar a personas que se encuentren en especial dificultad para acceder al mercado laboral, en un porcentaje igual o superior a un 5 % de tales contrataciones, indicando que esta obligación no tiene el carácter de obligación esencial y que se acreditará mediante declaración responsable al efecto por el licitador cuya oferta resulte más ventajosa. No se ha enviado acreditación del cumplimiento de la condición especial de ejecución, pese a haberse solicitado por el Tribunal.

En el contrato 3935 se exigirá al menos una condición especial de ejecución de las sociales, medioambientales o relacionadas con la innovación, que enumera, que serán igualmente exigibles a los subcontratistas que participen en el contrato. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas llevará aparejada la imposición de penalidades al contratista señaladas en el presente pliego.

Tras el requerimiento de acreditación de su cumplimiento por parte del Tribunal de Cuentas, se remite al Plan de Seguridad y Salud, cuya elaboración se incluye entre las condiciones especiales de ejecución relacionadas con la innovación que enumera el Pliego, pero cuya elaboración no es sino una exigencia legal del contrato y que no acredita el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

En el contrato 8096 se establece como condición especial de ejecución de carácter social que en el caso de las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución, la empresa adjudicataria se compromete a contratar personas que se encuentren en especial dificultad para acceder al mercado laboral, en un porcentaje igual o superior a un 5 % de tales contrataciones. Esta obligación no tiene el carácter de obligación esencial y se acreditará mediante declaración responsable al efecto, pudiendo el órgano de contratación requerir durante la ejecución las pruebas necesarias para verificar su cumplimiento.

Se incluyen también como condición especial de ejecución, la confidencialidad de los datos, lo que constituye una obligación impuesta ex lege para todo contratista en el artículo 133.2 LCSP, que, por tanto, no puede establecerse como tal.

En cuanto a la protección de datos, que también se recoge como condición especial de ejecución, pese a establecerse que el contrato no requiere el tratamiento de datos personales, en el caso de que fuera necesario acceder a estos, sería obligatorio establecer una adenda para adaptar el contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Sobre la solicitud del Tribunal de Cuentas de la documentación relativa al seguimiento y acreditación concreta del completo cumplimiento de las mismas, se adjunta informe de 16/10/24, en el que consta que el órgano de contratación no solicitó al adjudicatario la declaración responsable que certificara que éste iba a cumplir con la condición establecida en materia de contratación, incumpliendo por tanto con lo establecido en el apartado 15 del cuadro de características del PCAP, si bien el Director

facultativo de la Obra ha declarado que la empresa no ha tenido necesidad de nuevas contrataciones con motivo de bajas y/o sustituciones durante la ejecución de este contrato, por lo que consideran que se encuentra cumplida la condición.

Tampoco ha tenido la empresa acceso a datos confidenciales al igual que con el tratamiento de datos personales, por lo tanto, consideran cumplidas estas condiciones especiales de ejecución.

II.4.5. SUBCONTRATACIÓN

II.4.5.1. MINISTERIO DE DEFENSA

En un gran número de contratos se ha observado que el órgano de contratación no ha remitido documentación que permita considerar acreditada la realización de actividad alguna dirigida a controlar y verificar la existencia de subcontratación y que la misma se ha realizado de acuerdo y dentro de los límites establecidos en los pliegos. Tal deficiencia se aprecia en los siguientes contratos, en los que además expresamente se indicaba la aceptación de esta posibilidad.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de todos los expedientes de la Dirección de Gestión Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada que se han incluido en la muestra fiscalizada regulaban la subcontratación, estableciendo la procedencia de la misma salvo en uno (5455), con porcentajes que variaban entre el 30 % (expedientes 4269, 4496 y 3726) y el 70 % (expediente 499) del importe del contrato, o limitándolo a un porcentaje de las actividades auxiliares (expedientes 4073 y 5672, en ambos casos un 40 %).

En dos casos de los expedientes del MALOG incluidos en la muestra a fiscalizar (expedientes 12 y 100), los pliegos permitían la subcontratación con empresas inscritas, en el órgano competente, como empresa mantenedora e instaladora habilitada (presentando, en su caso, el certificado de inscripción con indicación de las instalaciones para las que estaba habilitada) y con la autorización previa del REC. Quedaban exceptuadas de la posibilidad de subcontratar aquellos trabajos que requirieran el acceso a zonas clasificadas, así como aquellas intervenciones que, por su grado de complejidad, debieran ser realizadas por la empresa fabricante de los equipos.

En otros ocho expedientes de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra (535, 7, 3461, 3514, 5368, 1347, 2776 y 5497) en los que los pliegos permitían también la subcontratación, la única limitación recogida era que en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución debiera ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exigiera la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requeriría siempre autorización expresa del órgano de contratación.

En un expediente de este mismo órgano de contratación (2006), la subcontratación se limitaba al 40 %; en otro (1909), dada la naturaleza del objeto del contrato, que justificaba que la empresa adjudicataria fuera la única empresa con competencia técnica para garantizar tanto el mantenimiento como el aprovisionamiento necesario para la realización del mismo, siendo único centro de servicio autorizado de los fabricantes originales, solo podrían ser susceptibles de subcontratación prestaciones accesorias a la principal; en un tercero (2345) se indicaba que el pliego era “documento inexistente”, y no se ha podido localizar ningún documento en el que se establezca o descarte la subcontratación; finalmente, en un único expediente (706), el PCAP disponía que no procedía la subcontratación. En todos los casos, los licitadores debían indicar en la oferta la parte del contrato que tuvieran previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se fuera a encomendar su realización. Al no

haberse remitido la oferta del adjudicatario no es posible comprobar si recogió alguna parte que fuera a ser objeto de subcontratación.

En los dos expedientes fiscalizados de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra (2582 y 2584), el PCAP del acuerdo marco en el cual se basaban establecía que las prestaciones objeto del acuerdo marco podrían ser subcontratadas, con sujeción a los límites, requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en los artículos 215 y siguientes de la LCSP en lo que resulten aplicables.

Respecto de los expedientes provenientes de la Intendencia de Ferrol se observa esta deficiencia en diversos expedientes. Así, la orden de ejecución que regulaba el expediente 2426 establecía la posibilidad de subcontratación, tanto en el caso de subcontrataciones inicialmente previstas como en el de subcontrataciones sobrevenidas. En el caso de estas últimas, aquellas que excedieran de 15.000 euros deberían ser sometidas a autorización previa; igualmente, si superaran acumuladamente el 10 % del importe de la orden de ejecución, la empresa debería solicitar aprobación previa para nuevas subcontrataciones sobrevenidas.

En los pliegos de los dos expedientes fiscalizados se preveía la posibilidad de subcontratar; en el expediente 3767 con el límite del 30 %, y en el 5375 se indicaban una serie de tareas que tenían la consideración de críticas y que debían ser ejecutadas directamente por el contratista. Entre la documentación que debía acompañar a la oferta, el licitador debía incluir una declaración en la que indicase la parte del contrato que iba a subcontratar, señalando el importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que fuera a encomendar su realización. Al no haberse remitido la oferta de los adjudicatarios no es posible comprobar si recogió alguna parte que fuera a ser objeto de subcontratación.

En el expediente 5366, el PCAP indicaba que únicamente podría ser objeto de subcontratación el suministro de los artículos frescos, pan, fruta, verdura, carne y pescado, estimando esta prestación en un 38 % del suministro total. En el expediente 7707, el pliego señalaba el 30 % como porcentaje de las prestaciones que podían ser subcontratadas.

En el expediente 86, al ser de concesión de servicios, el PCAP establecía que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 296 de la LCSP, la subcontratación solo podría recaer sobre prestaciones accesorias, debiendo el adjudicatario comunicar por escrito al órgano de contratación y antes del inicio de la ejecución del contrato, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla.

En el expediente 3150, el PCAP establecía la posibilidad de subcontratar hasta un porcentaje del 60 %, con los mismos requisitos de comunicación al órgano de contratación que en el expediente anterior.

En todos los expedientes de la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército (MALE) fiscalizados el PCAP contemplaba la posibilidad de celebrar subcontratos (sin establecer un porcentaje máximo), remitiéndose a lo establecido en los artículos 61 y siguientes de la LCSPDS (salvo en el expediente 6319, en el que la remisión se hacía al artículo 215 de la LCSP), con el requisito de que el contratista debería indicar en su oferta la parte del contrato que tuviera previsto subcontratar y el perfil empresarial de los posibles subcontratistas. Al no haberse remitido la oferta de los adjudicatarios no es posible comprobar si recogió alguna parte que fuera a ser objeto de subcontratación.

En los tres expedientes de la Jefatura de Asuntos Económicos Este fiscalizados, el PCAP contemplaba la posibilidad de subcontratar hasta el porcentaje que figurara en el respectivo proyecto de obras o, en su defecto, el 50 %. La celebración de los subcontratos por el contratista estaría sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP, y para la celebración de subcontratos por parte del contratista sería necesario que este comunicase al órgano de contratación, en todo caso, tras la adjudicación del contrato y a más tardar cuando iniciase la ejecución de este, y por escrito, la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justificara la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretendía subcontratar.

En el expediente de la Jefatura de Asuntos Económicos Oeste fiscalizado, el PCAP del acuerdo marco preveía la posibilidad de subcontratación hasta el 15 % del importe de adjudicación del contrato basado correspondiente. En todo caso, el adjudicatario debía comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretendía subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla.

En los dos expedientes de la Sección Económico-Financiera de la Dirección General de Infraestructura (DIGENIN) fiscalizados (7015 y 8103), los cuadros de características del PCAP preveían la posibilidad de subcontratación hasta el 30 % del importe de adjudicación del contrato correspondiente. En todo caso, el adjudicatario debía comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretendía subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla.

En los dos expedientes de la Subdirección General de Gestión Económica fiscalizados (630 y 1092) los cuadros de características del PCAP preveían la posibilidad de subcontratación, sin establecer límite alguno. En todo caso, el adjudicatario debía comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretendía subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla.

En los expedientes 5658 y 5687, el PCAP preveía la posibilidad de subcontratación, sin establecer límite alguno. En todo caso, el adjudicatario debía indicar en la oferta la parte del contrato que tuvieran previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se fuera a encomendar su realización. Igualmente, el adjudicatario debía comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla.

II.4.5.2. INVIED

En dos expedientes fiscalizados (4063 y 6573) los PCAP preveían la posibilidad de subcontratación, sin que el importe total de la subcontratación pueda exceder del 50 % del importe de adjudicación sin IVA, porcentaje que es del 25 % en el expediente 4061.

En el resto de los expedientes 8081,8096, 6621, 3935, 5292, 5293 y 5294, se permite dicha subcontratación sin límite alguno.

En todo caso, el adjudicatario debía comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretendía subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla.

En ninguno de los contratos fiscalizados consta ninguna actuación del órgano de contratación ni del responsable del contrato para conocer o supervisar el correcto desempeño de la subcontratación, ni tampoco consta ninguna comunicación por escrito de los adjudicatarios de los contratos de la intención de subcontratar ni de la información de los subcontratistas en su caso, siendo el incumplimiento de esta obligación del contratista causa de imposición de penalidades.

Únicamente en el contrato 6573 uno de los licitadores fue excluido por indicar en el DEUC que no tenía intención de subcontratar y posteriormente intentó acreditar una habilitación preceptiva (registro oficial de establecimientos y servicios biocidas), aportando un acuerdo de subcontratación.

II.5. EXAMEN DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA POLÍTICA DE GASTO 14 “EXTERIORES”

Las actuaciones han sido desarrolladas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAEC); y los órganos de él dependientes: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Instituto Cervantes.

La AECID era una agencia estatal adscrita al MAEC para la gestión de la política española de cooperación internacional para el desarrollo (artículo 21 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo). En la actualidad es una agencia estatal responsable del fomento, programación, coordinación operativa, gestión y ejecución de las políticas públicas de la cooperación española para el desarrollo sostenible, acción humanitaria y educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global (artículo 31 de la Ley 1/2023, de 1 de febrero, de Cooperación para el desarrollo sostenible).

El Instituto Cervantes es una entidad pública sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que ajustará sus actividades al ordenamiento jurídico privado. Sus fines son la promoción y difusión del español y contribuir a la difusión de la cultura en el exterior.

II.5.1. Preparación de los contratos

II.5.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El artículo 28 de la LCSP, en relación con el 116.1 del mismo texto legal, exige que, en cada expediente de contratación, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, se deje constancia precisa de las necesidades que pretenden cubrirse, así como de la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas. Además, para los contratos de servicios se requiere informe de insuficiencia de medios que justifique la contratación con terceros, contemplado en el artículo 116.4.f de la LCSP.

II.5.1.2. JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL MAEC.

En el contrato 1606 de servicio de información, de comunicación y divulgación integral de proyección de España a través de diferentes canales de comunicación la memoria justificativa señala que se

tramitará un procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad de acuerdo con el artículo 168 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Contratista: Agencia EFE; indicando en dicha memoria por qué solo puede prestarlo la agencia EFE. Sin embargo, posteriormente se tramita un procedimiento abierto con criterios múltiples de adjudicación, en el que solo licita dicha agencia EFE.

II.5.1.3. AECID

El objeto del contrato 9059 es llevar a cabo la subvención en especie concedida a la Republica de Filipinas para contribuir a la ejecución del Proyecto SUBATRA Justicia y Sociedad que se financia por la Unión Europea y la AECID en virtud del Acuerdo de Contribución ACA/2020/417- 875 suscrito entre la Unión Europea y la AECID en el caso del contrato 9059.

Sin embargo, no consta la petición ni la aceptación del beneficiario de la subvención en especie y por lo tanto al no existir la misma no existe el interés público que justifique la celebración de dichos contratos. No existiendo esa aceptación por parte de los beneficiarios de la subvención, tampoco existe justificación alguna para la formalización y ejecución de estos contratos en el extranjero con empresas españolas, lo que supondría la inaplicación de la DA 1ª de la LCSP y con ello sería contrario a la ley el procedimiento negociado sin publicidad utilizado, la no exigencia de garantía definitiva y el resto de las actuaciones amparadas en la referida DA 1ª¹⁵.

II.5.2. Informe de Insuficiencia de medios

En el caso de los contratos de servicios, la LCSP establece de manera expresa en su artículo 116.4 f). la necesidad de acompañar al expediente del “informe de insuficiencia de medios”.

INSTITUTO CERVANTES

En el contrato 9052 de servicios de desarrollo de sistemas de información, para el análisis, instalación, configuración y formación de un sistema de gestión de proyectos, servicios e incidencias para el Instituto Cervantes incluido dentro del PRTR y financiado con los fondos Next Generation EU, si bien se acompaña dicho informe, el mismo se limita a declarar la insuficiencia de medios personales y materiales, sin justificar la existencia de la misma y sin hacer referencia a la conveniencia de la no ampliación de los mismos, por lo que no ha quedado acreditada la necesidad de contratar dichos servicios.

II.5.3. Determinación del precio: Memoria económica (artículos 100 y 101 de la LCSP)

Los estudios dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones a desarrollar o de los bienes a adquirir atendida la situación del mercado, constituyen una actuación básica para la determinación del presupuesto del contrato; el cual, a su vez, es fundamental para la determinación del precio de los contratos.

La redacción del artículo 100.2 de la LCSP, así como de otros referidos a las condiciones laborales, como el 122.2 LCSP, supone una mayor vinculación de la contratación pública a la normativa laboral de la existente con anterioridad, lo que cobra un mayor protagonismo cuando se trate de contratos,

¹⁵ La AECID envía, en fase de alegaciones, la aceptación realizada por la denominada autoridad de transición de Bangsamoro el 13 de agosto de 2021 de la subvención concedida a la Republica de Filipinas, sin mencionar el acto que confiere a la autoridad firmante la representación para aceptar en nombre de la República citada, ni acompañando poder para ello.

como los de servicios, donde los costes de personal pueden suponer la partida principal del gasto en el presupuesto base de licitación. Esta vinculación tiene su reflejo en la obligación de indicar los costes salariales estimados a partir de la normativa laboral de referencia en los Pliegos (artículo 100.2 LCSP), su consideración expresa en el cálculo del valor estimado del contrato (artículo 101.2 LCSP) y para la fijación del precio (artículo 102.3 LCSP).

II.5.3.1. JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL MAEC

En el contrato 2586, para el cálculo del presupuesto base de licitación se menciona el Convenio Colectivo de aplicación, pero no se desglosan los costes salariales con desagregación por género y categoría profesional, basándose en dicho Convenio tal y como exige el artículo 100. 2 de la LCSP. Se incumple en este sentido lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece la obligatoriedad de desglosar el presupuesto base de licitación, indicando en el PCAP o en el documento regulador de la licitación los costes directos, indirectos y otros gastos eventuales que hayan sido calculados para su determinación. Además, en aquellos contratos donde el coste de los salarios del personal empleado para su ejecución forme parte del precio total, el presupuesto base de licitación debe detallar de forma desglosada los costes salariales, con desagregación por género y categoría profesional, basándose en el convenio laboral de referencia.

En el contrato 2056 de asistencia sanitaria del personal destinado en el exterior, así como para las personas que viajen al exterior en comisión de servicios, no se aporta memoria económica alguna que permita determinar cómo se ha calculado el presupuesto base de licitación.

II.5.3.2. AECID

En el contrato 8487, de seguro colectivo de asistencia sanitaria y de accidentes para becarios y lectores españoles que viajan al extranjero o extranjeros que viajan a un país que no es España y otro personal que participe en programas, proyectos o actividades de cooperación de la AECID, no se aporta memoria económica alguna que permita determinar cómo se ha calculado el presupuesto base de licitación, siendo la única justificación del presupuesto la referencia a que se toma en cuenta el anterior contrato actualizado con el número de personas, sexo y edad y países de destino, sin aportar documentación alguna.

II.5.4. Valor estimado del contrato

El cálculo del valor estimado del contrato debe efectuarse conforme al artículo 101 de la LCSP, y el mismo es importante a los efectos de las fijaciones de los umbrales comunitarios, de publicidad y del régimen de recursos aplicables a los contratos, incluso determinante para la utilización del procedimiento a seguir para su adjudicación y para la necesaria autorización del contrato de conformidad con el artículo 324.5 y DT 2ª de la LCSP.

II.5.4.1. JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL MAEC

En el contrato 3999 el valor estimado del contrato se establece considerando el presupuesto base de licitación y el de las prórrogas previstas, pero la posibilidad de modificar el contrato, fijada en los pliegos en un máximo del 20 %, solo se aplica respecto del presupuesto inicial de licitación, no sobre

el importe del presupuesto correspondiente a las prórrogas que, en hipótesis, pudieran seguir al del modificado.

En este sentido, no es correcto el cálculo del valor estimado efectuado en los contratos indicados. El órgano de contratación debe tener en cuenta para el cálculo del valor estimado del contrato, el importe máximo que tras las prórrogas y modificaciones pueda alcanzar el contrato, respetando eso sí el límite del porcentaje de modificación impuesto en los PCAP sobre el presupuesto base de licitación, sin perjuicio del momento, en la duración inicial o en la prórroga, en que se produzca la modificación.

II.5.4.2. AECID

En el contrato 8487 a la hora de fijar el valor estimado del contrato se tiene en cuenta el presupuesto base de licitación y el de las prórrogas previstas, pero la posibilidad de modificar el contrato, fijada en los pliegos en un máximo del 20 %, solo se aplica respecto del presupuesto inicial de licitación, no sobre el importe del presupuesto correspondiente a las prórrogas que, en hipótesis, pudieran seguir al del modificado.

En el contrato 9064 de servicios de catalogación, de difusión web y de atención al público en la biblioteca de la AECID la cláusula 1.2.5 del PCAP al indicar los ejercicios con cargo al cual se tramita el contrato señala los años 2022 y 2023, si bien la suma de su importe 436.939,57 euros, no coincide con el presupuesto base de licitación 416.741,77.

II.5.5. Otras

JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL MAEC

En el contrato 2586 servicio de soporte premier para productos Microsoft del MAEC no consta el certificado de exclusividad que permite acudir al procedimiento negociado sin publicidad.

II.5.6. PCAP Y PPT

Criterios de adjudicación

II.5.6.1. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE FACTORES RELATIVOS A LA SOLVENCIA COMO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato cabe configurarla como criterio de adjudicación, pero siempre que quede demostrado y debidamente justificado por el órgano de contratación que dicha experiencia se traducirá en una mejora de la calidad del servicio, mejora que debe ser significativa. Ello exigiría que se fijen en los pliegos por el órgano de contratación estándares de calidad del servicio, a partir de los cuales se podrá medir cómo la experiencia supondrá o no una mejor prestación del objeto del contrato. Fuera de esos supuestos, no cabe utilizar la experiencia como criterio de adjudicación, quedando limitada su consideración como requisito de solvencia técnica.

JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL MAEC

En el contrato 2056 se establece como criterio de adjudicación, la experiencia de la empresa en la prestación de asistencia sanitaria en el extranjero, que debería ser solvencia técnica.

AECID

En el contrato 9060 se establece como criterio de adjudicación la experiencia por encima de la mínima exigida en los PPT clausula 5 sin razonar cómo dicha experiencia incidirá en la mejor calidad del servicio contratado, esto es, sin especificar estándares de calidad.

En el contrato 9064 se establece como criterio de adjudicación experiencia por encima de la mínima exigida en los PPT, clausula 3.3, con la sola información de que la calidad de dicho personal puede influir de manera significativa en su mejor ejecución, sin razonar cómo dicha experiencia incidirá en la mejor calidad del servicio contratado como exige el informe del servicio jurídico en su punto 4, nuevamente, sin especificar estándares de calidad¹⁶.

Además, el PCAP permite la subcontratación parcial sin limitarla a personas con la misma cualificación y experiencia que la ofertada.

En el contrato 9058 de servicio de apoyo técnico especializado en la ejecución de la acción regional LAIF CITY LIFE en América Latina se establece como criterio de adjudicación experiencia por encima de la mínima exigida en los PPT, (clausula 4, 2.2.1) sin razonar cómo dicha experiencia incidirá en la mejor calidad del servicio contratado y sin especificar estándares de calidad. Esta misma circunstancia se produce en el contrato 9059 de servicio de asistencia técnica especializada para el proyecto “Apoyo a la transición de Bangsamoro SUBATRA, Justicia y Sociedad” en la oficina técnica de cooperación en Filipinas; y en el contrato 9061 de servicios de vigilancia y seguridad privada en la oficina técnica de cooperación de España en Mozambique.

II.5.6.2. INSUFICIENTE CONCRECIÓN EN EL CONTENIDO O EN LA FORMA DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL MAEC

En el contrato 1606 se establece un umbral mínimo de puntuación vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica.

Esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos, la continuación de los licitadores en el procedimiento, En supuestos similares este Tribunal ha señalado que “la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resultaba eliminatória de no alcanzarse cierta puntuación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho, en esa primera del 100 %. Por ello la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos u organismo técnico especializado”. En conclusión, la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

¹⁶ En fase de alegaciones, remite la AECID justificación de que la mayor experiencia del adjudicatario incide en la mejor calidad del servicio contratado, justificación que debió incorporarse en su día al expediente de contratación.

II.5.7. Adjudicación y formalización

II.5.7.1. MESAS DE CONTRATACIÓN Y FORMALIZACIÓN

JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL MAEC

En los contratos 2056 y 1606 no se ha remitido la totalidad de las actas de la Mesa de contratación, pues las remitidas en alegaciones tan solo se refieren al acta de la mesa de contratación valorando los criterios objetivos y un PCAP firmado con el plazo de duración inicial correctamente establecido.

II.5.7.2. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL MAEC

En el contrato 1606 no consta prestada la garantía definitiva, cláusula 19 del cuadro resumen del PCAP.

II.5.8. Ejecución

II.5.8.1. EJECUCIÓN

JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL MAEC

El contrato 2585 se formaliza el 1 de mayo de 2022 cuando el anterior venció el 30 de noviembre de 2021, lo que manifiesta una deficiente planificación de la contratación, al no haberse iniciado con la suficiente antelación, o no haberse tramitado con la debida diligencia, el expediente de contratación que permitieran tener adjudicado el contrato antes del vencimiento del anterior, incumpliendo el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

No se ha realizado el reajuste de anualidades necesario ante dicho retraso.

AECID

En el contrato 8487 se aprecia una deficiente planificación dado que el anterior contrato vencía el 19 de febrero de 2022 y el nuevo contrato se formaliza el 1 de agosto de 2022, al no haberse iniciado con la suficiente antelación, o no haberse tramitado con la debida diligencia, el expediente de contratación que permitieran tener adjudicado el contrato antes del vencimiento del anterior, incumpliendo el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

II.5.8.2. CONTROL DE LA EJECUCIÓN

AECID

En el contrato 9058, constan certificados de conformidad e informes semestrales, pero no los informes anuales que exige el PPT en la cláusula tercera.

En el contrato 9061 en el periodo de enero a marzo de 2023 no hay certificado de conformidad y la fecha del certificado de octubre de 2023 es de fecha anterior a la de la factura.

II.5.9. Modificaciones y prórrogas

JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL MAEC

En el contrato 2056 no consta la documentación de haberse formalizado la prórroga de un año, permitida y prevista en los PCAP, pese a que el contrato inicial vencía el 28 de febrero de 2023 y existen pagos hasta noviembre de 2023.

En el contrato 7130 de servicios de seguro de transporte de mobiliario y enseres personales, incluido automóvil, propiedad del personal del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación que se originen por el traslado de residencia, se prevé que en el primer trimestre del año se abone el 65 % del contrato, la previsión de este era de 289.232,59 euros y se abonan 124.906,48 euros en una factura expedida el 8 de febrero de 2023. En el primer trimestre del año 2024 debe procederse al segundo pago del año 2023 correspondiente al 35 % del contrato, estimado en 155.740,62, sin que conste documentación alguna. También en este periodo debe efectuarse la liquidación aplicando la participación en beneficios ofertada por el adjudicatario que fue del 15 % sin que conste igualmente efectuada dicha liquidación.

El contrato ha sido objeto de prórroga desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, y mientras que en el PCAP se prevé un presupuesto de 454.944,60 euros, que fue además la oferta del adjudicatario, el RC para el año 2024 tan solo alcanza 196.470 euros para el pago en los años 2024 y 2025, sin explicación alguna, salvo que coincida con el importe gastado en 2023.

El control de la ejecución se limita a la conformidad de la factura de febrero de 2023, sin que consten los informes de seguimiento a los que se refiere la cláusula 15 del PPT.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato 3999, sin que consten los entregables de seguimiento a que se refieren las cláusulas 5 y 6 del PPT.

En el contrato 2585 no consta control de la ejecución alguno, ni la entrega de los informes mensuales que debe prestar el adjudicatario para efectuar dicho control conforme al PPT.

En el contrato 2056, no consta el control de la ejecución efectuado, en el que trimestralmente se valore la ejecución del contrato para autorizar los pagos previstos, como exige la cláusula 3 del PCAP, ni tampoco el control previsto en las cláusulas 17 y 18 del PCAP y 5 del PPT, sin que consten las actas levantadas, ni las reuniones de la Comisión Mixta previstas.

Las facturas presentadas no están conformadas y varias de ellas no especifican el Lote al que se refieren ni las personas atendidas.

AECID

En el contrato 9064 se produjo una modificación eliminando una de las prestaciones del contrato, reduciendo su importe en un 12 %, sin que se acredite el sistema de cálculo utilizado para esa minoración.

La justificación de esa modificación radicaba en que esa prestación no podía realizarse porque vulneraba la protección de datos. Sin embargo, consta la prestación completa del contrato desde el 5 de mayo de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, sin modificación, por lo que durante dicho plazo se realizó la prestación y se abonó la misma, aun resultando contraria a la normativa de protección de datos. Tras la modificación el importe del contrato se redujo, al no realizarse dicha prestación, en 36.868,40 euros, para un periodo de diez meses.

La propuesta inicial de modificación incluía eliminar dos de los 10 servicios reduciendo el importe en un 20 %, si bien el servicio jurídico indicó que solo procedía reducir uno de ellos, por lo que solo se redujo en un 12 %, pero sin indicar por qué esa prestación era del 12 % y la otra debía ser del 8 %.

El contrato 9058 se formalizó el 7 de abril de 2022, con un periodo de ejecución de 34 meses y se modificó el 31 de enero de 2023, reduciendo dicho plazo a 29 meses, pero sin alterar el precio del contrato. Esta actuación se justifica en que el trabajo a realizar será el mismo, aunque llevado a cabo en un espacio de tiempo más corto (condensado) para que esté acompasado con el tiempo real de duración de la iniciativa, debido a que el contrato debe finalizar antes del 31 de agosto de 2024, fecha de cierre de la iniciativa. No obstante, debe indicarse que dicha fecha de cierre era ya conocida en la memoria justificativa, en la que se indicaba como fecha inicial del contrato el 1 de noviembre de 2021, la cual no se cumplió al demorarse la tramitación, lo que motivó que la ejecución no pudiera durar los 34 meses inicialmente previstos.

Sin embargo, de acuerdo con el PPT, “el objeto de este contrato es el servicio de apoyo técnico especializado para la ejecución de la Acción regional “LAIF City Life” en América Latina” y, según se desprende del PPT, las prestaciones a realizar en apoyo y asesoramiento no es posible comprimirlas, sino que son objeto de un servicio a realizar de forma sucesiva.

Como se indica en la documentación remitida por la AECID, la necesidad existente y que motivó el contrato eran prestaciones de hacer para el desarrollo de las actividades del programa según consta en los Pliegos, de forma que, reducida la duración del programa y del contrato, se reducen las prestaciones necesarias para desarrollar la actividad vinculada al programa y, por ello debería reducirse el importe del contrato.

II.5.10. Pago y demoras en el pago

AECID

En el 9060 las facturas recogen gastos financieros en los años 2022 y 2023, por importe de 3.717,81 euros, contraviniendo el PCAP y la cláusula 3 del contrato, que indican que los precios incluirán todos los gastos e impuestos.

En el contrato 9059 se efectúa una modificación de la subvención para incluir los gastos financieros por importe de 88.500 euros. Sin embargo, la cláusula tercera del contrato formalizado el 22 de febrero de 2022 dispone que: “El precio del contrato es de 1.659.271,00 euros, exento de IVA de conformidad con la regla contenida en el artículo 69. Uno.1º de la Ley 37/1992, y comprende todos los gastos e impuestos que recaen sobre la contratación”.

En fase de alegaciones se indica que los gastos financieros derivan de las diferencias de tipos de cambio de moneda al hacer los pagos, sin embargo, al haberse efectuado el contrato en euros, los pagos debieron efectuarse igualmente en euros.

II.5.11. Condiciones especiales de ejecución

Con carácter general, y respecto de los contratos 9051, 7130, 2585, 2586, 2056, 1606, 8486, 9058, 9059, 9061, 3999 y 8487 no consta la realización de ninguna actividad dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, ni la incoación de procedimientos dirigidos a la imposición de penalidades por incumplimiento y, en su caso, imposición de las mismas.

JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL MAEC

En el contrato 7130 se establecen condiciones especiales de ejecución en el ámbito social, medioambiental y en materia de protección de datos de carácter personal, pero sin indicar cómo se acredita su cumplimiento, ni controlar el mismo por parte del adjudicatario.

En el contrato 3999 se establecen condiciones especiales de ejecución relativas a la obligación legal de promover la igualdad de mujeres y hombres, por la que el adjudicatario asume la obligación de promoverla y se compromete a acreditar la disposición de un Plan de Igualdad, si tuviere la obligación legal o convencional de tenerlo, lo cual acreditará ante la persona responsable del contrato, cuando esta se lo requiera en cualquier momento durante la vigencia del contrato y en todo caso antes de la remisión de la última factura. Asimismo, en materia de cumplimiento de la normativa medioambiental, deberá promover el uso de fuentes energéticas de origen renovables o de bajo impacto medioambiental para la alimentación de los sistemas que se encargan de dar el servicio, comprometiéndose a acreditar ante la persona responsable del contrato, cuando este se lo requiera, las certificaciones que acrediten una gestión responsable del medioambiente.

El incumplimiento conllevará la aplicación de penalidades, constando la declaración responsable del adjudicatario de que va a cumplir dichas condiciones especiales de ejecución, pero no consta la realización de ninguna actividad dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, ni la incoación de procedimientos dirigidos a la imposición de penalidades por incumplimiento y, en su caso, imposición de las mismas.

Esto mismo, ausencia de realización de actividad dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incoación de procedimientos dirigidos a la imposición de penalidades por incumplimiento y, en su caso, imposición de las mismas, sucede en el contrato 2586.

En el contrato 2585 se establecen condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental como, entre otras, realizar una recogida y evacuación selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato y retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado en el Región de Berlín.

El cumplimiento de estas condiciones será verificado con regularidad por el responsable del contrato designado por la Administración, mediante la inspección de los productos almacenados en el local de limpieza, así como de los contenedores de residuos y reciclaje dispuestos en los locales de la Representación habilitados para ello. El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución dará lugar a las penalidades que se indican en el PCAP o a la resolución del contrato.

Sin embargo, no se ha realizado ninguna actividad dirigida a verificar su cumplimiento, y, en su caso, a incoar el correspondiente procedimiento dirigido imponer las penalidades pertinentes ni la imposición de las mismas.

En el contrato 1606 se establece como condición especial de ejecución, la obligación de la empresa adjudicataria de aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial vigente en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de mejoras sobre lo dispuesto en el mismo. Todo ello es trasunto de una obligación legal y no una condición especial, y además no consta su cumplimiento ni el control del mismo.

INSTITUTO CERVANTES

En el contrato nº 9051, se indica que, a efectos del artículo 202 de la LCSP, tendrán la consideración de condición especial de ejecución la siguiente: en los lotes 1, 3, y 4 la energía suministrada tendrá un 50 % de garantía de origen, y en los lotes 2, 5 y 6 la energía suministrada tendrá un 10 % de garantía de origen. En ambos casos se considera que tiene garantía de origen tanto la procedente de fuentes de energía renovables como la de cogeneración de alta eficiencia.

La acreditación de esta condición de ejecución se realizará en el plazo de dos meses, contados a partir de la emisión del informe anual de sistema de garantías de origen y etiquetado de la electricidad de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) del año de referencia. En el caso de que en el informe la empresa tenga acreditado un porcentaje igual o mayor al exigido, bien en el presente acuerdo marco, bien en el contrato basado, no será preciso que aporte documentación. Si no fuera así, la empresa contratista deberá acreditar el cumplimiento de la condición especial de ejecución mediante el sistema de redención de las garantías de origen para los puntos de suministro incluidos en los contratos basados de los que hubiera sido adjudicataria, sin perjuicio de que la empresa contratista no fuera aun tenedora de las mismas.

A tal fin, la empresa contratista deberá presentar copia justificativa de la redención de garantías de cada punto de suministro que forme parte del contrato basado, obtenida de la página web que la CNMC tenga habilitada a tal efecto y correspondiente al año en que se hubieran ejecutado los contratos basados.

Su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula 22 de este pliego, y podrá ser considerado como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia, a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

No se ha acreditado el cumplimiento de dicha condición especial, ni la imposición de penalidades¹⁷.

AECID

En el contrato 2056 el PCAP en la cláusula 18.1.4, establece que serán condiciones especiales de ejecución, con el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 211 LCSP, guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato y respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales. Además, deberá ejecutar el servicio cumpliendo estrictamente la legislación sobre seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo. Todo ello no es sino condiciones exigidas por la normativa vigente.

En todo caso, consta declaración responsable del adjudicatario de que va a cumplir las mismas, pero no el control de su cumplimiento.

¹⁷ El escrito de alegaciones proveniente del organismo termina indicando que "...durante la ejecución de los contratos, se han aplicado mecanismos generales de supervisión y control de las condiciones especiales de ejecución, si bien no han quedado documentados con arreglo a lo dispuesto en los documentos de la licitación. Cabe señalar que la verificación específica de estas condiciones presenta una complejidad técnica y operativa y por ello se están impulsando medidas para reforzar los procedimientos internos, incluyendo la formación de los responsables de contrato, con un curso específico de 8 horas de duración que se ha impartido en este año 2025."

En el contrato 8487, se imponen diversas condiciones especiales de ejecución de carácter social, muchas de las cuales son una obligación legal y en todo caso, debía de indicarse en el pliego solo las que estén vinculadas al objeto del contrato.

Estas condiciones se acreditarán con la entrega, en su caso, de un plan de conciliación laboral y/o una declaración responsable del adjudicatario que le comprometa a su mantenimiento durante la ejecución del contrato. Además, una vez formalizado el contrato, la empresa deberá presentar fotocopia de los contratos de trabajo de cada persona adscrita al servicio.

Dada su importancia, el incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución será considerada como esencial, a efectos de la resolución del contrato. A tal efecto, podrá exigirse al contratista prueba documental de dicho cumplimiento. Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados incumplimientos graves o muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en este pliego.

No consta acreditado su cumplimiento ni la imposición de penalidades.

En el contrato 9064, se imponen al adjudicatario y sus posibles subcontratistas las siguientes obligaciones generales y condiciones especiales de ejecución: Seguro de responsabilidad civil. El contratista deberá presentar a la firma del contrato copia de la póliza de seguro y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor. Al finalizar el servicio, uniéndose en su caso al acta de recepción, deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía establecido y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha. - Diversas condiciones especiales de ejecución de carácter social, siempre que estén expresamente vinculadas a su objeto, lo cual debería haberlo indicado el Pliego. Estas medidas se acreditarán con la entrega, en su caso, de un plan de conciliación laboral y/o una declaración responsable del adjudicatario que le comprometa a su mantenimiento durante la ejecución del contrato. Además, una vez formalizado el contrato, la empresa deberá presentar fotocopia de los contratos de trabajo de cada persona adscrita al servicio. Dada su importancia, el incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución será considerada como esencial, a efectos de la resolución del contrato.

La verificación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato podrá ser realizada por el responsable del contrato con el apoyo de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del mismo en cualquier momento de la ejecución o con carácter previo a su inicio. A tal efecto, podrá exigirse al contratista prueba documental de dicho cumplimiento.

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados incumplimientos graves o muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en este pliego.

Tras el requerimiento del Tribunal de Cuentas, el 28 de octubre de 2024 se acompaña el seguro, con fecha de entrada en vigor 30.05.2024 y vencimiento 30.05.2025, sin embargo, debe indicarse que el contrato se firmó el 5 de mayo de 2022 con una duración de un año y 4 prorrogas anuales. Se aporta el plan de igualdad de la empresa adjudicataria, inscrito el 25 de enero de 2024, no el Plan de Conciliación. Pese a ello, el Director de Relaciones Culturales y Científicas AECID certifica el 28 de octubre de 2024, que el contratista ha dado cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución del contrato (punto 9.13) conforme a lo estipulado.

En alegaciones se aporta un Plan de Conciliación firmado el 8 de enero de 2024 por representantes de los trabajadores, de la empresa y otra persona sin identificar su cargo, si bien el contrato se firmó el 5 de mayo de 2022.

En el contrato 9060 se establecen condiciones especiales de ejecución laborales que no son sino el cumplimiento de la normativa vigente y que no pueden considerarse condiciones especiales de ejecución.

En el contrato 9058 se establecen condiciones especiales de ejecución: 1. Diversas de carácter social, siempre que estén expresamente vinculadas a su objeto, lo que debería determinarse en el Pliego, tales como garantizar la paridad salarial sin discriminación por identidad o condición sexual o expresión de género diferente, y que el nuevo personal provendrá de colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo. 2. De carácter medioambiental tales como la utilización de papel con sello FSC y no utilizar plásticos de un solo uso, salvo que sean biodegradables, o emplear plásticos que procedan al menos en un 50 % de plásticos reciclados.

Consta declaración responsable del adjudicatario comprometiéndose a cumplir las condiciones especiales de ejecución de 28 de enero de 2022.

La verificación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato será realizada por el responsable del contrato con el apoyo de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del mismo. A tal efecto, deberá exigirse al contratista prueba documental del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, que serán adjuntadas a la factura correspondiente al momento de su adopción.

Del cumplimiento del resto de obligaciones de carácter social, medioambiental o de otro tipo, será prueba suficiente el informe del responsable del contrato al finalizar la ejecución haga una referencia expresa al cumplimiento de tales obligaciones.

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados incumplimientos graves o muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en este pliego.

No consta la realización de ninguna actividad dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, ni la incoación de procedimientos dirigidos a la imposición de penalidades y, en su caso, imposición de las mismas.

En el contrato 9059 se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de acuerdo con el artículo 202 LCSP del contrato, de carácter laboral: adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras; garantizar durante la ejecución del contrato el respeto a los derechos laborales básicos mediante la exigencia del cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo; y no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo, en materia de jornada y salario, y en términos anualizados.

La empresa adjudicataria se comprometerá a dedicar los medios personales suficientes para la ejecución del contrato. En este sentido, el número de efectivos disponibles durante la ejecución de este no podrá ser inferior, según categoría, al establecido en el PPT, siendo esta condición una obligación de carácter esencial a los efectos previstos del artículo 211 de la LCSP, causas de resolución del contrato y de los arts. 192 y 193 de la LCSP; y su incumplimiento tendrá la consideración de causa de resolución del contrato.

El 24 de octubre de 2024 tras el requerimiento del Tribunal, la AECID indicó que técnicamente no se establecen condiciones especiales de ejecución, sino una relación de requerimientos legales de obligado cumplimiento cuyo control se escapa a la AECID, por lo que en dicho contrato no se da

cumplimiento al artículo 202 de la LCSP, pues no consta la realización de ninguna actividad dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, ni la incoación de procedimientos dirigidos a la imposición de penalidades y, en su caso, imposición de las mismas.

Las mismas condiciones especiales de ejecución, laborales se establecen en el Anexo XII del PCAP del contrato 9061, en el que, tras requerimiento del Tribunal para acreditar su cumplimiento y control, se envió seguro de responsabilidad civil y diplomas de superación de riesgos laborales de ciertas personas, lo que no se corresponde con las condiciones establecidas.

II.5.12. Subcontratación

JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL MAEC

En el expediente 2056, los pliegos de cláusulas administrativas particulares preveían la posibilidad de subcontratación, sin que el importe total de la subcontratación pueda exceder del 95 % de la prestación.

En el expediente 2585 se permite la subcontratación hasta un máximo del 40 %, las funciones de coordinación y organización del trabajo tendrán la consideración de requisito esencial y no podrán ser subcontratadas.

En los expedientes 2586 y 7130, se permite dicha subcontratación con arreglo a los artículos 215 y 216 de la LCSP.

En el expediente 3999, al tratarse de un contrato que requiere de medidas de seguridad especiales la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

No se permite la subcontratación en el expediente 1606.

En todo caso, en los expedientes en que se admite la subcontratación, el adjudicatario debía comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretendía subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla.

En ninguno de los contratos fiscalizados consta ninguna actuación del órgano de contratación ni del responsable del contrato para conocer o supervisar el correcto desempeño de la subcontratación, ni tampoco consta ninguna comunicación por escrito de los adjudicatarios de los contratos de la intención de subcontratar ni de la información de los subcontratistas en su caso, siendo el incumplimiento de esta obligación del contratista causa de imposición de penalidades.

AECID

En dos expedientes fiscalizados (9059 y 9060) los pliegos de cláusulas administrativas particulares preveían la posibilidad de subcontratación, sin que el importe total de la subcontratación pueda exceder del 85 % de la prestación, salvo las tareas críticas que se indican en los pliegos.

En los expedientes 9058, 9064 y 8487, se permite dicha subcontratación con arreglo a los artículos 215 y 216 de la LCSP.

No se permite la subcontratación en el expediente 9061 y no se indica nada en relación con la misma en los expedientes 9062 y 9063 al ser contratación de emergencia.

Hay que indicar que en el contrato 9064 se permite la subcontratación parcial en los términos del artículo 215 de la LCSP, sin limitarla como indica el servicio jurídico en su informe a que dicha subcontratación sea a personas con la misma cualificación y experiencia que la ofertada para la prestación de servicios, al ser una mínima experiencia exigencia del PPT y al mismo tiempo, criterio de adjudicación.

En todo caso, en los expedientes en que se admite la subcontratación, el adjudicatario debía comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretendía subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla.

En ninguno de los contratos fiscalizados consta ninguna actuación del órgano de contratación ni del responsable del contrato para conocer o supervisar el correcto desempeño de la subcontratación, ni tampoco consta ninguna comunicación por escrito de los adjudicatarios de los contratos de la intención de subcontratar ni de la información de los subcontratistas en su caso, siendo el incumplimiento de esta obligación del contratista causa de imposición de penalidades.

INSTITUTO CERVANTES

En los expedientes 9051 y 9052, se permite la subcontratación con arreglo a los artículos 215 y 216 de la LCSP¹⁸.

En todo caso, en los expedientes en que se admite la subcontratación, el adjudicatario debía comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretendía subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla.

En ninguno de los contratos fiscalizados consta ninguna actuación del órgano de contratación ni del responsable del contrato para conocer o supervisar el correcto desempeño de la subcontratación, ni tampoco consta ninguna comunicación por escrito de los adjudicatarios de los contratos de la intención de subcontratar ni de la información de los subcontratistas en su caso, siendo el incumplimiento de esta obligación del contratista causa de imposición de penalidades.

II.6. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES; CON LA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO; Y CON LA SOSTENIBILIDAD MEDIO AMBIENTAL

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIYBG), regula en sus artículos 5 y siguientes, la obligación de publicidad activa de las instituciones públicas.

¹⁸ En fase de alegaciones y respecto del contrato 9051, se indica que el mismo no preveía la subcontratación y que respecto del contrato 9052, el Instituto expresamente manifiesta que la empresa expresamente comunicó que no preveía la subcontratación, por lo que “decaía la obligación in vigilando”. En todo caso, ninguna de estas cuestiones desvirtúa el contenido del informe pues, de acuerdo con el artículo 215 LCSP, la subcontratación no requiere expreso acogimiento en el pliego, aunque sí su comunicación y autorización por la administración y demás obligaciones exigibles. Además, de acuerdo con el artículo 28.2 LCSP, y como se desprende de los artículos 62, 188 y 190 LCSP, las entidades públicas velarán por el mantenimiento de los términos acordados en los procesos de contratación y están facultadas para controlar esos términos, incluyendo la inexistencia de subcontrataciones irregulares o no comunicada.

En relación con la observancia de la normativa sobre igualdad y sobre la sostenibilidad medioambiental se ha apreciado la inclusión de diversas medidas dirigidas a garantizar el cumplimiento de esta normativa en los PCAP como condiciones especiales de ejecución, y que se examinan en el apartado específico sobre ellas siendo apreciable, con carácter general, la falta de control del cumplimiento de las incluidas.

II.6.1. POLÍTICA DE GASTO 11 “JUSTICIA”

La página web del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en lo que respecta a la Secretaría de Estado de Justicia en materia de publicidad activa y del derecho de acceso a información pública, se adecúa en parte a las prescripciones de la ley, incorporando información sobre su estructura, organización y funciones. Dispone de un mecanismo que hace posible el acceso a la información por personas con distintas discapacidades, el cual incluye modelos que facilitan el acceso universal.

En cuanto a la contratación no se encuentra un enlace al Perfil de contratante, pero sí al Portal de Transparencia donde se pueden consultar los contratos formalizados por la Subsecretaría de Justicia.

Por lo que se refiere a la contratación el portal de transparencia reúne diversas entradas que permiten conocer los datos generales sobre contratación, número, y procedimiento, así como la información estadística exigida por el artículo 8.1.a) de la LTAIYBG, si bien los datos referidos a las Estadísticas de contratos de microempresas, pequeñas y medianas empresas solo están disponibles desde 2023.

II.6.2. POLÍTICA DE GASTO 12 “DEFENSA”

II.6.2.1. MINISTERIO DE DEFENSA

Específicamente, en lo que se refiere a la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, resulta reseñable la creación en el Ministerio de Defensa del Observatorio Militar para la igualdad entre mujeres y hombres y la elaboración en el ejercicio 2022, con su participación, de la Guía de Aplicación de Medidas de Conciliación.

Respecto al cumplimiento de la LTAIYBG, en materia de publicidad activa y del derecho de acceso a información pública, la página web del Ministerio de Defensa se adecua en términos generales a las prescripciones de la ley, incorporando información institucional, organizativa, económica y presupuestaria. No se garantiza el acceso universal al no disponer de modelos que faciliten el acceso a la información por personas con discapacidad.

En cuanto a la publicidad de la información a la que se refiere el artículo 8 de la LTAIYBG se recoge un apartado en el que dentro de la Estadística de Asuntos Económicos se muestra la Estadística de Contrataciones, con los datos de la actividad contractual administrativa realizada por el Ministerio de Defensa, si bien también solo actualizada al ejercicio 2023, no obstante, el ámbito temporal de la fiscalización, el ejercicio 2022, sí queda recogido. Asimismo, respecto de las Estadísticas de contratos de microempresas, pequeñas y medianas empresas, consta en la página datos estadísticos correspondientes al año 2024.

Con respecto al ámbito objetivo de la fiscalización que nos ocupa, hay que señalar que cuenta con un apartado en el que figura información de la contratación pública adjudicada, distinguiendo por

naturalezas, Ley aplicable y procedimientos de adjudicación, si bien no se encuentra actualizada, siendo los únicos datos publicados los correspondientes al ejercicio 2023.

Asimismo, contiene información sobre las instrucciones a aplicar, como llevar a cabo los análisis de costes y precios, racionalización y planificación de la contratación, particularidades del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como un enlace al perfil del contratante.

Consta publicado el Plan anual de Contratación del Ministerio de Defensa para el año 2025.

II.6.2.2. INVIED

Por lo que se refiere a la observación de la normativa sobre la LTAIYBG, por el INVIED en materia de publicidad activa y del derecho de acceso a información pública, la página web del INVIED se adecúa a las prescripciones de la ley, incorporando información institucional, organizativa, económica y presupuestaria actualizada, e incluye un enlace al perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como la información correspondiente a sus presupuestos y las cuentas anuales, incluyendo los informes de auditoría de cuentas de la Intervención General de la Administración del Estado desde el año 2012 hasta el 2023, y el Código Ético aprobado por el Director Gerente del INVIED el 30 de septiembre de 2020.

En relación con la información institucional, organizativa y de planificación prevista en el artículo 6 de la LTAIYBG, en las verificaciones realizadas en enero de 2025 el último Plan Anual de Actuación del INVIED que consta es el del ejercicio 2024, así como un Plan de Actuación Trienal para 2023-2025. Sin embargo, en cuanto a la memoria de actividades la última publicada es de 2023.

Respecto al cumplimiento de la información económica, presupuestaria y estadística recogida en el artículo 8 de la LTAIYBG, hay que señalar que se recoge la información estadística sobre la contratación actualizada a 14 de noviembre de 2024, figurando el enlace al Perfil del Contratante de la PCSP donde encontrar la información sobre contratos, acuerdos marcos y encomiendas de gestión y/o encargos a medios propios. En cuanto a los convenios se recoge información actualizada a 20 de agosto de 2024, y en cuanto a las subvenciones, a 14 de noviembre de 2024 se deja constancia que no figura en su presupuesto ningún crédito destinado a subvenciones.

II.6.3. POLÍTICA DE GASTO 14 “POLÍTICA EXTERIOR”

La LTAIYBG, regula en sus artículos 5 y siguientes, la obligación de publicidad activa de las instituciones públicas.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación recoge en su página web información sobre su estructura y organización, con enlaces directos a la AECID y al Instituto Cervantes. En cuanto a la contratación hay un acceso directo al Perfil de contratante, donde figuran los datos de cada uno de sus órganos de contratación, así como otro al Portal de Transparencia.

No se publican mecanismos para facilitar el acceso a la información por parte de personas con discapacidad.

Respecto al cumplimiento de esta normativa por parte de la AECID, su página web se adecúa en términos generales a las prescripciones de la ley, incorporando información institucional, organizativa, económica y presupuestaria actualizada, si bien en cuanto a su formato no se incluyen modelos que faciliten el acceso universal, como audios para personas con discapacidad visual.

En relación con el ámbito objetivo y temporal de la fiscalización que nos ocupa, los contratos formalizados en el ejercicio 2022, la página web cuenta con un enlace al Perfil de Contratante de la PCSP, el cual no funciona, así como un enlace al Portal de Transparencia en el que sí figura la información de contratos celebrados en ese espacio temporal.

Sin embargo, no se recogen los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

En cuanto a la página web del Instituto Cervantes consta información institucional, organizativa y de planificación; información de relevancia jurídica, e información económica y presupuestaria, si bien no parece que esta información resulte accesible a personas con discapacidad, no figurando métodos alternativos a la lectura disponibles.

Con respecto a la contratación figura un el enlace al Perfil de Contratante de la PCSP donde se encuentra la información actualizada sobre los contratos formalizados donde también pueden encontrarse los correspondientes al ejercicio 2022.

II.7. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Se verifica el cumplimiento que las entidades incluidas n el ámbito subjetivo de la presente fiscalización han realizado de las recomendaciones realizadas en anterior Informe del Tribunal de Cuentas, con similar ámbito subjetivo al de la presente fiscalización, en concreto el Informe nº 1.331, *Informe de Fiscalización de la Contratación realizada por los Ministerios del Área Político Administrativa del Estado y sus Organismos dependientes durante el ejercicio 2016*, cuyo apartado V recogía ocho recomendaciones dirigidas a los órganos de contratación allí fiscalizados.

En consecuencia, atendida la contratación correspondiente a las Políticas de Gasto 11, 12 y 14 examinadas en este Informe, el seguimiento de las 8 recomendaciones citadas en el párrafo anterior, resultan ser las siguientes:

RECOMENDACIÓN Nº 1.

Las entidades fiscalizadas deberían adoptar las medidas necesarias para asegurar que el envío al Tribunal de Cuentas, tanto de las relaciones anuales de los contratos celebrados como de los expedientes de contratación , se efectúen en los términos y plazos previstos en la normativa de contratación y en la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico.

Se ha observado un parcial cumplimiento de estas obligaciones dado que la remisión de esta documentación no se produce en todos los casos dentro de los plazos legalmente establecidos para ello.

RECOMENDACIÓN Nº 2

Los órganos de contratación habrían de determinar con mayor rigor y precisión las necesidades que fundamentan la celebración de los contratos, conteniendo referencias específicas a las particulares circunstancias concurrentes en el momento en el que se proponga la tramitación de cada expediente de contratación en lugar de meras referencias genéricas, favoreciendo así la eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Se aprecia un cumplimiento de la recomendación dada la escasa incidencia de las deficiencias de esta índole.

RECOMENDACIÓN Nº 3.

Asimismo, deberían elaborar, en la fase preparatoria de los contratos, los estudios económicos necesarios que justifiquen el importe de las prestaciones objeto del contrato, calculado conforme los precios habituales en el mercado e incorporar dichos estudios como parte del expediente.

Con carácter general, se aprecia un parcial cumplimiento, pues siguen observándose deficiencias en el desarrollo de los estudios económicos justificativos de las prestaciones objeto del contrato, en especial en aquellos casos en los que los gastos de personal constituyen un elemento básico de los correspondientes a las prestaciones contratadas.

RECOMEDACIÓN Nº 4.

Deberían de emplear una mayor diligencia a la hora de justificar los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. Asimismo, cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establezcan criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, han de especificar la forma de valoración y de asignación de las puntuaciones correspondientes sin limitarse a señalar la puntuación máxima que se puede reconocer a cada uno de ellos.

Se aprecia un cumplimiento de la recomendación dada la escasa incidencia de las deficiencias de esta índole.

RECOMENDACIÓN Nº 5.

Habrían de procurar un mayor cuidado y precisión en la redacción de la solvencia exigida a las empresas licitadoras, concretando en todo caso los mínimos que dichas empresas han de acreditar.

Se aprecia un cumplimiento de la recomendación al no haberse reseñado deficiencias de esta índole.

RECOMENDACIÓN Nº 6.

Deberían de cumplir con las obligaciones de publicidad en los términos y plazos previstos en la normativa de contratación garantizándose de esta forma los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación del sector público.

Se aprecia un cumplimiento de la recomendación al no haberse reseñado deficiencias de esta índole.

RECOMENDACIÓN Nº 7.

Los órganos de contratación deberían de ir incorporando en los contratos, que celebren y que resulten adecuados, previsiones en relación con la protección del medio ambiente que podrán incluirse tanto al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos de valoración de ofertas o como condiciones especiales de ejecución. Estas consideraciones que tenían carácter potestativo en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público deben de observarse con un mayor grado de vinculación con el fin de dar cumplimiento a los mandatos contenidos en a este respecto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se aprecia un cumplimiento de la recomendación al no haberse reseñado deficiencias de esta índole.

RECOMENDACIÓN Nº 8.

Resultaría conveniente una aplicación efectiva y regular de las previsiones que, con carácter potestativo, se encuentran contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, tendentes a promover dicha igualdad a través de la contratación.

Se aprecia un cumplimiento de la recomendación al no haberse reseñado deficiencias de esta índole.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En relación con los resultados obtenidos en la fiscalización en las tres políticas de gasto analizadas, se efectúan las siguientes conclusiones y se formulan las recomendaciones que a continuación se exponen:

III.1. POLÍTICA DE GASTO 11 “JUSTICIA”

1. En ocho de los 18 contratos examinados o no existe informe de insuficiencia de medios o su sustituye por una mención vaga y genérica en el informe de justificación de necesidad o el existente se limita a declarar la insuficiencia de medios personales y materiales, sin justificar la existencia de la misma y sin hacer referencia a la conveniencia de la no ampliación de los mismos, ni tampoco constaba la realización de un estudio técnico comparativo, al respecto, que valorase la posibilidad de prestar el servicio con personal propio, en lugar de acudir a la externalización sistemática del servicio, por lo que no ha quedado acreditada la necesidad de contratar dichos servicios (subepígrafe II.3.1.1).

RECOMENDACIÓN Nº 1

Los informes de insuficiencia de medios no deben ser genéricos ni limitarse a manifestar meramente la falta de medios del organismo, sino que deben contener elementos de juicio que permitan llegar al convencimiento de dicha insuficiencia.

2. En tres de los contratos fiscalizados se incumple el artículo 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) al no mencionar el Convenio Colectivo aplicable, ni desglosar los costes salariales con desagregación por género y categoría profesional (subepígrafe II.3.1.2).
3. En seis de los contratos fiscalizados, no es correcto el cálculo del valor estimado efectuado, dado que la posibilidad de modificar el contrato, fijada en los pliegos en un máximo del 20 %, solo se aplica respecto del presupuesto inicial de licitación, no sobre el importe del presupuesto correspondiente a las prórrogas que, en hipótesis, pudieran seguir al del modificado (subepígrafe II.3.1.3).
4. En dos de los contratos examinados se utiliza indebidamente la experiencia como criterio de adjudicación al no quedar demostrado y debidamente justificado por el órgano de contratación que dicha experiencia se traducirá en una mejora de la calidad del servicio, mejora que debe ser significativa (subepígrafe II.3.1.5).
5. En cinco de los contratos analizados se han detectado deficiencias en los criterios de adjudicación. Así, en un contrato se establecieron diferentes criterios con aspectos que pueden considerarse iguales, en otro no se ponderaron los aspectos definitorios y en otros dos se definieron como criterios lo que en realidad eran condiciones especiales de ejecución. En otro contrato se adoptó como criterio de adjudicación reducciones del plazo de ejecución o de entrega, sin incluir cláusula alguna de variación de precios en función del incumplimiento de ese plazo, resultando que en la ejecución se ampliaron dichos plazos, lo que supone alterar el proceso de licitación limitando la concurrencia (subepígrafe II.3.1.5).

RECOMENDACIÓN Nº 2

Se estima necesario restringir la asignación de puntuaciones relacionadas con el plazo de ejecución, máxime cuando no incluyen cláusula alguna de variación de precios en función del incumplimiento de ese plazo, como prevé el artículo 102.6 LCSP, a fin de evitar que tal práctica desvirtúe o limite la concurrencia del proceso de licitación.

6. En cuatro de los contratos analizados se establece un umbral mínimo de puntuación vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica, lo que supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos, la continuación de los licitadores en el procedimiento (subepígrafe II.3.1.5).

RECOMENDACIÓN Nº 3

El empleo de fases de valoración, sujetas a la superación de umbrales en cada una de ellas para evitar ser excluidos de la valoración en los restantes criterios, debiera quedar reducido al ámbito de los criterios sujetos a valoración mediante fórmulas, a fin de asegurar la selección de las ofertas económicamente más ventajosa. Cuando la valoración por fases sujetas a umbrales afecte a la valoración de criterios mediante juicio de valor, tal valoración debiera ser encomendada “a un comité de expertos o a un organismo técnico especializado” ajenos a la entidad.

7. En dos de los contratos analizados la garantía constituida resultó insuficiente, ya que, determinándose el presupuesto de los mismos mediante precios unitarios, se constituyó garantía por el 5 % del importe de adjudicación y no sobre el presupuesto de licitación (subepígrafe II.3.2.1).

8. En 9 de los contratos examinados el control de la ejecución o no ha existido o se ha limitado a la conformidad de las facturas sin dar cumplimiento a las exigencias de control de la ejecución previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). En uno de esos casos se produjo una modificación cuya justificación no resulta adecuada al no responder a causas sobrevenidas o imprevistas (epígrafe II.3.3).

RECOMENDACIÓN Nº 4

Se deberían incluir en los pliegos procedimientos de control de la ejecución de los contratos claros y precisos, formal y temporalmente, de manera que sean realmente efectivos.

9. En 8 de los contratos examinados no se han impuesto penalidades por el incumplimiento de los plazos parciales pese a estar previstas en los pliegos (subepígrafe II.3.3.4).
10. En varios de los contratos examinados las condiciones especiales de ejecución son la mera exigencia de la normativa vigente y en ninguno de los 18 contratos se ha controlado el cumplimiento de las mismas en los términos previstos en los pliegos, ni se han realizado actuaciones dirigidas a la imposición de las penalidades previstas para los casos de incumplimiento (epígrafe II.3.4).

RECOMENDACIÓN Nº 5

Las condiciones especiales de ejecución deberían guardar relación con el objeto del contrato y no consistir meramente en una reiteración de obligaciones ya impuestas por la normativa vigente. Los pliegos deben establecer procedimientos dirigidos a acreditar y documentar su cumplimiento y las penalidades a imponer en caso de incumplimiento.

11. En todos los contratos fiscalizados en que se permite la subcontratación en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), no existe ninguna actuación del órgano de contratación ni del responsable del contrato para conocer o supervisar el correcto desempeño de la subcontratación, ni tampoco consta ninguna comunicación por escrito de los adjudicatarios de los contratos de la intención de subcontratar ni de la información de los subcontratistas en su caso (subepígrafe II.3.2.4).

III.2. POLÍTICA DE GASTO 12 “DEFENSA”

MINISTERIO DE DEFENSA

12. El recurso a procedimientos de adjudicación restrictivos de la competencia (restringidos, negociados) se justifica con remisiones genéricas a los artículos que regulan la materia, pero sin acreditar la efectiva concurrencia de las circunstancias que justificaban acudir a dichos procedimientos. Además, en uno de los contratos no hay constancia de que se realizara la negociación (subepígrafe II.4.1.2).

RECOMENDACIÓN Nº 6

Con el objeto de no realizar una tramitación meramente formularia, sería conveniente que los órganos de contratación recogieran en los documentos justificativos la concurrencia real y concreta de las circunstancias exigidas por la legislación, en lugar de realizar una remisión genérica a los preceptos concernidos.

13. En ocho de los 69 contratos analizados la garantía constituida resultó insuficiente, ya que, determinándose el presupuesto de los mismos mediante precios unitarios, se constituyó garantía sobre el importe de adjudicación y no sobre el presupuesto de licitación (subepígrafe II.4.1.7 y epígrafes II.4.2).
14. En varios de los contratos examinados las condiciones especiales de ejecución son la mera exigencia de la normativa vigente y en 48 no se ha controlado el cumplimiento de las mismas en los términos previstos en los pliegos (epígrafe II.4.4).

RECOMENDACIÓN Nº 7

Las condiciones especiales de ejecución deberían guardar relación con el objeto del contrato y no consistir meramente en una reiteración de obligaciones ya impuestas por la normativa vigente. Los pliegos deben establecer procedimientos dirigidos a acreditar y documentar su cumplimiento y las penalidades a imponer en caso de incumplimiento.

15. En todos los contratos fiscalizados en que se permite la subcontratación en los PCAP, no existe ninguna actuación del órgano de contratación ni del responsable del contrato para conocer o supervisar el correcto desempeño de la subcontratación, ni tampoco consta ninguna comunicación por escrito de los adjudicatarios de los contratos de la intención de subcontratar ni de la información de los subcontratistas en su caso (epígrafe II.4.5).

INVIED

16. En tres de los 10 contratos del INVIED examinados o no existe informe de insuficiencia de medios, o existe una mención vaga y genérica en el informe de justificación de necesidad, sin justificar la existencia de la misma y sin hacer referencia a la conveniencia de la no ampliación de los mismos, ni tampoco constaba la realización de un estudio técnico comparativo, al respecto, que valorase la posibilidad de prestar el servicio con personal propio, en lugar de acudir a la externalización sistemática del servicio, por lo que no ha quedado acreditada la necesidad de contratar dichos servicios (subepígrafe II.4.1.2).

RECOMENDACIÓN Nº 8

Los informes de insuficiencia de medios no deben ser genéricos ni limitarse a indicar la falta de medios del organismo, sino que deben motivar la realidad y las causas de dicha insuficiencia.

17. En tres de los contratos fiscalizados se incumple el artículo 100.2 de la LCSP al no mencionar el Convenio Colectivo aplicable, ni desglosar los costes salariales con desagregación por género y categoría profesional (subepígrafe II.4.1.3).
18. En ocho de los contratos analizados se produjeron errores en el cálculo del valor estimado (subepígrafe II.4.1.4).
19. En dos de los contratos fiscalizados, existe una deficiente estimación del presupuesto de licitación, pues se prevé en los mismos la ejecución de diversas prestaciones, vinculadas a la parte variable, que prácticamente no llegan a ejecutarse, y dicha parte variable fue determinante de la adjudicación del contrato. En ambos contratos, para determinar la baja temeraria y justificarla, se tuvo en cuenta el importe de la oferta conjunta por ambas partes (fija y variable) y no la de cada una de ellas por separado (subepígrafe II.4.1.7 y epígrafe II.4.2).

RECOMENDACIÓN Nº 9

En la fijación de los presupuestos, cuando existan actuaciones a ejecutar cuyo número no puede determinarse a priori, se deben efectuar los estudios necesarios para que las actuaciones estimadas se aproximen en lo posible a las que se ejecuten a lo largo del contrato.

20. En siete de los contratos analizados la garantía constituida resultó insuficiente, ya que, determinándose el presupuesto de los mismos mediante precios unitarios, se constituyó garantía por el 5 % del importe de adjudicación y no sobre el presupuesto de licitación. En uno de los contratos en que la oferta se consideró temeraria no se constituyó la garantía complementaria (epígrafe II.4.2).
21. Se observa en tres de los contratos fiscalizados una deficiente planificación de la contratación al no estar adjudicado el contrato vigente al vencimiento del anterior (subepígrafe II.4.1.6).
22. En tres de los contratos no se acredita la realización de la comprobación del replanteo (subepígrafe II.4.3.2).
23. En uno de los contratos se han observado deficiencias del proyecto, que se redactó en 2016, de modo que al comenzar la ejecución en 2022 se detectaron daños estructurales que motivaron la paralización de las obras y una modificación de un 49,98 % (subepígrafe II.4.3.2).
24. En alguno de los contratos examinados las condiciones especiales de ejecución son la mera exigencia de la normativa vigente y en ninguno de los 10 contratos se ha controlado su cumplimiento en los términos previstos en los pliegos, ni se han impuesto las penalidades previstas para su incumplimiento (epígrafe II.4.4).

RECOMENDACIÓN Nº 10

Las condiciones especiales de ejecución deberían guardar relación con el objeto del contrato, no consistir en el cumplimiento de la normativa vigente y debe establecerse en los pliegos la forma de acreditar su cumplimiento, debiendo asegurarse el mismo, y en caso contrario imponer las penalidades que procedan.

25. En todos los contratos fiscalizados se permite la subcontratación en los PCAP, si bien no consta ninguna actuación del órgano de contratación ni del responsable del contrato para conocer o supervisar el correcto desempeño de la subcontratación, ni tampoco consta ninguna comunicación por escrito de los adjudicatarios de los contratos de la intención de subcontratar ni de la información de los subcontratistas en su caso (epígrafe II.4.5).

III.3. POLÍTICA DE GASTO 14 “POLÍTICA EXTERIOR”

26. En tres de los 16 contratos fiscalizados o no existe memoria económica o se incumple el artículo 100.2 de la LCSP al no mencionar el Convenio Colectivo aplicable, ni desglosar los costes salariales con desagregación por género y categoría profesional (epígrafe II.5.3).
27. En dos de los contratos fiscalizados, no es correcto el cálculo del valor estimado efectuado, dado que la posibilidad de modificar el contrato, fijada en los pliegos en un máximo del 20 %, solo se aplica respecto del presupuesto inicial de licitación, no sobre el importe del presupuesto correspondiente a las prórrogas que, en hipótesis, pudieran seguir al del modificado (epígrafe II.5.4).

28. En seis de los contratos examinados se utiliza indebidamente la experiencia como criterio de adjudicación al no quedar demostrado y debidamente justificado por el órgano de contratación que dicha experiencia se traducirá en una mejora de la calidad del servicio, mejora que debe ser significativa (subepígrafe II.5.6.1).
29. En uno de los contratos analizados se establece un umbral mínimo de puntuación vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica, lo que supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos, la continuación de los licitadores en el procedimiento (subepígrafe II.5.6.2).

RECOMENDACIÓN Nº 11

El empleo de fases de valoración, sujetas a la superación de umbrales en cada una de ellas para evitar ser excluidos de la valoración en los restantes criterios, debiera quedar reducido al ámbito de los criterios sujetos a valoración mediante fórmulas, a fin de asegurar la selección de las ofertas económicamente más ventajosa. Cuando la valoración por fases sujetas a umbrales afecte a la valoración de criterios mediante juicio de valor, tal valoración debiera ser encomendada “a un comité de expertos o a un organismo técnico especializado” ajenos a la entidad.

30. En seis de los contratos examinados el control de la ejecución o no ha existido o se ha limitado a la conformidad de las facturas sin dar cumplimiento a las exigencias de control de la ejecución previstas en el PPT (subepígrafe II.5.8.2 y epígrafe II.5.9).

RECOMENDACIÓN Nº 12

Incluir en los pliegos procedimientos de control de la ejecución de los contratos claros y precisos, formal y temporalmente, de manera que sean realmente efectivos.

31. Se observa en dos de los contratos fiscalizados una deficiente planificación de la contratación al no estar adjudicado el contrato vigente al vencimiento del anterior. En otro caso no consta la documentación de haberse formalizado la prórroga (subepígrafe II.5.8.1 y epígrafe II.5.9).
32. En uno de los contratos se produjo la reducción de las prestaciones a realizar debido a que vulneraba la protección de datos, si bien solo se produjo en una parte del periodo de ejecución. En otro contrato se redujo el periodo de ejecución sin reducir el importe de la prestación (epígrafe II.5.9).
33. En 4 de los contratos examinados, las condiciones especiales de ejecución son mera exigencia de obligaciones impuestas por la normativa vigente, y en la mayoría de los contratos examinados, 12 de 16, no se ha controlado el cumplimiento de las mismas en los términos previstos en los pliegos, ni, en consecuencia, se han impuesto las penalidades previstas para su incumplimiento (epígrafe II.5.11).

RECOMENDACIÓN Nº 13

Las condiciones especiales de ejecución deberían guardar relación con el objeto del contrato, no consistir en el cumplimiento de la normativa vigente y debe establecerse en los pliegos la forma de acreditar su cumplimiento, debiendo asegurarse el mismo, y en caso contrario imponer las penalidades que procedan.

34. En todos los contratos fiscalizados en que se permite la subcontratación en los PCAP, no existe ninguna actuación del órgano de contratación ni del responsable del contrato para conocer o supervisar el correcto desempeño de la subcontratación, ni tampoco consta ninguna comunicación por escrito de los adjudicatarios de los contratos de la intención de subcontratar ni de la información de los subcontratistas en su caso (epígrafe III.5.12).

III.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE IGUALDAD Y SOBRE LA SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL

35. La actividad dirigida a dar cumplimiento a esa normativa se ha llevado a cabo en todas las políticas de gasto analizadas mediante la inclusión de diversas medidas incluidas en los PCAP como condiciones especiales de ejecución, y que se examinan en el apartado específico sobre ellas siendo apreciable, con carácter general, la falta de control del cumplimiento de las incluidas.

RECOMENDACIÓN Nº 14

Se recomienda a todos los Ministerios y organismos y entidades dependientes fiscalizados la inclusión de medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como criterios de adjudicación a efectos *de desempate*.

Madrid, 28 de julio de 2025

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega



ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I CONTRATOS FISCALIZADOS	83
ANEXO II MARCO NORMATIVO VIGENTE DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO	94

**ANEXO I
CONTRATOS FISCALIZADOS**

POLÍTICA DE GASTO 11

Nº	EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA			
191	ASE/2021/079	REDACCIÓN DEL PROYECTO Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES DE SEVILLA (INTCF)	502.464,60
192	ASE/2021/093	SERVICIO DE SOPORTE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIONES EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DE LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DIGITALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA	1.982.526,34
2479	ASE/2021/170	ELABORACIÓN DE INFORMES DE JUSTICIA E INDICADORES SOCIOECONÓMICOS (JUISE)	908.274,40
2500	ASE/2021/106	SERVICIO DE ASISTENCIA EN EL TRATAMIENTO DE EXPEDIENTES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NACIONALIDAD Y ESTADO CIVIL CON RECURSO JUDICIAL	207.580,63
2568	ASE/2022/011	SERVICIO DE ACCESO A INFORMES DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES MEDIANTE SUSCRIPCIÓN A BASES DE DATOS, ASÍ COMO UN SERVICIO DE ASESORÍA COMPLEMENTARIA RELACIONADA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS CITADAS BASES DE DATOS PARA LA DGTDAJ	770.806,30
2597	AOB/2022/033	ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE RESERVA EN EL NUEVO EDIFICIO DE JUZGADOS DE BADAJOZ	2.830.376,62
5011	NSU/2022/081	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS, SOPORTE TECNOLÓGICO Y MANTENIMIENTO DE LOS PRODUCTOS ORACLE, ASÍ COMO LA ASESORÍA Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA ASOCIADOS A ÉSTOS, EN EL ÁMBITO DE LA DGTDAJ	12.305.509,09
5012	AOB/2022/031	NUEVO EDIFICIO DE JUZGADOS DE LORCA	14.858.918,58
5016	ASU/2022/048	SUMINISTRO DE UNA SOLUCIÓN SOFTWARE DE BACKUP Y ALMACENAMIENTO ASOCIADO EN LA NUBE EN MODOS SAAS	1.180.119,78
5019	ASE/2022/020	REDACCIÓN DEL PROYECTO Y DIRECCION DE LAS OBRAS DEL NUEVO EDIFICIO DE JUZGADOS DE ILLESCAS (TOLEDO)	801.625,00
5020	ASE/2021/066 (LOTE 1)	CONTRATACIÓN POR LOTES (3) DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	569.910,00
5100	ASE/2021/121	SERVICIOS DE OFICINA DE CIBERSEGURIDAD Y SEGURIDAD NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DIGITALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA	1.225.526,14

Nº	EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
5101	ASE/2021/107 (LOTE 1)	SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL DESPLIEGUE Y PUESTA EN MARCHA DEL NUEVO SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESPAÑA. LOTE Nº 1: SERVICIOS DE OFICINA TÉCNICA PARA EL CONTROL DEL PROYECTO Y CALIDAD DEL PROCESO DE DESPLIEGUE Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INFORMÁTICO DICIREG EN TODAS LAS OFICINAS DE REGISTRO CIVIL	1.857.437,12
5106	ASE/2021/107 (LOTE 2)	SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL DESPLIEGUE Y PUESTA EN MARCHA DEL NUEVO SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESPAÑA. LOTE Nº 2: SERVICIOS DE DESPLIEGUE Y PUESTA EN MARCHA EN LAS OFICINAS GENERALES Y COLABORADORAS UBICADAS EN LOS TERRITORIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA, ISLAS CANARIAS, CASTILLA LA MANCHA, LA RIOJA, MURCIA Y LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA	2.053.385,94
6430	ASE/2022/088 (LOTE 1)	SERVICIO MANTENIMIENTO INTEGRAL (3 LOTES) DE LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA	1.630.765,14
8604	ASE/2021/111	SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA	10.721.489,98
9065	ASE/2022/014	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO TERRITORIAL DE MELILLA, SEDE CALLE TENIENTE FLORESTA	229.014,28
9066	NSE/2022/079	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EQUIPOS MARCA LIFE TECHNOLOGIES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES	445.939,25
TOTAL POLÍTICA DE GASTO 11			55.081.669,19

POLÍTICA DE GASTO 12

Nº	EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE LA JEFATURA DEL APOYO LOGÍSTICO DE LA ARMADA			
499	499,00624/21	ACONDICIONAMIENTO DE FOSAS Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO MUELLE EN LA BASUB PARA EL ATRAQUE DE LOS SUBMARINOS S-80 EN EL ARSENAL DE CARTAGENA (MURCIA)	9.620.829,80
3726	969/22	SUMINISTRO CELEBRADO EN EL ÁMBITO DE DEFENSA Y SEGURIDAD DE: SUMINISTRO DE MUNICIÓN DE 105MM Y 155MM	1.143.450,00
4073	1892/2022	SUMINISTRO EN EL ÁMBITO DE DEFENSA Y SEGURIDAD DE ADQUISICIÓN DE DOS LANCHAS DE INSTRUCCIÓN Y UN PATRULLERO DE VIGILANCIA DE COSTA (PVC)	8.040.000,00
4269	1083/2022	CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO EN EL ÁMBITO DE DEFENSA Y SEGURIDAD DE MATERIAL DE DEMOLICIÓN	1.774.707,00
4496	1394/22	CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO EN EL ÁMBITO DE DEFENSA Y SEGURIDAD DE: ARTILLERÍA NAVAL	1.990.000,00
5455	2181/22	SUMINISTRO CELEBRADO EN EL ÁMBITO DE DEFENSA Y SEGURIDAD DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BUCEO TÁCTICO PARA LA FGNE	1.234.220,00
5672	2857/22	SUMINISTRO CELEBRADO EN EL ÁMBITO DE DEFENSA Y SEGURIDAD DE: SUMINISTRO DE MUNICIÓN CARTUCHERÍA DE CALIBRE MEDIO.	1.984.400,00
5780	3057/22	SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE MODERNIZACIÓN DE TRES PATRULLEROS DE ALTURA, QUE SE UTILIZARÁN PARA LUCHAR CONTRA LA PESCAILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA	18.000.000,00
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL MANDO DE APOYO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO DEL AIRE (MALOG)			
7	20217118	20217118 SEVILLA/MORÓN/MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA P-2 DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES/B.A. MORÓN (3AF07012 UPGRADE PROPOSED MPA ARON)	9.309.493,24
12	2021/EA02/00000135E (20217006) 3 Y 4	REVISIONES, PRUEBAS E INSPECCIONES PERIÓDICAS DE INSTALACIONES FIJAS DE COMBUSTIBLE	2.347.107,44

Nº	EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
100	2021/EA02/00000135E (20217006 LOTE 2)	REVISIONES, PRUEBAS E INSPECCIONES PERIÓDICAS DE INSTALACIONES FIJAS DE COMBUSTIBLE LOTE 2	780.000,00
535	2021/EA02/0001517E (EXPTE. Nº 20224101)	RENOVACIÓN DE SISTEMA DE GRABADOR DE AERONAVES TIPO C.15M (TRAMITACIÓN ANTICIPADA)	4.205.464,00
706	2021/EA02/00001726 (EXPTE. 20229900)	APOYO A LAS ACTIVIDADES Y A LA GESTIÓN DEL MALOG Y CENTROS DE ESTE CUARTEL GENERAL (TRAMITACIÓN ANTICIPADA)	5.595.996,77
1347	2022EA0200000428E (20226308)	DUODÉCIMO CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO 201963A1 ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL APOYO LOGÍSTICO AL SISTEMA DE DEFENSA AÉREA NACIONAL Y SISTEMAS ASOCIADOS	6.000.000,00
1909	2022EAS0200000883E (20225107)	CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO PARA EL MANTENIMIENTO INORGÁNICO DE MOTORES EN SERVICIO EN DIFERENTES FLOTAS AÉREAS Y NAVALES DE LOS EJÉRCITOS DEL AIRE, DE TIERRA Y DE LA ARMADA (DAM 201951A1)	6.000.000,00
2006	20223316	CONTRATO BASADO 20223316, SUMINISTRO COMBUSTIBLE PARA TURBINAS DE AVIACIÓN EN ROTAZA	15.000.000,00
2345	20223305	DÉCIMO SÉPTIMO EXP. LOTE XI: COMBUSTIBLE PARA TURBINAS DE AVIACIÓN EN LA BASE AÉREA DE GANDO Y EN EL AERÓDROMO MILITAR DE LANZAROTE Y AUTORIZACIÓN DEMANIAL DE INSTALACIONES	10.000.000,00
2776	2022EA0200001021E (20226309)	ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL APOYO LOGÍSTICO AL SISTEMA DE DEFENSA AÉREA NACIONAL Y SISTEMAS ASOCIADO (DECIMOTERCERO BASADO AM 201963A1)	7.000.000,00
3461	2022/EA02/00001594E (EXPTE. Nº 20223314)	APOYO OPERACIONAL AERONAVES DEL MINISTERIO DE DEFENSA	10.000.000,00
3514	2022/EA02/00001640E (20225135)	MANTENIMIENTO INORGÁNICO DE MOTORES EN SERVICIO EN DIFERENTES FLOTAS AÉREAS Y NAVALES DE LOS EJÉRCITOS DEL AIRE, DE TIERRA Y DE LA ARMADA (BASADO AM 201951A1)	9.850.000,00
5368	2022/EA02/00001820E (EXPTE. 20227172)	PRTR LEÓN/VALVERDE DE LA VIRGEN/PLANTA FOTOVOLTAICA/A.M. LEÓN (MDEF021)	2.586.149,99
5497	2022/EA02/00001822E	PRTR SEVILLA / MORÓN DE LA FRONTERA / PLANTA FOTOVOLTAICA ABASTECIMIENTO BASE AÉREA Y RADAR S3TSR/B.A. MORÓN (MDEF225)	8.465.829,70

Nº	EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL ET			
2582	2022/ETSAE0921/000002 56E	SERVICIO DE AUXILIAR DE SERVICIO Y CONTROL (ASC) PARA LAS BAE DEL ET INCLUIDAS EN EL LOTE 2 -DIAPER	730.784,20
2584	2022/ETSAE0921/000002 79E	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	1.060.979,61
INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA (INVIED)			
3935	202100000193	OBRAS DE REHABILITACIÓN DE 11 VIVIENDAS EN LA COLONIA RUIZ DE ALDA / SAN JAVIER / MURCIA UP-070248	1.275.854,09
4061	202200000008	SERVICIOS. SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE INMUEBLES DE RESPONSABILIDAD DEL INVIED O.A EN LA COMUNIDAD DE MADRID 2 LOTES	481.466,38
4063	202100000332	SERVICIOS /TRABAJOS DE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y CONTROL VECTORIAL Y PLAGAS DE ZONAS VERDES, SOLARES Y OTROS INMUEBLES DE TITULARIDAD O GESTIONADOS POR EL INVIED O.A. ZONA NORTE 2 LOTES	514.902,41
5292	202200000031	OBRAS DE DEMOLICIÓN, REFORMA, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS INMUEBLES VINCULADOS AL INVIED PARA EL ÁREA DE PATRIMONIO DE SAN FERNANDO	2.419.998,79
5293	202200000029	OBRAS DE DEMOLICIÓN, REFORMA, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS INMUEBLES VINCULADOS AL INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA PARA EL ÁREA DE PATRIMONIO DE CEUTA	2.079.998,96
5294	202200000028	OBRAS DE DEMOLICIÓN, REFORMA, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS INMUEBLES VINCULADOS AL INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA PARA EL ÁREA DE PATRIMONIO DE MELILLA	2.079.998,96
6573	202100000333	SERVICIOS DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y CONTROL VECTORIAL Y PLAGAS DE ZONAS VERDES, SOLARES Y OTROS INMUEBLES DE TITULARIDAD O GESTIONADOS POR EL INVIED O.A. EN DIVERSAS ÁREAS DE PATRIMONIO. 3 LOTES	496.640,43
6621	202200B00088 INTENDENTE de FERROL Delegación del INVIED	ESCUELA NAVAL MILITAR. REMODELACIÓN DEL CUARTEL DE ALUMNOS "MARQUÉS DE LA VICTORIA" (FASE 2). EXPEDIENTE INVIED Nº.202200B00088)	2.695.268,18
8081	2022/SP03032003/ 00000856E DIGININ Delegación del INVIED	/ HCD «GÓMEZ ULLA» / INSTALACIÓN DE PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE SOCORRO EN ALTA TENSIÓN, PROTECCIÓN Y CONMUTACIÓN	2.732.204,83

Nº	EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
8096	2022/SP03032003/00001499E DIGENIN Delegación del INVIED	PY-006-ED-20 MADRID/MADRID/CESEDEN/REMODELACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL AULA MAGNA	979.525,43
INTENDENTE DE FERROL			
2426	2021/AR42U/00001954	ORDEN DE EJECUCIÓN 2022.- CONTRATO DE MANTENIMIENTO ABIERTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS FRAGATAS CLASE "ÁLVARO DE BAZÁN", BUQUES DE APROVISIONAMIENTO EN COMBATE, PATRULLEROS Y OTROS BUQUES APOYADOS POR EL ARSENAL DE FERROL	2.500.000,00
INTENDENTE DE MADRID			
6279	2022/AR21U/00000991E	SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO DE LAS FUNCIONES ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS EN LA ARMADA.	159.429,60
INTENDENTE DE ROTA			
3767	2022/AR46U/00000507E	MODERNIZACIÓN DEL CONTROL DE LA TURBINA DE GAS DEL BPE "JUAN CARLOS I	508.464,00
5375	2022/AR46U/00001426E	25º CB A.M. VARADAS 2022 DE BUQUES DE LA ARMADA PARA OBRAS DERIVADAS DE VARADA E INCIDENTALES DEL BAA Y RESTO DE LOS BUQUES APOYADOS POR LA JEFATURA DE MANTENIMIENTO DEL ARSENAL DE CÁDIZ	5.955.000,00
INTENDENTE DE SAN FERNANDO			
5366	2022/AR43U/00001565	TA CONTRATO DERIVADO AM DE VIVERES A UCOS DE LA ARMADA EN TERRITORIO NACIONAL	2.114.945,26
7707	2022/AR43U/00001917	CB 1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MEDIA VIDA (FLO) SOBRE VEHÍCULOS PIRANÁ 111-C VERSION 2 (V2) DE LA FUERZA DE IM	3.799.750,00
JEFATURA DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL MALE			
4529	2022/ETSAE0906/00001569E	ADQUISICIÓN DE RADIOS TÁCTICAS HF. CB AM 043/20. CONFIDENCIAL	6.640.806,70
4538	2022/ETSAE0906/00002344E	APOYO AL MANTENIMIENTO FAMILIA VCI/VCPC PIZARRO. (CB AM 0413/20)	3.000.000,00

Nº	EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
4548	2022/ETSAE0906/00001492E	ADQUISICIÓN DE GRANADAS DE MORTERO DE 120 MM.	2.709.795,00
4592	2022/ETSAE0906/00000697E	MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DE LOS HELICÓPTEROS DEL ET	5.543.570,78
4595	2022/ETSAE0906/00000581E	MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS CLASE IX DE LOS SIMULADORES DE DUELO INDIVIDUAL	1.800.480,00
4680	2022/ETSAE0906/00003171E	ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS - ANTI-FRAGMENTOS Y PLACAS BALÍSTICAS. LOTE 1	4.719.053,24
4808	2021/ETSAE0906/00000493E	APOYO AL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA FAMILIA BMR VEC	9.000.000,00
4809	2022/ETSAE0906/00002341E	APOYO AL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA FAMILIA BMR VEC. (CB AM 0493/21)	2.500.000,00
6260	2022/ETSAE0906/00003959E	MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DE LOS HELICÓPTEROS DEL ET	3.000.000,00
6319	2022/ETSAE0906/00003806E	ALIMENTACIÓN OMP, S	4.600.000,00
6333	2022/ETSAE0906/00002356E	ADQUISICIÓN DE BINOCULARES DE VISIÓN NOCTURNA FOM 2100 PARA EL MOE	6.560.305,50
6335	2022/ETSAE0906/00002357E	ADQUISICIÓN DE CÁMARAS TÉRMICAS CON SEE-SPOT PARA EL MOE	3.503.598,56
6340	2022/ETSAE0906/00002026E	MANTENIMIENTO DE OBUSES 155 MM.	1.210.000,00
6354	2022/ETSAE0906/00002376E	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD INTEGRADOS EN 187 BASES DEL EJÉRCITO DE TIERRA EN TERRITORIO NACIONAL	3.764.660,81
6402	2022/ETSAE0906/00001522E	ADQUISICIÓN DISPAROS APFSDS-T 120 MM. LEOPARDO	9.423.480,00
JEFATURA DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL MANDO DE CANARIAS			
9045	2022/ETSAE0814/00001265E	BASE GAR. TC: 503-04/16 CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO DE VEHÍCULOS MILITARES, 1ª FASE, RIL-50	1.963.512,37
JEFATURA DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL MANDO DE PERSONAL			
86	2021/ETSAE0905/00002292E	CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURACIÓN, BAR Y CAFETERÍA EN LA RMASD. "ARCHENA", DE MURCIA	955.666,25
3150	2021/ETSAE0905/00002834E	CONTRATO DE SERVICIOS DE RESERVA DE PLAZAS DE APARTAMENTOS DE VERANO PARA MIEMBROS DEL EJÉRCITO DE TIERRA AÑO 2022	1.639.000,00

Nº	EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
JEFATURA DE INTENDENCIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS ESTE			
6200	2022/ETSAE0327/00001738E	MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO EN BAD SAN JORGE EN ZARAGOZA C11.I4.P61.S2.01 MDEF145	3.486.495,10
6201	2022/ETSAE0327/00001739E	PROYECTO MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y LA ENVOLVENTE TÉRMICA Y NUEVAS CUBIERTAS EN EDIFICIOS DEL ACTO. "SAN FERNANDO" C11.I4.P61.S2.01 MDEF148	2.637.765,26
6207	2022/ETSAE0327/00001740E	PROYECTO INTERVENCIÓN EN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y LA ENVOLVENTE TÉRMICA MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LAS CARPINTERÍAS Y VIDRIOS EN CONJUNTO HISTÓRICO DE EDIFICIOS ACADEMIA GENERAL MILITAR C11.I4.P61.S2.01 MDEF124	4.873.302,20
JEFATURA DE INTENDENCIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS OESTE CONTRATACIÓN			
5424	2022/ETSAE0427/00003001E	LIMPIEZA UCOS ARG 4ª SUIGE - LOTE 4 - CLECE	1.316.049,28
JEFE DE LA SECCIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA 22 - BASE AÉREA DE TORREJÓN (AGRUPACIÓN DE BASE)			
6737	2022/EA22/00000819E	(20229013) BOTAS, CAMISETA, GUANTES, CHAQUETÓN Y ALBORNOZ	2.425.592,29
SECCIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DE LA DIGENIN			
7015	2021/SP03032003/000001903E	SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LOS ENTORNOS WEB Y LOTUS NOTES DEL MINISTERIO DE DEFENSA	1.880.545,45
8103	2022/SP03032003/00001576E	IMPLANTACIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE DE TELECOMUNICACIONES EN USO DEDICADO DE LA INFRAESTRUCTURA INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA DEFENSA (I3D) DE ISLAS BALEARES, CEUTA Y MELILLA	19.441.780,00

Nº	EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA (SUBGECO)			
630	2021/SP03032001/00000152	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE IDENTIDADES DEL MINISTERIO DE DEFENSA. LOS CONCEPTOS OBJETO DE LICITACIÓN SON: - SUMINISTRO DE LICENCIAS SOFTWARE. - SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA. - SERVICIOS DE SOPORTE POS IMPLANTACIÓN A DICHA SOLUCIÓN	1.293.348,43
1092	2021/SP03032001/00000198	SERVICIOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CORPORATIVOS DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU	4.707.266,15
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ECONÓMICOS Y PAGADURÍAS			
5658	2022/SP01010020/00000019	SERVICIO DE CAFETERIA Y COMEDOR-AUTOSERVICIO EN LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA, COMPLEJO ARTURO SORIA, ACADEMIA CENTRAL DE LA DEFENSA, COMPLEJO PRINCESA Y EDIFICIO CASTELLANA 233	1.520.000,00
5687	2022/SP0101020/00000236	SERVICIO DE ATENCION AL GANADO EN LOS CENTROS MILITARES DE CRIA CABALLAR DE LAS FUERZAS ARMADAS	709.543,82
TOTAL POLÍTICA DE GASTO 12			290.338.476,26

POLITICA DE GASTO 14

Nº	EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA EL DESARROLLO (AECID)			
8487	2022/CTR/0900027	SEGURO COLECTIVO DE ASISTENCIA SANITARIA Y DE ACCIDENTES PARA BECARIOS Y LECTORES ESPAÑOLES QUE VIAJAN AL EXTRANJERO, O EXTRANJEROS QUE VIAJAN A UN PAÍS QUE NO ES ESPAÑA Y OTRO PERSONAL QUE PARTICIPE EN PROGRAMAS, PROYECTOS O ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	420.538,12
9058	2021/CTR/0900146	SERVICIO DE APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN REGIONAL LAIF CITY LIFE EN AMÉRICA LATINA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)	455.298,02
9059	2021/CTR/0900536	CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL PROYECTO "APOYO A LA TRANSICIÓN DE BANGSAMORO: SUBATRA JUSTICIA Y SOCIEDAD", EN LA OFICINA TÉCNICA DE COOPERACIÓN EN FILIPINAS	1.659.271,00
9060	2021/CTR/0900707	CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN", CON DESTINO A LA OFICINA TÉCNICA DE COOPERACIÓN EN PERÚ DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	293.423,00
9061	2021/CTR/0900728	CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA OFICINA TÉCNICA DE COOPERACIÓN DE ESPAÑA EN MOZAMBIQUE	183.197,00
9062	2021/EME/1708	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA A LOS DAMNIFICADOS POR EL TERREMOTO SUFRIDO EN HAITÍ EL 14 DE AGOSTO DE 2021	385.074,30
9063	2021/EME/0624	AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA CON DESTINO A LA POBLACIÓN BOLIVIANA AFECTADA POR EL RECRUDECIMIENTO DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19	601.596,22
9064	2021/CTR/0900801	CONTRATO DE SERVICIOS DE CATALOGACIÓN, DE DIFUSIÓN WEB Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA BIBLIOTECA DE LA AECID	307.236,64

Nº	EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
INSTITUTO CERVANTES			
9051	G-2022/10-0071	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO CERVANTES	786.595,41
9052	G-2022/11-0101	CONTRATO PARA EL ANÁLISIS, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y FORMACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE PROYECTOS, SERVICIOS E INCIDENCIAS PARA EL INSTITUTO CERVANTES INCLUIDO DENTRO DEL PRTR Y FINANCIADO CON LOS FONDOS NEXT GENERATION EU	252.407,45
JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN			
1606	202122000006	SERVICIO DE INFORMACIÓN, DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN INTEGRAL DE LA PROYECCIÓN DE ESPAÑA A TRAVÉS DE DIFERENTES CANALES DE COMUNICACIÓN	318.100,00
2056	2021 00000043	ASISTENCIA SANITARIA DEL PERSONAL DESTINADO EN EL EXTERIOR, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS QUE VIAJEN, AL EXTERIOR, EN COMISIÓN DE SERVICIOS	10.349.952,00
2585	SER-21/007	SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL EDIFICIO, INSTALACIONES, ASCENSORES, MONTACARGAS Y ELEVADOR DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN BERLÍN	898.283,40
2586	2021000096	SERVICIO DE SOPORTE PREMIER PARA PRODUCTOS MICROSOFT DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	306.553,50
3999	2022000006	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN QUE MANEJAN INFORMACIÓN CLASIFICADA	254.100,00
7130	2022/003	SERVICIO DE SEGURO DE LOS TRANSPORTES DE MOBILIARIO Y ENSERES PERSONALES, INCLUIDO AUTOMÓVIL, PROPIEDAD DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN, QUE SE ORIGINEN POR EL TRASLADO DE RESIDENCIA	444.973,21
TOTAL POLÍTICA DE GASTO 14			17.916.599,27

ANEXO II

MARCO NORMATIVO VIGENTE DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Política de Gasto 11

JUSTICIA

- Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.
- Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre, sobre delegación de competencias.

Política de Gasto 12

DEFENSA

- Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa (derogado por Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero).

- Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. BOE 30-12-2017.
- Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa (incluye la descripción en el ámbito de la Defensa de los órganos de contratación), con las pertinentes modificaciones sufridas tales como las recogidas en la Orden DEF/885/2021, de 1 de julio.
- Orden DEF/194/2021, de 8 de febrero, regula la contratación centralizada y se establece la composición y competencias de las Juntas de Contratación en el seno del Departamento.
- Resolución 34c/38059/2018 del INVIED establece la delegación de competencias del organismo.
- Orden DEF/111/2019, de 8 de febrero, por la que se regula la estructura y funcionamiento del Observatorio Militar para la igualdad entre mujeres y hombres en las Fuerzas Armadas. BOE 09-02-2019.

Política de Gasto 14

ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

- Real Decreto 267/2022, de 12 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se crea el Instituto «Cervantes».
- Real Decreto 1526/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Cervantes.
- Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. (Derogada por la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global).
- Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal «Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo».